



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES FRENTE A LA
PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Yaquelin Rocio Silva Olivas

ASESORES:

Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera

Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

Mg. Esau Vargas Huaman


LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA- PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO

 UCV UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PF-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (Pa)
..... SILVIA OLIVERA YAQUERIN ROSO
cuyo título es:
PROTECCIÓN JUDICIAL DE LAS MENORES EN EL FRENC
D. LA PROMOCIÓN INFANTIL EN EL ALTRINO
DE RIENE RIENO, 2017
....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 13 (número) T. B. C. E.
(letras).

Lugar y fecha: LIMA NORTE
MARTES 11 DE DICIEMBRE DEL 2018


.....
PRESIDENTE
DR. VILDOZO CABRERA
ERICK DANIEL


.....
SECRETARIO
MG. LEON ANTON
LENIER HUANCA


.....
VOCAL
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA
JOSE JORGE

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Viceministerio de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A mis Padres, por darme el apoyo incondicional de estudiar la carrera que me inspiro desde pequeña y por ayudarme en todo momento; por todo su apoyo en mis proyectos académicos.

Agradecimiento

Agradezco a mis amigos por el apoyo tanto moral como académico, por la constancia de su amor en todos estos años de carrera, a mi familia por confiar en mis capacidades y nunca dejarme sola.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Declaratoria de autenticidad

Yaquelin Rocio Silva Olivas, con DNI No 47027934, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2018


Yaquelin Rocio Silva Olivas
DNI N° 47027934

Presentación

Distinguidos miembros del jurado:

En concordancia por las Reglas establecidas de Grados y Títulos para la preparación y la congrua de la Tesis de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para obtener el grado de Abogada, expongo a ustedes la presente tesis: “Protección jurídica de los menores frente a la Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017”, así mismo lo sujeto a su deferencia; la presente tesis tiene como fin primordial el aumento de la sanción a la libertad que lo establece la Norma Penal Peruana ya que vulneran la integridad personal de los niños, y que también se apliquen medias de prevención idóneas frente a la pornografía infantil que generalmente dejan secuelas emocionales de por vida.

El presente estudio está formado por seis capítulos: en el capítulo uno se presentara la parte introductoria, en el cual se resalta la problemática social, se desarrollan los sucesos que ya han sido estudio anteriormente precisando el cambio o incremento de la problemática que nos aqueja; por otro lado se presentara la incertidumbre de la investigación, los fines y las hipótesis jurídicas.

En la parte secundaria se desarrolla las estrategias de trabajo, indicando que el estudio se alude a la orientación cualitativa, un diseño interpretativo dirigida a la interpretación de sentencias y casos, asimismo se desarrolla el esquema del estudio, muestra, métodos de cosecha de datos, las cualidades de sujetos, las tablas de estudio, la distinción cualitativa de los antecedentes y la dirección integra.

Acto seguido, se detallarán los efectos del estudio, el cual permitirá realizar el debate, en el siguiente capítulo se mostraran las conclusiones y en el quinto capítulo se presentaran las sugerencias, y finalmente en el último capítulo los datos bibliográficos, anexos del presente estudio.

La autora

ÍNDICE

	Páginas
Carátula	i
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.- Aproximación Temática	12
2.- Antecedentes	13
2.- Marco Teórico	21
3.- Formulación del Problema	51
4.- Justificación del Estudio	51
5.- Supuestos / Objetivos del trabajo de investigación	53
II. MÉTODO	54
2.1.- Diseño de Investigación	56
2.2.- Métodos de Muestreo	58
2.3.- Rigor Científico	61
2.4.-Análisis Cualitativos de los Datos	63
2.5.- Aspectos Éticos	64
III. RESULTADOS	65
IV. DISCUSIÓN	79
V. CONCLUSIONES	91
VI. RECOMENDACIONES	93

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

95

ANEXOS

99

- ✓ Matriz de consistencia
- ✓ Validación de los instrumentos
- ✓ Instrumentos (Guía de entrevista, Guía análisis documental y Guía Análisis de Derecho Comparado)

RESUMEN

La actual tesis tiene como objetivo dar una iniciativa legislativa de modificar el Código Penal Peruano, con respecto al delito de pornografía infantil, para que esté en otro capítulo, violación a la integridad de los menores se su categorice este delito, pornografía infantil, con las personas que tengan un contacto más directo con el menor se aumentará la pena privativa de libertad significativamente, treinta y cinco años en caso que sean familiares, tutores, profesores, es decir personas de su confianza del menor, la otra su categorización cuando se comercialice, exporte el material pornográfico, es decir no tenga un contacto tan directa, la pena privativa de libertad oscila entre veinticinco años.

Es pues de esta manera que dicho distrito se vea beneficiado, puesto que, se evidencia a muchos niños en la calle pidiendo limosna, trabajando en los carros, ya que son presa fácil de estos delincuentes que captan niños para comercializarlos sexualmente a través de fotos obscenas, la cual va repercutir porque los va a dañar psicológicamente así como también en el desarrollo de su personalidad.

Para obtener nuestros propósitos se entrevistó, a un Asistente en Función Fiscal del Primer Despacho Fiscalía Prov. Corporativa, Asistentes de Audiencia de la Sala Penal Nacional y abogados especializados en la materia.

El producto obtenido de las entrevistas se realizaron con un análisis documental, así como también de los resultados conseguidos de las investigaciones (tesis y artículos) dando como resultado que en la actualidad el Código Penal Peruano, en su artículo 183- A, en el capítulo XI, agravio o vergüenza al pudor público, es errada su tipificación, ya que no se encuadra a la tipología de la pornografía pueril, debido a eso a los menores se les vulnera su integridad sexual, es decir se vulnera derechos fundamentales como a habitar en un medio o entorno saludable y a tener una calidad de vida adecuada los cuales están contemplados en Tratados Internacionales de los derechos del niño y adolescentes, por otro lado y en base a ello se tiene que modificar este capítulo y por consiguiente el aumento de la sanción a la libertad todo en un capítulo nuevo, violación a la integridad de los menores.

PALABRAS CLAVES: Pornografía Infantil, El Interés Superior del Niño, Tratado Internacionales en relación al interés superior de los menores, La Norma de los derechos de los menores de edad.

ABSTRACT

This thesis has the purpose of giving a legislative initiative to modify the Peruvian Penal Code, with respect to the crime of child pornography, so that it is in another chapter, violation of the integrity of minors, subcategorize this crime, child pornography, with the people who have a more direct contact with the child will increase the custodial sentence significantly, thirty-five years in case they are relatives, guardians, teachers, that is to say people of their trust of the minor, the other sub categorization when it is commercialized, export the pornographic material, that is, does not have such a direct contact, the prison sentence ranges between twenty-five years.

It is thus in this way that the district of Puente Piedra is benefited, since it is evident many children in the street asking for alms, working in the cars, since they are easy prey of these delinquents who catch children to commercialize them sexually through photos obscene, which will rebound because it will damage them psychologically throughout his life.

In order to achieve our objectives, we interviewed an Assistant in Fiscal Function of the First Office of the Prosecutor's Office, Corporate Prosecutor, Audience Assistants of the National Criminal Chamber and specialized lawyers in the matter.

The product of the interviews was carried out with a documentary analysis, as well as the results obtained from the investigations (thesis and articles), concluding that currently the Peruvian Criminal Code, in article 183- A, in chapter XI, offenses to public modesty, its typing is wrong, since it does not fit the criminal type of child pornography, since minors are violated their sexual integrity, that is, fundamental rights are violated as to live in a healthy environment have an adequate quality of life which are contemplated in Treaties as International and the Convention on the rights of the child, and based on this, this chapter has to be modified and consequently the increase of the deprivation of liberty all in a new chapter, violation of the integrity of minors.

KEYWORDS: Child Pornography, Principle of the Higher Interest of the Child, Convention of the rights of the child, Code of the rights of children and adolescents.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

La protección o amparo contra la Pornografía Infantil es necesariamente infalible en los dispositivos internacionales: Tratado de los países unidos por el interés superior al niño, Convención del Consejo de Europa sobre el Cibercrimen (Budapest 23 de enero de 2001), Protocolo Potestativo del Tratado de los Derechos del Niño, y el Tratado contra la explotación sexual del niño (Nueva York, 25 de mayo de 2000); en los cuales muchos países lo han aprobado; siendo uno de ellos Perú; alegando a ello así mismo que estamos frente a un delito el cual vulnera los derechos del niño y por lo tanto se exige que otros países se sumen a enfrentar este tipo de delito; como el de tomar medidas para amparar y eliminar la pornografía infantil (Artículo 34°); sin embargo y pese a ello el Estado Peruano no lo viene cumpliendo, debido a que según las estadísticas el aumento de niños víctimas de la pornografía infantil va en aumento. Lo que busco en el presente trabajo de investigación es que se adquieran políticas públicas para prever este tipo de delito y para aquellos niños que se han visto involucrados en este tipo de delito se les otorgue algún tratamiento psicológico adecuado, por daños causados, y así puedan volver a formar parte de la sociedad y sobre todo se desarrollen como un ser humano dignos de ser felices, con respecto al Código Penal Peruano, aumente la pena privativa de libertad, debido a que la pena establecida es inadecuada o poca para la gravedad causada en las víctimas de este delito; es así que el Estado debe garantizar toda medida de protección a sus ciudadanos y sobre todo velar por el Interés Superior del Niño y de los adolescentes, el cual está establecido en la norma; el de residir en un entorno de bien, y a la protección de su probidad.

Según esta regla los niños víctimas de este inhumano delito no deberían tener algún contacto visual en los juicios penales ni en los interrogatorios, ya que para ello y antes deberán estar preparados emocionalmente y así puedan participar en el proceso, se desarrolle de forma apropiada, se dé la obtención o logro de las pruebas y así disminuir presiones ocasionadas en los niños.

No obstante, la presente investigación se basara sobre la seguridad jurídica de los niños en relación al delito de la pornografía pueril en el distrito de Puente Piedra, empero se indagará en los respectivos Juzgados Penales y la Fiscalía.

Antecedentes

Antecedentes nivel internacional

Arenas (2017) en su investigación titulada “El delito de pornografía infantil y su tratamiento en el sistema jurídico penal chileno” para obtener el grado de licenciado por la Universidad de Talca, Chile”, planteó como objetivo general analizar el tratamiento que el sistema jurídico penal chileno le ha dado a los delitos de pornografía infantil. La metodología empleada; en cuanto al tipo de investigación fue jurídica- dogmática. Llegó a las siguientes conclusiones: Intenta definir las razones que tuvo en atención el legislador para cambiar la normativa real precedentemente del comienzo en vigencia de la Ley N° 19.927, que cambia el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en temas de delitos de pornografía infantil, y considerar si ella establece una norma perdurable en el proceso de estos delitos, en su prohibición y en el amparo que se le debe dar al niño.

En nuestro país se debería plantear y modificar ciertos artículos del Código Penal Peruano, siendo específicamente en su artículo 183-B, debido a que el tema de proposiciones sexuales a adolescentes de catorce años se les está imponiendo una pena privativa de libertad muy baja para el daño causado. En mi opinión son muy pocos años que se está imponiendo, en cuanto a la pena privativa de libertad, ya que se está transgrediendo muchos derechos de los adolescentes que están contemplados en el Código, en sus artículos 3 y 4.

En el segundo párrafo del artículo 183-B nos señala que cuando la víctima tuviera catorce hasta la mayoría de edad, el castigo será no menor a tres ni mayor a seis años de acuerdo a lo establecido en el artículo 36. Se está imponiendo una pena mínima, a pesar de que se están afectando sus derechos contemplados en la reseña 3 y 4 del Código de menores, y a pesar aun siendo adolescentes quienes se encuentran en formación o desarrollo de su identidad personal lo cual los está dañando psicológicamente, debido a ello y por todo lo antes mencionado la pena debe ser mayor.

Ramírez (2017) en su investigación titulada “Investigación sexual de menores en el zona llamada los colores en Montería” para optar el grado de licenciado por la Universidad Santo Tomás, Colombia, planteó como fin general conocer los riesgos del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en el barrio los colores de la Ciudad de Montería, con el objetivo de

erradicar esta problemática a la sociedad que agrede la autoestima del ser humano. La metodología empleada; en cuanto al tipo de investigación fue cualitativa- cuantitativa, de método descripción holística. Llegó a las siguientes conclusiones: Se conoció los peligros de la ESCNNA ligados en sus resultados, es decir, en alejarse del establecimiento educativo (principal señal a reconocer el impedimento), así mismo hallaron probables correcciones y sugerencias que estarían en ejercicio para conseguir disminuir la cantidad de casos mostrados. Así se conseguiría extender más la concientización sobre la honorabilidad del ser, resaltando la relevancia del ser como aquel que es fruto de la imagen de Dios. Es indispensable que todas las entidades públicas, privadas o religiosas se unan para terminar este problema. Es por ello que no existiría nada más importante que el porvenir de muchos menores en peligro.

Al igual que el país de Colombia para Perú se ha vuelto una problemática social pues día a día va en aumento, sería lo correcto y justo que el Estado Peruano de prioridad a este tema en específico de aprovechamiento sexual en menores, incentive programas de educación, actividades educativas, en donde, se explique sobre el daño sexual, la importancia y cuidado que deben tener por su integridad, así mismo contar con la presencia de los padres de familia, ya que, siendo menores de edad, siempre van a necesitar el apoyo de sus progenitores; por otro lado se evitaría que los menores sean presa fácil de esa gente depravada que se dedica a ese tipo de delito.

Andrade (2015) en su investigación titulada “Estudio de las maneras de expansión de la pornografía pueril en las redes de la jurisprudencia ecuatoriana” para optar el grado de abogada por la Escuela Regional Autónoma de los Andes, Ecuador, planteó como objetivo general

Hacer un análisis jurídico en base a los artículos 103 y 104 de la Norma Orgánica Integral Penal, cuyo objetivo es formar una proposición. La metodología empleada; en cuanto al tipo de investigación fue cualitativa y cuantitativa, se utiliza el prototipo culminante y acorde a las herramientas e historia equiparada. Utilizó las técnicas entrevistas, encuestas, observación. De instrumentos cuestionarios, fichas de observación. Llegó a las siguientes conclusiones: Difícil situación para la pena o sanción a la pornografía pueril en las redes establece el acto que en la jurisprudencia penal ecuatoriana, única y poseedora de la materia pornográfica, como la

posesión a materiales pornográficos en chicos con la actitud de producir los comportamientos, no están estandarizadas y menos de poseerlas.

La ocupación polifacética y la dimensión tutelada son básicas en el descubrimiento de la agresión, el atropello y daño al inocente, proporcionar el empleo y disminución de recientes sucesos agresivos eluden a los más afectados.

Las posibles soluciones a este delito tan indignante para la sociedad y un flagelo para los niños y adolescentes, ya que las cifras a nivel mundial son innumerables. Según mi punto de vista en Perú se deberían de implementar políticas públicas serían que en las cabinas de internet ponerle una restricción a las páginas pornográficas para que tanto los adultos como los niños sin ayuda a estas redes sociales, ya que si no lo hacen se les ponga una multa, el cierre del establecimiento o una sanción penal.

Que la Policía Nacional del Perú realice constantes operativos pudiendo captar a las posibles organizaciones que se dedican al delito de la pornografía infantil, quienes cuentan con páginas pornográficas en internet y con los delincuentes que lideran estas organizaciones.

Aguirre (2015), en su investigación titulada: “El abuso sexual infantil” para optar el grado de licenciado por la Casa de estudio de Chile, Chile, planteó como objetivo general analizar el Abuso Sexual Infantil, fenómeno que abarca una serie de aspectos jurídicos, sociales y psicológicos. La metodología empleada; en cuanto al tipo de investigación fue cualitativo, descriptivo. Llegó a las siguientes conclusiones: Examinan todas las penas de este delito que pueden ser: propia, impropia, o agravada; y, además, de diferentes delitos: prostitución infantil y pornografía infantil, dentro del ambiente del planteamiento de la Protección Integral superpuesto en el Tratado Internacional que salvaguarda al niño (instrumento internacional que admite a los menores como sujetos de derechos). Esta indagación, se distribuye en los correlativos capítulos: 1º Estudiar a los menores en el ámbito jurídico chileno (Ley N° 4.447 y modificaciones; Ley N° 16.618, Ley N° 19.617, delitos sexuales); de acuerdo al Artículo 5º, inciso 2º de la Constitución Política de la República). 2º Regulariza el exceso sexual infantil en la legislación chilena actual, y estima a distintos delitos en el Título VII del Libro II del Código Penal (modificados por la Ley N° 19.927). 3º

Trata las actividades y políticas públicas desde el Estado, para formalizar con la Convención y otros Tratados internacionales certificados por Chile sobre los menores dañados de vulneraciones sexuales.

Al igual que Chile se debe de promover políticas públicas para formaliza con la Convención y otros tratados ratificados por Perú, debido a que en la actualidad el Código Penal Peruano lo regula, sin embargo es como un elogio a la bandera, ya que, no se cumple a ciencia cierta las cifras que cada año son preocupantes. El Estado tiene que sensibilizar a la sociedad peruana y concientizarla de que los niños y adolescentes son muy frágiles a ser captados por personas de mala reputación quienes a pesar que se dedican a causar daño a seres indefensos, siguen realizando este daño.

Alarcón (2015) en su investigación titulada “El método al delito de la pornografía pueril en la jurisprudencia ecuatoriana” para optar el grado de Magíster por la Escuela Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Ecuador, planteó como fin primordial establecer la relación de las dificultades procesales con respecto al delito de la pornografía infantil. La metodología empleada; La metodología empleada; en cuanto al tipo de investigación fue descriptivo. Llegó a las siguientes conclusiones: pornografía infantil es toda exhibición visual de naturaleza sexual, con el objetivo de producirla, ofertarla, difundirla, adquirirla o poseerla por cualquier medio.El mayor obstáculo que se presenta ahora es el internet ha transformado esencialmente la forma en que ésta se reproduce y se distribuye, lo cual, ha producido un aumento fuerte de la posibilidad, accesibilidad y el volumen de la pornografía infantil. En la actualidad este mecanismo ha crecido de gran manera gracias a la factibilidad de permuta de archivos y la incógnita de los usuarios.

En cuanto a la definición de pornografía infantil es la representación visual de carácter sexual, de niños con el fin de producirla, ofertarla, difundirla, adquirirla o poseerla por cualquier medio. Con la globalización y las nuevas tecnologías como el internet que en la actualidad existe nuevas formas de reproducir y distribuir, en consecuencia hay un mayor peligro en la accesibilidad y el volumen de la pornografía infantil, con ello se encuentra el anonimato de quienes acceden a la repartición y a la obtención del material pornográfico.

Antecedentes a nivel nacional

Castillo (2017) en su investigación titulada “Seguridad a la indemnidad sexual de los menores en base al delito de la pornografía infantil en la jurisprudencia peruana” para optar el grado de abogada por la casa de estudio Santiago Antúnez de Mayolo, Perú, planteó como fin general establecer si la sanción al delito de la Pornografía Infantil, en relación a toda seguridad por la integridad de los menores, es equivalente al bien protegido. La metodología empleada; en cuanto al tipo de investigación fue dogmática – normativa, de diseño no experimental, diseño transeccional o transversal; de diseño específico, diseño descriptivo-explicativo. Empleo los métodos de investigación, método dogmático, método hermenéutico, método de la argumentación jurídica, método exegético. Llegó a las siguientes conclusiones: El derecho penal se despliega dentro de un Estado de Derecho, por lo que debe inclinarse al trabajo social de cada persona utilizando la inhabilitación penal, como dispositivo de seguridad y de registro social consecuente. Por otro lado, y debido a la obligación, surge paradójico que encontrándose normas penales con penas emblemáticas, precisamente en el caso del Art. 183-A del Código Penal Peruano, que no inhabilitan correctamente delitos dificultosos como la pornografía. Encontrándose la apremiante exigencia de cambiar las penas advertidas por el Art. 183-A del Código Penal Peruano, incrementándolas rigurosamente en función de la dificultad social y del comportamiento, atacar abiertamente frente a la integridad sexual y el crecimiento psico-sexual de los menores.

La pena que se ha establecido es desproporcional al delito de la pornografía infantil, ya que es, indignante que un niño haya sido víctima de tocamientos indebidos y posteriormente a ello sea violado por un depravado sexual, lo cual le dejaría secuelas psicológicas y se les haga difícil llevar una vida digna y normal; es por ello que se debe de aumentar la pena privativa de libertad en el artículo 183- A.

Ticlla (2014) en su investigación titula “La seguridad punible amenores con respecto a las sanciones de concupiscencia pueril en la norma peruana y materialidad sustancial primordial” a obtener la categoría de doctorado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, planteó como objetivo general determinar cuál es la seguridad penal de los menores en base a los delitos de la pornografía infantil en la Norma Penal y situaciones principales. La metodología

empleada; en cuanto al tipo de investigación fue descriptivo. Llegó a las siguientes conclusiones: cuando se refiere al fomento de instrumento pornográfico, está ante el delito en sí, ya que es un intento de incitación, sin embargo en el delito de elaboración de pornografía infantil es necesario la presencia del menor. Se vulnera el derecho a la integridad personal del menor, ya que se visualiza sus partes íntimas de manera explícita o manteniendo actos obscenos con el niño o adolescente. Si el perjudicado es menor de 14 años de edad se daña la integridad sexual, o la libertad sexual si tiene más de catorce años pero menos de dieciocho años de edad.

Cuando se refiere a la comercialización, se trata de lucrar con la integridad sexual del menor.

Es importante tener presente los conceptos de promoción de material pornográfico, debido a que es una situación de atención indecente al delito, quedando en tentativa de inducción al delito; por lo contrario la elaboración de pornografía infantil con lleva a la presencia efectiva del menor en la fabricación del material pornográfico, se muestran fotografías de las zonas íntimas del menor, es por ello que hay tener bien en claro estos dos conceptos para así poder encuadrarlos en la tipificación del delito en el Código Penal Peruano. En la creación o elaboración de estos videos se agrede al menor y daña el bien jurídico protegido, si la víctima es menor de catorce años de edad, o la libertad sexual se trata de un adolescente mayor de catorce años pero menor dedieciocho, se estaría también en un caso de violación sexual, en el cual sea el juez como el fiscal tienen que ser imparciales y juzgar a estos depravados sexuales por ambos delitos, lo cual implica una pena mayor; pero que en realidad es bastante inapropiado (artículos 183- A y 183-B).

El fiscal como también la PNP deben de realizar investigaciones con respecto al material pornográfico que circula en internet la cual es puesta a disposición de terceros quienes podrían unirse dentro de una distribución pasiva y asa poder generar fines lucrativos; siendo así tienen que descubrirlos ya que existen muchas personas que trabajan en función a este delito sin importarles el daño y sufrimiento a niños y adolescentes, víctimas de estas personas.

Alarcón (2017) en su investigación titula “El comercio o venta sexual de niños en Lambayeque” para optar el grado de abogado por la casa de estudio Señor de Sipán, Perú, planteó como objetivo general establecer que el país tiene que proyectarse a realizar normas y leyes que prevengan y contrarrestar toda actividad ilícita. La metodología empleada fue cualitativa. Llegó

a las siguientes conclusiones: no cabe duda que la problemática que nos aqueja se ha visto crecer de manera alarmante, debido a que sujetos que llevan a cabo este cruel maltrato no tienen ningún problema o remordimiento alguno, solo les importa generar cifras de dineros en beneficio a su economía. Se precisa que este problema se ha expandido en toda América Latina, el comercio sexual; la prostitución, pornografía, entre otros. En relación a la prostitución pueril se ve que va en aumento, debido a que, el nivel de menores crece cada año. Por otro lado la pornografía infantil, es un problema que se encuentra influenciado por la tecnología de las redes, son un daño a la integridad y dignidad de seres indefensos. El comercio, de menores son solo se está dando por peruanos sino también por personas extranjeras quienes los han sometido a actividades ilícitas. Es por ello que el estado peruano deberá asumir nuevos roles para erradicar y prevenir todo acto y daño contra el menor de edad.

Es un problema que afecta a la sociedad tanto a nivel nacional como internacional, donde los más perjudicados son los menores quienes son afectados en muchos casos a tiempo indefinido por estos desalmados sexuales, puesto que no tienen otra calificación, por consiguiente es cierto que hay pobreza en la sociedad peruana, pero eso no es justificación para recurrir a dañar a os niños y adolescentes que está en formación de su mente y de su cuerpo, ya que no se ponen a meditar cuando fueron niños estos delincuentes o inclusive sus padres, el daño que les hubiese causado de manera emocional a la tortura en la cual estos niños están sometidos y que en muchos casos es irreparable, a que con un buen tratamiento psicológico y con el paso del tiempo se pueden recuperar, pero es un trabajo arduo e interno que deben realizar los niños y adolescentes que han sido víctimas de estos delitos e inclusive los padres, ya que ellos sienten en carne propia el dolor al ver a sus hijos, por eso el Estado debe de implementar medidas públicas para la prevención ya que según lo antes mencionado son los turistas tanto internacionales como internacionales que ven al país y a los niños y adolescentes como una mercancía para obtener grandes cantidades de dinero. Es tarea del Estado como bien ya lo mencioné de proteger a los niños y adolescentes del Perú y que no solamente piensen en sus intereses personales de llegar al poder y enriquecerse con el dinero del pueblo, es hora que piensen en la población en los más vulnerables que son el futuro del país nuestros niños.

Gonzales (2017) en su investigación titula “La violencia infantil en base a los proyectos preventivos del ministerio de la mujer en el marco de la seguridad al derecho del cuidado del

niño, Lima - 2016” para optar el grado de abogada por la Escuela César Vallejo, Perú, planteó como fin general establecer; cual es la razón de los programas preventivos que trasmite el Ministerio de la Mujer y si es que ayudan en la seguridad e Integridad del menor. La metodología empleada fue el cualitativo, tiene un diseño fenomenológico. Mostro los siguientes resultados: Se determinó que, si colaboran con los proyectos preventivos que difunde el Ministerio de la Mujer, más aún si cooperan en el amparo al cuidado por la integridad del menor, ya que disminuirá en gran medida que no haya más maltrato, explotación y violaciones. Asimismo, que el Derecho a la Integridad del menor sea conocido por la población, ya que este derecho es inviolable e irrenunciable; que todos los niños los conozcan, ya que nadie los puede tocar de manera obscena y que están respaldados por una normativa jurídica.

Al respecto a la integridad de los niños deben de ser respaldados por el Ministerio de la Mujer a través de programas de prevención contra el maltrato infantil, ya que esto repercute de manera significativa que si a un niño lo están maltratando tanto física como emocionalmente, podrían quedar con secuelas emocionales de por vida y que para ellos el maltrato es algo natural y en un futuro cuando crezcan y formen una familia harán lo mismo con sus hijos y esto será una cadena. Los niños son el futuro del país requieren una buena formación tanto de su mente como de la parte de educación, ya que de esta manera se podrán desarrollar de manera adecuada cuando sean adultos en todos los campos de su vida como a nivel profesional como en la construcción de una familia, para que le inculquen valores morales a sus hijos y les puedan dar una buena formación, en realidad es una cadena. Por eso el Ministerio de la Mujer tiene que difundir programas preventivos acerca del maltrato, explotación y violaciones a los niños, ya que en la actualidad se reporta altos índices de pornografía infantil, se les ve a los niños como una mercancía, y también para los niños que son víctimas de estos atroces delitos el Ministerio de la Mujer les tiene que dar un tratamiento psicológico integral y un monitoreo constante sobre cómo va la recuperación de estos niños maltratados. El Estado tiene que invertir más en su Órgano, Ministerio de la Mujer, para la prevención y reconstrucción de las vidas de los niños que han sido sometidos a maltratos, violaciones, etc. y también para sus madres porque para una madre es doloroso ver a sus hijos sufrir de esta manera, ya que el impacto es canalizado de diferente manera pero que repercute de manera significativa, se le tiene que dar asistencia psicológica para que también guíen a sus hijos para su recuperación, ya que en cuanto a delito de la pornografía normalmente los niños son secuestrados, y quizás por un descuido inocente de

las madres como en una situación de compras en un mercado, en cuanto a los maltratos tanto psicológicos como físicos también el psicólogo tiene que orientar a los padres que tal vez a ellos los han criado así, no hagan lo mismos con sus hijos ya que cada educación por las costumbres y el años son diferentes y actualmente todo ha evolucionado.

1.2.- MARCO TEÓRICO

Bases Teóricas

Teorías relevantes vinculadas al tema:

Teorías sobre protección jurídica de los niños

Doctrina de la situación irregular

Años atrás con la detonación del llamado Derecho de niños, niñas y adolescentes y avalados con ciertas herramientas internacionales por la Declaración de Ginebra (1924), y la Declaración de los Derechos del Niño (1959), ampara en la seguridad del niño en casos de peligro, como también es familia quien también juega un rol muy fundamental e importante para la previsión y la exterminio de este delito.

Todo menor es único y favorecido, sin embargo el niño no es un ser íntegramente autónomo es decir, desde la etapa en que es engendrado, considerando así mismo en dar seguridad a la progenitora durante toda la etapa de la gestación, parto y post parto, tutelándose el cuidado y alimentación del bebe por la madre. (Buaiz, 2017, p.7).

Según el autor nos manifiesta que todos los niños tienen derechos los cuales están establecidos en el Tratado de protección y derecho al niño, por otro lado esta Convención infiere a todo menor de edad, exceptuando, en razón de la norma que le sea adaptable, sea mayor de edad, debido a que en los Estados de cada país tienen que proteger y dar por realizado el correcto cumplimiento a sus derechos; es así que en Perú y en otros tantos países los padres son responsables de los menores, por lo que están bajo su cuidado y protección, la patria potestad es totalmente inherente a los padres y como la Ley salvaguarda al menor en caso de situaciones que dañen o disminuyan los derechos de los niños se les despoja la tutela al padre o la madre que haya incidido en conductas negativas eso con respecto a la legislación Peruana. En el Código Penal Peruano; artículo 183-A y 183-B, sancionan el delito de la pornografía infantil, pues las penas son poco favorables o inadecuadas a pesar de que las cifras de niños víctimas de este delito van en aumento. Es por ello que la legislación peruana debe de tomar medidas de

prevención y sobre todo de ejecutarlas basándose a través de políticas públicas en donde se protejan a los menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño

El Tratado de protección e interés al niño, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, marcó un hito en la historia a partir del cual nuestro país decidió priorizar la protección de niños, niña y adolescente consecuentemente intervenir en su desarrollo.

Por otro lado el Estado a través de sus distintas entidades en su condición de entidad rectora de políticas de infancia y adolescencia ha contribuido a integrar las acciones al interés de los sectores del Estado al mismo tiempo que ha facilitado la articulación de éste con las Instituciones de la Sociedad Civil. Asimismo, ha promovido la suscripción de convenios con el objetivo de fomentar y salvaguardar a los menores del país entre el suscrito con Foster Parents Plan International INC, con el que se viene coordinando y ejecutando estrategias y acciones en materia de promoción, prevención y atención de los derechos de los menores, teniendo como referente el Código de los Niños (a) y Adolescentes y el Proyecto Nacional de Actuación en relación a los menores.

Dicho resumen ha sido producido gracias a la ayuda del Plan Internacional.

Tratado sobre Derechos de los Niños

(Asignada por la Resolución AG/ONU/44/25 del veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Inicio el 02 de setiembre de 1990).

¿Qué es el Tratado de los Derechos del Niño (TDN)?

Es un mecanismo internacional más importante en relación a salvaguardar el interés de todo menor de edad; así mismo construye el resultado de un proceso iniciado en 1924 con la Declaración de Ginebra sobre el cuidado del Niño y posteriormente con la Declaración de los Derechos e interés del Niño de 1959.

El TDN es la carta magna de la protección e interés de todo menor, el cual transforma la visión de la infancia pues de considerarlos como objetos de protección los reconoce como sujetos de derechos, es decir centro de imputación de deberes y derechos, así como poseedor de derechos específicos.

El TDN aclara el significado de toda la gama de protección para todo ser humano que depende de sus padres o curadores, además resalta la relación entre el niño, la

familia y el Estado, visualizando de esta manera el papel fundamental de ambas instituciones como responsables de asegurar la realización efectiva de los derechos del niño, siendo así se puede afirmar que su valor trasciende lo jurídico, siendo importante el valor social, ético y político que de ella fluye.

Por lo tanto, todos somos responsable por el cumplimiento de la Convención.

¿Por qué es necesario el Tratado de los Derechos del Niño?

- Porque agrupa un solo instrumento jurídico el interés de los menores de edad de todo el mundo, la cual es aplicable a todos los grupos de edad sin distinción.
- Porque concede la misma importancia e interés por los derechos de los mismos, los que están relacionados entre sí, siendo su objetivo principal el cuidado de todo ser humano que dependa de un adulto o se encuentre bajo el cuidado de un curador, así como también al desarrollo integral de su personalidad.
- Porque con ella, las niñas, niños y adolescentes no se les estima como propiedad o pertenencia de sus progenitores ni menos beneficiarios de ciertos proyectos o programas sociales, sino que los estima como seres humanos, dueños de sus propios derechos y responsabilidades en base a su periodo de desarrollo.
- Ha reforzado la personalidad y dignidad de toda niña, niño y adolescente.
- Ha definido el rol familiar en estos menores, la cual considera como el grupo principal de la comunidad y el entorno natural para el normal desarrollo y funcionamiento de sus miembros, particularmente de las niñas, niños y adolescentes.
- Ha otorgado la importancia debida a la opinión de las niñas, niños y adolescentes. Sin olvidar que para otra parte de los menores de edad, existe la facultad de salvaguardar por sus derechos, es decir aquellos derechos que corresponden a sus padres y madres.
- Ha establecido obligaciones claras a los Estados, en esa medida tras su ratificación los Estados se han comprometido pública e internacionalmente a presentar informes en base a la práctica de la Convención en sus determinados países.

Derechos enumerados por categorías.

El Tratado de los Derechos e Interés del Niño, desarrolla 54 artículos el cual anuncia los derechos básicos y fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Estos derechos pueden ser agrupados en 4 categorías que son:

- a- Supervivencia
- b- Desarrollo
- c- Participación
- d- Protección

Si bien es cierto que los menores de edad son protegidos por el Tratado del Niño y tiene todo un marco normativo, con una serie de artículos donde se dice que los niños tienen en general que sus padres tienen que velar por ellos en su cuidado donde no los deben maltratar ni a someter a trabajos donde no corresponde a su edad y menos a la etapa en la cual están viviendo, entonces menos lo va a hacer un desconocido. También los padres tienen que velar porque sus hijos tengan un buen desarrollo, es decir no los deben de descuidar ni por un instante, ya que hay delincuentes que están a merced del descuido de los padres. En caso los padres no lo realicen de manera adecuada el cuidado de sus hijos hay sanciones penales dependiendo de la gravedad del asunto, también otro punto importante es que en los artículos 34 y 36 de la Convención del Niño donde dice que los niños y adolescentes no pueden por ningún motivo ser explotados y menos abusados sexualmente y en el artículo 23 de la CDN respecto de los niños y adolescentes impedidos física y psicológicamente, esto es producto de las atrocidades que han sido sometidos, por ello deben recibir atención especializada por los profesionales de salud idóneos y que tiene que ser gratuita, ya que el Perú ha firmado y ha acatado, entonces por qué no hacer una modificación, reestructuración del Código Penal Peruano amparándonos en la Convención de Niños, también amparándonos en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes para modificar las penas privativas de libertad impuestas por el Código Penal Peruano en contra de estos delincuentes que cometen delitos como la pornografía infantil y delitos conexos como el de ultrajar a un menor y a la explotación o venta de niños y adolescentes. En cuanto a los niños y adolescentes que han sido sometidos a torturas y posteriormente violados refiriéndonos a la pornografía infantil se tiene que

poner penas privativas de libertad más rigurosas e implementar más políticas públicas para providencia y la rehabilitación de los menores que han sido víctimas de este atroz delito.

El Código de los Niños, Niñas y Adolescentes

Es un documento legal de carácter nacional con rango de Ley que señala todos los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, fundamentando los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, establece un Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y al Adolescente; norma las instituciones familiares y señala una intendencia de justicia especializada para niños y adolescentes.

Cabe realzar que el Código mencionado, establece los derechos y deberes para cada grupo de niñas, niños y adolescentes teniendo en cuenta la definición que existe en cada uno de estos grupos. En tal sentido, señala que es niño y niña todo ser humano desde que es concebido hasta los 12 años, mientras que los adolescentes lo son desde los 12 años hasta los 18 años de edad.

¿Por qué hay derechos específicos para niñas, niños y adolescentes?

Porque tienen características de desarrollo y necesidades propias de su edad; los más pequeños pueden ser más vulnerables frente a los adultos, los de mayor edad, como los adolescentes, desarrollan mayores habilidades por consiguiente otras necesidades, por lo que demandarán que la sociedad les facilite otras condiciones para su desarrollo integral. Como se observa, es importante respetar la “capacidad evolutiva” de las personas reconociendo que la evolución del ser humano es gradual, pasando de la dependencia total a la condición de adulto que supone una mayor autonomía.

El Código de los menores no sólo toma en cuenta las características propias de las edades y desarrollo de seres humanos indefensos, sino también de las necesidades para su desarrollo integral, basándose en cinco aspectos importantes donde giran los derechos, libertades y deberes de niñas, niños y adolescentes conocidos como principios orientadores del Código.

¿Cuáles son esos principios orientadores del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes?

- El Niño es Sujeto Social de Derecho.
- El Interés Superior del Niño.

- La no Discriminación.
- Los Derechos del Niño son un compromiso de cada uno de los integrantes de la sociedad.
- El desarrollo integral del niño.

¿Cuáles son los derechos que el Código reconoce a los menores de edad?

- Derecho a la vida.
- Derecho a la atención del país.
- Derecho a la integridad.
- Derecho a vivir en un entorno sano.
- Derecho a la libertad.
- Derecho al nombre, identidad y nacionalidad.
- Derecho a tener una familia.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho al goce y disfrute de la vida.
- Derecho a las labores para los adolescentes, con las limitaciones que determina el Código.

¿Cuáles son las libertades que la Norma reconoce a los menores?

- Libertad de expresión, es decir de dar su opinión y ser escuchado.
- Libertad de pensamiento, religión.
- Libertad de opinión.
- Libertad de tránsito.
- Libertad de asociación.

El Código de los Niños, Niñas y de los Adolescentes también protege de manera exhaustiva a los menores, tiene todo un articulado sus derechos y deberes, así que es tarea de los padres cuidarlos de los peligros en los que están a merced de los delincuentes que están esperando el mínimo descuido para captarlos y como son vulnerables son presas fáciles de los delincuentes. Los padres tienen que tener mayor cuidado y de la forma como los tratan, ya que cada edad, es un mundo nuevo y los padres los tienen que orientar para que salgan a enfrentar cada adversidad

con inteligencia.

Pero si bien es cierto que es tarea de los padres también el Estado coopera por medio de sus Órganos para la precaución y desaparición de los delitos de la pornografía pueril y delitos conexos, pues el Estado tiene que hacer más, porque las medidas que ha tomado son insuficientes, porque las penas privativas de libertad en el Código Penal Peruano son desproporcionales para el daño que causa cuando menores de edad son afectados por los daños causados de personas de mala reputación, entonces que espera, que invierta más en los niños y adolescentes que son el futuro del país, que no sean egoístas los que llegan a ser presidentes y toda su bancada, que no piensen en sus propios intereses, que ayuden a los niños y adolescentes más pobres, hay muchos factores porque los niños son descuidados de sus padres, muchos de ellos trabajan y de cierta manera los descuidan, ya que no lo hacen con esa intención, sino que a veces los dejan solos por falta de dinero, ya que no los pueden llevar a sus trabajos, entonces estamos ante una realidad que tiene que acabar ya, o el Estado tiene que ver más cifras de niños violados, maltratados física y psicológicamente, muertos para que recién actúe, esto no es un juego cada vez más se reporta que los adultos tienen problemas psicológicos y en muchos casos de niños han sufrido abusos sexuales, o han sido torturados por mafias, organizaciones de delitos conexos a la pornografía infantil y es una cadena porque se llegan a tener hijos no los van a cuidar de manera adecuada y pueden ser presas fáciles de los secuestradores de niños por la necesidad de atención de sus progenitores.

Ciencia de Seguridad e Integral de las Naciones Unidas

“Ciencia que toma en cuenta al ser indefenso, siendo aquel ser de derecho, respetar los derechos de todo ser humano, los derechos determinados que pertenecen a esos seres humanos en proceso de crecimiento, y de resaltar la libertad en sus derechos del niño, es decir en aquel ser humano en que se le debe considerar rotundamente sus derechos”

(Del Carpio, 2011, p.21).

Nuestra Norma Civil Peruana en su artículo 1, manifiesta que el ser humano de derecho es el concebido; es decir, tiene protección y derechos desde que se encuentra en el vientre materno, si existiera el caso en que la madre opte por realizarse un aborto la Norma Peruana lo regula; el niño como ser humano tiene derechos que se encuentran establecidos en la Carta Magna

Principio del derecho del Niño

Cúmulo de actos y métodos encaminados a certificar un crecimiento completo y una vida adecuada, como las situaciones afectivas que ayuden a crecer y a vivir libremente a los niños.

Ahora bien el interés superior del niño se le considera como un concepto único: un derecho, principio y una norma única en beneficio de los menores.

- Se trata del derecho del niño a que su interés superior sea una apreciación que prime al ponderar distintos intereses para resolver sobre una cuestión que le perjudique.
- Es un principio porque, si una disposición jurídica acepta más de una exégesis, se elegirá la apreciación que le satisfaga de manera más segura el interés superior del menor.
- Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a los niños, el proceso deberá incluir una consideración de las posibles consecuencias de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales.

(Acnur, 2008, p. 10)

El interés Superior del Niño, es considerado como una norma es por ello que todo Estado o País deberá promover actividades en defensa y protección al menor para que así se pueda evitar que afecten los derechos de niños y niñas indefensos y víctimas de este delito; por otro lado existe una gran responsabilidad para los padres de familia que son en muchos casos quienes vulneran o transgreden los derechos de sus propios hijos llevándolos a hábitos inmorales, es por ello que a través del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes se defienden los derechos y el bienestar que merece todo menor de edad.

El interés Superior del Niño salvaguarda a todo menor que se encuentre en peligro o que se vea afectado por un delito que trasgreda su vida o bienestar, a si sea en la circunstancia en la que se vean expuestos, evoluciona y gira acorde a la sociedad en la que nos encontremos, por otro lado existen otras entidades Nacionales e Internacionales que protegen a los menores, prohibiendo posibles daños en sus derechos, sin embargo pareciera que no estaría dando resultado porque día a día se ven más maltratos a estos menores lo cual considero con certeza que es por la falta

de interés de cada Estado, es decir, en invertir poco o demostrar un vago interés en las actividades para erradicar este problema que afecta a todos.

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA), presentado por el ex presidente Ollanta Humala el 21 de abril de 2012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, es un ejemplo de dispositivo de política pública para organizar y agrupa este plan nacional sugerido a asuntos de infancia y adolescencia. El plan indaga instaurar y vigorizar las capacidades esenciales para que las niñas, niños y adolescentes posean acercamiento a una ayuda de índole, por trabajadores excelentes y debidamente proporcionados, con la contribución de la familia y de las instituciones en general.

Plantea seis propósitos emblemáticos para los niños, niñas y adolescentes de edades entre los 0 a 17 años, para que así disminuya la dificultosa depauperación en niños menores de 5 años – ya que en el año 2012 fue del 19,5 % al 5%, por otro lado se beneficie a todos los niños del mundo la educación inicial de 3 a 5 años. Se instauró para el año 2011, cuatro objetivos: conseguir que el 70% de los menores que se encuentren cursando el grado de primaria alcancen un desarrollo apto de entendimiento y razonamiento matemático; que los adolescentes alcancen una educación de provecho culminándola en la edad apropiada que corresponda; disminuir el 20% la maternidad en adolescentes; y reducir el maltrato familiar contra todo menor.

Para poder lograr las metas simbólicas de estos objetivos solicita la concurrencia de cuando menos seis factores esenciales, fuertemente enlazados entre sí:

a) Liderazgo claro y compromiso ciudadano con los objetivos simbólicos

Es indispensable que se halle un transparente y eficaz liderazgo político en razón de los menores, ya sea de cualquier otro grupo. Los funcionarios del área pública son los encargados en llevar este liderazgo a los tres niveles, así mismo fomentar el crecimiento social y económico del país a intermedio y largo plazo. Simbolizar tal liderazgo que conlleva a propagar informaciones claras en provecho de la infancia

y la adolescencia. Manifiesta preponderar la pugna positiva de las metas del PNAIA 2021 en la distribución de vida de niñas y niños, en la erradicación de la pobreza, en el destino de los adolescentes, en la prosperidad económica, social y educativa del país, entre otros efectos. El líder tendrá que impulsar prácticas de desavenencia y diálogo en su jurisdicción, a fin de involucrar a la población en la ejecución de las metas simbólicas. Esto es tarea de todos.

b) Organización de cada objetivo con los proyectos presupuestales con orientación de conclusiones y el sistema presupuestal

El propósito con cuantía del sector de efectos muestran un resultado importante para el precepto del país, ya que ayudan a una correcta cuantía de materias y simplifican la realización del gasto del cumplimiento de señalados beneficios, cuyos provechos sinérgicos pueden entenderse en el entorno social y económico. Según lo explicado y para concluir hendiduras y comenzar la extensión de inserción, las dos deberán introducir proyectos que afirman su economía y conclusión en el periodo de 10 años.

c) Intervención de la parte privada y todo crecimiento por el Estado.

Hace poco, y en base a proyectos de responsabilidad social, la zona privada comenzó a desarrollar ciertas reglas encaminadas a la formación y beneficio de la infancia, insertando actos o actividades para contrarrestar la mala alimentación de nuestros menores, ya sea en la sierra, selva y costa; así mismo incentivaron manejos de aprendizaje educativo. En los casos que logran ser examinados en empleo de sus procedimientos y soluciones, para su contestación a nivel local, regional y nacional. Los ejemplos avanzados en fortalecer la disposición educativa, han demostrado arreglar el entendimiento lector y el razonamiento matemático, a través de actividades acordes a que puedan esparcirse a localidades como instrumentos definitivos para progresar en el éxito de los objetivos simbólicos. Por otro lado, se necesitaría el apoyo de autoridades o personajes de la parte empresarial en razón a sus fines a sus representaciones, mostrándose como preceptos de resultados que viene de la ayuda de la sociedad.

d) Imagen y articulación intersectorial e intergubernamental

Conforme a lo que se observa en las entidades se establece que existe una carencia de visualización a las habilidades mostradas en el presente estudio. Siempre las partes actúan como divisiones aisladas, cuando el triunfo de las políticas públicas para los menores pide, únicamente, de actuaciones pactadas y suplementarias en medio de las desiguales instituciones del país; unido a lo posterior, surge imprescindible la estructuración de las categorías de gobierno (local, regional y nacional) que actúan en el país. La extensión de los retos propuestos por el PNAIA 2021 requiere adelantar la organización duradera de los niveles de gobierno, función que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como responsabilidad, en la condición de ente en seguridad y protección a todo menor.

e) Colaboración de gobiernos regionales

En conformidad con lo comprometido, es relevante involucrar a gobiernos e intérpretes regionales en el resultado de los objetivos simbólicos del PNAIA 2021, que el país reside un activo desarrollo de distribución, de manera que las decisiones; motiven las acciones de crecimiento que organizan este nivel de gobierno. Intérpretes importantes de la ciudad civil en las distintas localidades del país, podrán dirigir temas de adolescentes en las determinadas jurisdicciones, precisando su gobierno regional y el ente rector, el cual llevara al proyecto y empezara el plan Regional a favor de los menores, de acuerdo a la problemática de cada región, así mismo serán articulados a los fines y habilidades del PNAIA 2021.

f) Intervención de los gobiernos locales

Pedir y obligar a los gobiernos y autoridades locales en el resultado de los objetivos simbólicos es muy significativo, pues serán quienes están en relación con la ciudadanía y saben de sus dificultades, es por ello que podrán impulsar el proyecto de los objetivos locales de acción en beneficio de la Infancia y la Adolescencia, convenientes a la realidad de cada provincia y distrito y enlazados con los determinados Propósitos Regionales y con el PNAIA 2021. (MIMP, 2012, p.60).

Con este plan lo que se busca es educar a los niños y adolescentes en cuanto al razonamiento matemático y comprensión lectora, tanto a nivel de Lima como de la sierra, ya que es ahí que por falta de educación son más vulnerables a ser violentados sexualmente. Es claro que mientras un niño esté instruido en cuanto a sus conocimientos, va estar mejor prevenido para los peligros que le pone la vida como el hecho de ser violado sexualmente y posteriormente ser fotografiado por personas depravadas sexualmente, que tienen la mente retorcida, porque no se le puede dar otro calificativo para los actos que cometen en contra de los menores que están en desarrollo, es justamente lo que ya antes se ha mencionado en cuanto a que dejan problemas psicológicos de por vida, si es que no reciben una atención psicológica adecuada e integral, una de las posibles consecuencias es que tanto los niños como los adolescentes están en desarrollo de su identidad sexual y que se topen con estos depravados sexuales sería atroz, ya que estaría condicionando su mente a sufrir daños emocionales y uno de ellos podría ser que tengan una distorsión de su sexualidad como el hecho de cambiarse de género, pues este sería un factor si es que no se previene, y de esta manera es que este proyecto está haciendo todo lo posible implementando varias medidas para que los menores tengan una vida digna.

Se han planteado varias metas para el bienestar de los niños y adolescentes, que es tarea de toda la ciudadanía, especialmente de las personas que tienen poder adquisitivo como son los empresarios que se les está invitando a ser parte de este proyecto que tiene muchas miras de logro, beneficio para nuestros niños y él de ellos.

2.2.2.- Pornografía Infantil

2.2.2.1.- El legislador resalta ciertos métodos, asignando leyes más enfáticas y justas donde se proteja al menor, contra todo tipo de agresión que vulnere la paz e integridad del menor. (Peña, 2014, p.617).

Según lo leído puedo indicar que es muy importante dar más atención a las penas y medidas contra este tipo de delito, pues está de por medio la dignidad e integridad de un ser humano indefenso es por ello que el Estado debe optar por implantar leyes drásticas de castigo contra este delito.

Debe entenderse, por tanto, que la debida protección por los derechos fundamentales parte por tutelar al menor, en todo sus esferas, la realización típica del injusto- in examine-, no

solo vulnera la indemnidad sexual, sino también la integridad personal, su participación social y así también, su inherente dignidad.

Se pone de manifiesto, un comportamiento socialmente intolerable, que amerita ser alcanzado por una pena, a fin de velar por la paz y seguridad jurídica de una Nación; en tal medida, el progreso y desarrollo de una sociedad, se encuentra condicionada a las nuevas generaciones, que necesitan de un ambiente de paz y tutela, para poder desarrollar libremente su proyecto de vida. El tema en discusión, radica en un punto fundamental, que los protagonistas de los libros, folletos y/o imágenes, resultan siendo menores de edad, cuya explotación en dicha clase de soportes (documentales y/o informáticos), desencadenan una reprobación social y jurídica justificada; puesto que ellos, al no haber alcanzado una madurez personal y sexual adecuada, se convierte fácilmente en presas de estos inescrupulosos agentes, que aprovechándose de dicha inmadurez los insertan en tal mundo, a fin de obtener grandes dividendos económicos.

La participación de un impúber en materiales pornográficos supone un paso serio y firme a la prostitución infantil, por lo que la conexión entre ambos injustos es más que evidente; de ahí la necesidad político criminal de incidir punitivamente en este tipo de conductas; entonces nos estamos refiriendo al término pornografía considerada como una variante sexual, se precisa como toda función, todo medio, de un niño destinado a actividades sexuales claras, simuladas, o toda exhibición de las partes genitales de un niño con términos básicos sexuales (Peña, 2014, pag.617).

Los niños están respaldados por el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Interés Superior del Niño, La Norma Penal Peruana frente al delito de la pornografía infantil en sus artículos 183- A y 183- B, La Carta Magna, los ampara de todo maltrato físico como psicológico y de delitos conexos como la pornografía infantil, trata de personas.

Los menores de edad son el provenir de la sociedad requieren una buena formación tanto de su mente como de la parte de educación, ya que de esta manera se podrán desarrollar de manera adecuada cuando sean adultos en todos los campos de su vida como a nivel profesional como en la construcción de una familia, para que le inculquen valores morales a sus hijos y les puedan dar una buena formación, en realidad es una cadena, por ello las penas de libertad que establece

el Código Penal Peruano en relación a la pornografía Infantil, son muy bajas en su artículo 183- A la pena mínima es seis años y la pena máxima es doce años con todo y agravantes, los cuales son desproporcionales para el daño que se le causa al menor, es un daño irreparable, ya que siempre va a vivir con el recuerdo que fue sometido a torturas y ultrajado sexualmente posar desnudo frente a una cámara fotográfica y luego esas imágenes sean puestas en una página de internet, el Estado no puede hacerse de la vista gorda, diciendo que esas penas son suficientes para estos delincuentes, tiene que ser una pena máxima como la cadena perpetua y como el Estado cuenta con innumerables Organismos como el Ministerio de la Mujer que invierta más dinero para la reconstrucción de estas vidas de los inocentes niños que prácticamente quedan destrozadas, por todo lo que fueron sometidos, por consiguiente se deben de darle un tratamiento psicológico de manera integral, para que poco a poco se recuperen de este trauma que será difícil pero no imposible.

En cuanto al artículo 183- B se refiere a proposiciones sexuales a menores siendo la pena máxima, es demasiado indignante, ya que tanto los niños como adolescentes están en formación, estas personas que contactan a estos pobres niños y adolescentes para ultrajarlos sexualmente quedan como ya antes lo he mencionad con secuelas emocionales de por vida, da mucho que pensar al momento que los congresistas que han elaborado la cuantía de la pena, se les olvidó que está en juego su dignidad y que están respaldados por el Código de los menores y que el Interés Superior de los Niños, niñas y Adolescentes entra a tallar aquí, es por ello que se necesita la modificación de la Norma Penal Peruana, en sus artículos 183- A y siguientemente 183- B, las cuales son desproporcionales para la magnitud del daño causado, y también el Estado a través de sus diversos Órganos invierta más para la reconstrucción de las vidas maltratadas que han padecido estos niños y adolescentes a través de un adecuado tratamiento de manera integral y monitoreado por una asistente social del avance, ya que normalmente los niños y adolescentes que han sido víctimas de estos delitos quedan con el autoestima bajo, y por todo lo antes mencionado se necesita con urgencia la intervención del Estado.

Tipos de pornografía

Pornografía infantil fuerte

Consiste en la exposición expresa de acciones sexuales socio eróticas en donde intervienen niños, niñas y/o adolescentes.

El elemento se fabrica, puede ser adquirido, distribuido o adquirido por personas que necesiten de este tipo de simbolizaciones visuales como recurso en labores sexuales auto eróticas.

Podría ser usado también para persuadir de alguna u otra manera a futuras víctimas de abuso sexual. Los menores serían afectados con el hecho de solo observar estos tipos de videos pornográfico, generarían que lo acepten como “normal” o “natural” para que así se encuentren listos a intervenir en actos sexuales y así obtener fines lucrativos de ellos; y por otro lado obtener más materiales o instrumentos ilícitos.

Tipos de explotación sexual presentes en niñas, niños y adolescente

Pornografía pueril fuerte son:

- Herramientas en los que se muestran las partes íntimas de menores.
- Herramientas en donde los menores intervienen en actos sexuales los cuales son requeridos por personas mayores e ilícitos para la Ley.
- Materiales sexuales en internet en las que participan menores empleando artículos y/o juguetes sexuales.
- Materiales en donde se visualizan a menores siendo explotados sexualmente.

Es una indignación que adultos teniendo conocimiento de que intervienen a menores a que recurran a este tipo de imágenes. Estos depravados sexuales, porque no se puede llamar de otra forma a esta clase de personas, solo se dejan guiar por sus bajos instintos, lo cual repercute de manera significativa en estos pobres niños, que prácticamente tanto los delincuentes que secuestran a los niños y los ponen a trabajar de esta manera tan aberrante y los usuarios que como ya lo mencione son unos depravados sexuales se le tiene que dar una pena mayor a la que el Código Penal Peruano no está considerando que a estos pobres niños los marca psicológicamente y es muy difícil que se recuperen porque son luchas emocionales que día a día tienen que enfrentar.

Según Restrepo (agosto, 2013, pág.10) propone que la pornografía infantil puede ser leve o suave; por ello, comenta que no existe actividad sexual expresa sin embargo compromete fotografías “seductoras” de menores de edad. Un claro ejemplo de este tipo de pornografía es;

la representación de cuerpos desnudos de menores en varias maneras eróticas, mas no su intervención en acciones sexuales

Si bien es cierto que no hay un contacto directo con la niña, niño o adolescente de igual forma trasciende de forma significativa en el crecimiento de su vida, ya que deja secuelas emocionales y que muchas veces es de por vida. Es por ello que el Código Penal Peruano tiene que sufrir una modificación en su artículo 183- A, ya que no me parece congruente que se le dé a estos delincuentes una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, esto en cuanto se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, se está refiriendo a adolescentes.

Si los menores tienen menos de catorce años de edad, se está refiriendo a niños y el instrumento pornográfico se publique a través del uso de la tecnología ya sea informática o de comunicación, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil, el arresto a su libertad será no menor de doce ni mayor de quince años. En todo caso que otorgue la detención a su independencia en función al tipo de pornografía infantil (fuerte y leve) teniendo bien en claro los conceptos, ya que en ambos tipos de pornografía está la intervención de menores; porque de igual manera la pena privativa de libertad está bordeando de seis años a 15 años, dependiendo de la edad.

De igual forma que se le aplique la modificación de acuerdo a la tipología de la pornografía infantil fuerte y leve, para el artículo 183- B en cuanto a proposiciones sexuales a menores de edad, con respecto a quien busque o capte a algún menor de edad de 14 años para conseguir él material pornográfico, actividades sexuales, será reprimido con una pena a su libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años; si el afectado tiene 14 a 18 años de edad, la pena será no menor de 3 ni mayor de 6 años.

Delito sexual: violencia y de subjetivación

Vínculos Saludables para su prevención

Tratamiento para madres, padres y familiares de víctimas de delitos contra la integridad sexual, considerados también víctimas, en forma familiar, grupal, individual.

Cuidado de los profesionales encargados de los tipos de intervenciones en las problemáticas de violencia sexual y con las víctimas y victimarios de este tipo delito. Promoción de la vinculación parental familiar, y la asistencia integral a familias en crisis, vulnerables. Articulación con Salud, en todos sus subsistemas mediante redes interinstitucionales, intersectoriales y locales en sus distintas manifestaciones, incluidas las sexuales. Que los padres protejan a sus hijos, cuidándolos no dejándolos salir a la calle solos, por ello los padres tienen que estar en todo momento con sus niños para que no sean secuestrados, ultrajados sexualmente por estos delincuentes también es necesario que en el colegio se les oriente que no pueden estar solos y no conversar con extraños. .

Creación de redes institucionales y comunitarias para la suma y articulación de recursos para la contención apoyo a víctimas de delitos sexuales.

Realización y/o afianzamiento de tratamientos psicoterapéuticos a víctimas de delitos contra la integridad sexual (directas, familiares y allegados), según indicación.

Cooperar en la vinculación, articulación, interinstitucional e intersectorial y en la consolidación de redes para brindar sostenibilidad a los distintos programas de promoción de vínculos saludables como también a los preventivos, asistenciales, de rehabilitación y reinserción para atender el fenómeno de la violencia en general y sexual en particular.

Elaboración de criterios de derivación a fin de contener a las víctimas de delitos sexuales y evitar su victimización. A los padres se les tiene que enseñar como orientar sobre este tema de manera asertiva a los niños para que tengan como prevenir este tipo de delito, esto irá de la colaboración de un psicólogo por lo cual se debe de implementar este taller en los colegios para todos los grados(Santini, 2013, p.30).

Si bien es cierto que las víctimas tienen que llevar un tratamiento psicológico integral, para que poco a poco asimilen lo que les ha pasado y que posteriormente se reinserten a la sociedad de manera normal, y puedan socializar; tener tranquilidad emocional, ya que poco a poco asimilen lo sucedido en su vida y con intervención psicológica, lo cual EL Estado Peruano debe asumir este tipo de tratamiento psicológico consignándolo en el artículo 183- A o 183- B, pero no obstante las personas que han cometido este garrafal delito también tienen que recibir tratamiento psicológico en los centros penitenciarios, ya que muchas veces estos delincuentes también fueron víctimas, es decir fueron violados sexualmente, para que cuando se inserten a la sociedad no vuelvan a cometer este delito, por ello en todos sus subsistemas mediante redes interinstitucionales, intersectoriales y locales tienen que preocuparse y por lo antes ya expuesto deben modificar el Código Penal peruano consignando lo antes ya expuesto.

Los padres también cumplen un papel muy importante, por eso son pieza fundamental para que poco a poco sus hijos se recuperen, no obstante los padres también tienen que recibir tratamiento psicológico para que acepten por lo que han pasado sus hijos, las torturas que le han hecho, para que así puedan ayudar a sus hijos. Lo que el Estado tiene que evaluar es justamente esto, porque como ya antes lo mencione la pena privativa de libertad es desproporcional para tan aberrante delito y que no puede seguir con esas privativas de libertad mínimas.

Agente Encubierto

En el blog América Economía (2013, párr. 6) menciona que el Poder Ejecutivo asintió la norma para activar aspectos relativos al crimen organizado, asegurando la seguridad, en la indagación. Según las reglas, las entidades públicas que otorgan informaciones o permiten identificar a la persona, tendrá que mostrar métodos seguros que aseguren la adecuada actuación y protección de un agente protegido.

El Ministerio Público y las entidades indicaran todo lo necesario del Decreto Supremo 004-2014-JUS, publicado por el Diario Oficial El Peruano.

Además, la RENIEC es aquella entidad que brindara el documento al Fiscal que solicitó una “identidad supuesta” para un agente protegido.

De ello se dejará constancia que se estará en estricto cuidado, todo ello con responsabilidad funcional.

La persona protegida deberá usar el documento de “identidad supuesta” para las actividades del estudio.

De la misma manera, es obligatorio usar el documento conforme a lo determinado por la indicación del Fiscal; todo ello sujeto y bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

En esta regla existe el deber de cuidar el secreto en base a la persona protegida, ya sea por toda autoridad pública que sepa de la persona en cuestión. Incluso, estarán obligados a preservar su carácter secreto aun cuando haya concluido la técnica especial de investigación.

De lo manifestado, coincido que el Poder Ejecutivo haya aceptado o aprobado el ordenamiento para aumentar situaciones relativas al crimen organizado, y asegurar su seguridad, en el marco del método especial del estudio. Con respecto a la pornografía infantil, son organizaciones criminales que secuestran niños y lucran al exponerlos en redes sociales desnudos y muchas veces ultrajan a los menores; ahora con el agente encubierto hay más oportunidades de luchar contra este delito

El cibercrimen

Según Loya, Ramírez y Marín en su blog titulado Guatemala el gran distribuidor de pornografía infantil que menciona sobre el tema del Cibercrimen es todo delito que se comete a través de tecnología de la información.

Podemos ver el ciberdelito como un medio cuando un delito común, como amenazas, se comete a través de tecnologías de la información, es decir como un fin, cuando por ejemplo, un ataque a los sistemas, a la información, y como un método cuando ocupamos la tecnología para la reproducción de nuevos delitos, como la piratería.

Los más vulnerables según Marín generalmente se trata de los niños y niñas, debido a su poca madurez, no están informados de los peligros a los que se exponen. Se encuentran modalidades como el grooming o seducción en línea, que es cuando un adulto se aprovecha de un niño, lo seduce y convence para que realice actos sexuales.

También tenemos el peligro de que haya mucha pornografía infantil. Los niños y niñas deben tener cuidado, porque hay muchos predadores sexuales en la red. Usted no dejaría solo a su niño en un parque, y esto -internet- es un parque gigantesco. Al respecto Ramírez menciona que el cuidado y la protección de los menores es más que toda una cuestión de educación, porque nuestros padres nos han dicho “no hables con extraños”,

“no vayas solo a algún lado”, y es lo mismo cuando utilizamos las tecnologías de información.

En casa, ¿qué pueden hacer los padres?, al respecto Ramírez menciona que para poder detectar que un niño y niña está siendo víctima de estos casos hay algunas señales a las que padres y educadores deben estar muy atentos.

En primer lugar, los niños y niñas se aíslan; cambian su comportamiento, no quieren que los padres accedan mucho a su celular o su computadora, es porque están ocultando algo. ¿Cómo se puede prevenir este delito? Informándonos bien. Los mismos consejos que les damos a nuestros hijos en la vida real son los que se les tienen que dar en el espacio cibernético. “No te comuniques con extraños”. En cuanto a los padres volvámonos más tecnológicos. No se debería hacer y/o publicar cosas que en la vida real no lo harías.

Ahora se ve a niños y niñas cada vez más pequeños con tabletas o celulares. ¿Eso es bueno? al respecto Marín menciona que eso es completamente positivo, que un niño y niña desde muy pequeños, el papá le dé el teléfono para entretenerse, y los niños se acostumbran a ver la tecnología desde que están en la cuna, porque llega uno, le toma la foto.

Todos los dispositivos tienen controles parentales. Entonces, hay que informarse de cómo se activan para estar protegidos.

Al respecto Ramírez menciona no es malo que nosotros les demos la tecnología a los niños y niñas desde chiquitos, porque los chicos son nativos digitales, y eso es algo que nosotros no vamos a poder evitar.

Nosotros somos quienes les damos el celular, y el problema es que las relaciones interpersonales se están acabando porque ahora son a través de las tecnologías, entonces, lo que tenemos que hacer es tener horarios para nuestros chicos para que puedan o no usar los dispositivos.

Al respecto Loya menciona cómo los adultos pueden cuidarse del Cibercrimen, lo primero sería tener los mínimos conocimientos de seguridad en el uso de sus dispositivos; además, no exponer el número de tarjeta de crédito, contar con antivirus, programas actualizados y todo eso.

Esto va para adultos, niños y niñas; no poner toda la información en las redes sociales. Los niños y niñas están diciendo “estoy comiendo ahora”, “voy saliendo, voy al parque”.

También los adultos ponen la foto de “ahora estoy en China”, “ahora en Guatemala”, “estoy en el Aeropuerto rumbo a Francia”. Entonces, si estás rumbo a Francia, sé que tu casa probablemente está sola, sé que tus hijos no están, el papá no está, y la hora. Ahí me está dando muchísima información.

Asimismo Loya nos dice quiénes son los que cometen el cibercrimen y cómo operan estamos hablando de que hay redes de crimen organizado dentro del internet, donde participan un líder, las personas que son desarrolladores de software, los que tienen computadoras, los que dan el servicio de renta de servidores en cualquier parte del mundo, toda una red.

La vinculación de un adulto que pueda tener acceso a un niño y niña por redes sociales se está dando, y como saben que eso está penado en varios países -y en otros se procura que lo sea- recurren a menores con menores.

Entonces también están ocupando ahora jóvenes, menores de edad para hacer el contacto en la red social y que sea otro el que se encargue de la violación o del asesinato.

Al respecto Ramírez menciona dónde están los consumidores que pagan por este tipo de pornografía, se asustaría, están en todo el mundo. Tenemos que ver también la cantidad poblacional. La cantidad de gente que vive en Estados Unidos no es comparada con Guatemala, pero realmente comparando la población de Guatemala con la cantidad de imágenes que se están compartiendo, es muy alta.

Si estamos haciendo alianza con los policías, jueces y otros actores, con el apoyo de Facebook, Google, Microsoft, es porque las empresas están interesadas en trabajar en Guatemala, porque saben que se está compartiendo mucha pornografía infantil. Asimismo Ramírez nos menciona sobre alguna aproximación de casos; miles en Guatemala, también hace referencia de las características que tienen este tipo de agresores tienen conocimientos de internet y de tecnología, lo que pretenden es ver cómo ir más delante de todos nosotros para poder esconderse. Ellos saben lo que están haciendo. Al respecto Loya menciona es como bajar canciones. Si yo quiero piratear todo un CD, pero tengo que trabajar, entonces me conecto en la mañana, empiezo a bajar todo el CD, tal vez mi conexión no es tan buena y se tarda tres horas. Yo estoy trabajando, pero en mi casa se está descargando todo.

Es lo mismo para un pedófilo. Él hace su vida así, se conecta desde la mañana, comienza a bajar archivos en el día hasta que se divierte en la noche.

Según Loya menciona como ha crecido este problema en Guatemala, serían las estadísticas de las denuncias, pero este es un problema en sí, pues no se denuncia.

Este tipo de delitos son complicados de investigar por el tema de toda la tecnología, y las víctimas no lo van a denunciar, y además esto, sin duda, en la medida en que el país avanza tecnológicamente, avanza el crimen.

Si ya está la tecnología 4G en Guatemala que hace más rápida la velocidad, entonces hay más descargas.

Si hay miles de casos, ¿la Policía y el Ministerio Público están en capacidad para investigarlos y procesarlos?

Al respecto Ramírez hace referencia, es como cualquier delito en el tema de la capacidad, pero si no se denuncia, no se pueden investigar estos casos, y muchas veces se cree que por el desconocimiento que nosotros como personas normales tenemos de las tecnologías creemos que “ay, ya no abras esa página y ya no vas a ver esas imágenes”, pero no. Lo primero es denunciar.

Creo que nunca ningún país va a estar preparado al cien por ciento, porque la tecnología va evolucionando tan rápido que hoy podremos estar en una herramienta, mañana cambia la modalidad, y tenemos que seguirlo. Guatemala está preparada, creo que vamos a estar preparados pero necesitamos que tanto MP, Policía y Organismo Judicial trabajen conjuntamente.

Con la llegada de la globalización, se ha incrementado la tecnología un ejemplo claro es el uso del internet y los niños tienen acceso al internet de manera deliberada, en algunas cabinas de internet no le ponen filtros para ciertas páginas pornográficas, pero generalmente no le ponen filtro y los niños ven imágenes pornográficas que incitan su mente y como tienen poca madurez mental los influencia para que lo practiquen con niñas, y las púberes que ya menstrúan salen embarazadas producto de relaciones sexuales entre comillas para experimentar y traen al mundo hijos no deseados.

Uno de los tantos casos es que por medio de las redes sociales los delincuentes que se ocupan a captar niños y adolescentes se crean perfiles falsos en Facebook, lo cual es un delito porque se

está vulnerando la identidad personal, porque usan nombres y apellidos, falsos e imágenes falsas para ponerlas como perfil, por consiguiente de esta manera seducen a los niños y adolescentes y como estos están en una inmadurez mental por su corta edad son presas fáciles de estos delincuentes, por ello los padres, juegan un rol importante para evitar esta culpa, tienen que informar a sus hijos de los peligros que hay en el internet, ya que se produce y una interacción cibernética entre los delincuentes y los niños y adolescentes para perpetrar el delito, conocido este tipo de delitos por el internet, conocido como el cibercrimen.

Cuando un niño o adolescente está siendo acosado por estos delincuentes generalmente son amenazados y presentan señales por eso los padres y profesores tienen que estar alerta.

En primer lugar, los niños se aíslan, ya no socializan; cambian su comportamiento. No quieren que los padres accedan mucho a su celular o su computadora, es porque están ocultando algo. Los padres tienen que saber esto, estar pendiente de sus hijos de los peligros que corren cuando navegan por las redes, los adultos se tienen que informar, tienen que capacitarse, aprender a usar las redes y también tienen que como siempre aconsejar a sus hijos que ahora el internet es muy peligroso, un niño lo ve de manera inocente, pero ya los padres han vivido y saben que en esta vida hay peligros y que los más dañados son los menores de edad. Si bien es cierto que no es malo que los niños y adolescentes usen la tecnología desde muy pequeños es claro que los padres tienen que ponerle filtro para que no accedan a páginas indebidas como ya antes lo he mencionado. También tiene que ser hasta una hora adecuada porque no todo el tiempo van estar usando las tablets o la computadora, acá los padres tienen que pasar tiempo con sus hijos salir a pasera, al parque a almorzar, se tiene que fortalecer las relaciones interpersonales con sus hijos, ya que de esta manera haya una mayor confianza y los niños y adolescentes puedan confiar en sus padres y así le puedan contar que es lo que hacen cuando están navegando por las redes sociales o con quienes se están comunicando.

Los adultos tampoco se salvan de los peligros de toparse con un delincuente por las redes sociales, ya que generalmente estos delincuentes se crean perfiles con nombres falsos y ponen fotos que no les corresponden, son personas que no conocemos y que aceptamos sus solicitudes de amistad, pero que muchas veces no les hablamos pero que lo tenemos como contacto, pero estas personas ven nuestras publicaciones, están al pendiente de lo que publicamos en Facebook entonces la mejor forma de prevenir es no poner toda la información en las redes sociales. Los adultos ponen la foto de “ahora estoy en China”, “ahora en Guatemala”, “estoy en el aeropuerto

rumbo a Francia” en esas líneas se les está dando mucha información para estos delincuentes los cuales le son factibles para maquinar múltiples delitos.

En cuanto a los niños están diciendo “estoy comiendo ahora”, “voy saliendo, voy al parque” “mis padres han salido” les dan información a los delincuentes, lo cual está mal, ya que con esta información los delincuentes actúan de manera rápida y van en busca de estos niños para perpetrar diversos actos delictivos.

Generalmente el tema de pornografía infantil es toda una mafia, una organización criminal, pero que actualmente hay jóvenes que contactan con otros en edades contemporáneas para seducirlos y quienes cometen los actos ilícitos son otros delincuentes para violar, matar, explotarlos sexualmente, etc.

Por ello se tiene que denunciar, ya que hay páginas en Facebook que sale de manera insinuante y a veces uno de casualidad ingresa esas páginas, entonces como uno no es consumidor de inmediato tiene que denunciar, para que si hay estadísticas, el Estado tome medidas, pero se sabe que hay un alto índice de personas que por temor no lo hace; eso el Estado lo tiene que tomar en consideración para que así haya o no denuncias el Estado actualmente tome cartas en el asunto, ya que los más perjudicados son los niños y adolescentes.

Detenido un diputado regional alemán por poseer pornografía infantil: Alemania pornografía infantil

La fiscalía de Baviera decretó ayer su arresto y a lo largo del día de hoy un juez debería decidir sobre la necesidad de que ingrese en prisión preventiva un diputado regional.

El político está acusado de un presunto delito de abusos sexuales graves de una persona indefensa, violación de la intimidad mediante la grabación de imágenes, lesiones intencionadas y posesión de imágenes de pornografía infantil.

Según explicó el fiscal jefe en Ausburg, todos estos cargos se le imputaron al sospechoso una vez que las fuerzas de seguridad registraron su vivienda y se incautaron de distintos materiales.

En un principio se investigaba a Förster por un presunto delito de lesiones y de grabación ilegal, tras la denuncia de una prostituta, según informa el diario local "AusburgerAllgemein".

En el registro fue cuando los agentes dieron con una memoria externa con imágenes de pornografía infantil.

El miércoles por la noche, la comisión de Justicia del Parlamento bávaro había decidido retirarle a Förster la inmunidad con una decisión urgente tomada en una sesión a puerta cerrada después de que la fiscalía enviase una solicitud en la que no se citaba por su nombre al sospechoso. Detenido un diputado regional alemán por poseer pornografía infantil.

La pornografía infantil está a la orden del día a cada minuto uno puede entrar a páginas pornográficas, y acceder a ellas para cualquier persona, pero lo peor es cuando se trata de menores, donde hay imágenes de niños, menores de edad expuestos sus cuerpos como si se trataran de objetos que no tienen sentimientos y emociones. Es que los delincuentes que someten a estos atroces actos no tienen sentimientos, culpa, entonces estaríamos frente a psicópatas que merecen que caiga todo el peso de la Ley, porque prácticamente a los niños y adolescentes los dejan destrozados emocionalmente.

La Ley castiga a todas las personas por igual sea que tengan profesión o no, porque todos somos iguales ante ella, y como es el caso de este diputado regional que se le ha encontrado material pornográfico y de menores de edad, y que a este sujeto no pensó ni por un instante todo el dolor tanto interna como externa que le causaban a los niños y adolescentes cuando los sometían a estos actos horribles de igual forma que caiga todo el peso de la Ley, y como este sujeto que conoce de Leyes, normas y aun así realiza estos actos horribles que de lo normal que está penado en su país, Alemania, sea el triple de pena que le aplique a este depravado, porque no tiene otra calificación. Que las penas sean proporcionales al daño que le causan a estos niños y adolescentes.

Falsas convicciones sobre la explotación sexual infantil

“La explotación sexual, actualmente para muchos es un tema tabú, debido a que hay varias informaciones erróneas que cooperan a cubrir la problemática y sosegar a los que no quieren enfrentar. Es a su vez que todas estas creencias falsas deberían ser superadas y abordar de manera adecuada este delicado tema.

En la presente lista se precisa ciertas informaciones erróneas y con ellas la realidad de estas prácticas” (Loli, 2004, p.10).

FALSO

- Los abusos sexuales son infrecuentes.
- Se dan en niñas, pero no en niños.
- Hoy se dan más abusos que antes.
- Los agresores son normalmente enfermos psiquiátricos o viejos verdes.
- Sólo ocurren en ambientes especiales (pobreza, baja cultura) y situaciones especiales (callejones oscuros y durante la noche)
- Las niñas no dicen la verdad cuando cuentan que han sufrido abuso sexual.
- Las víctimas son normalmente chicas jóvenes que visten seductoramente o niñas que se lo buscan.
- Si los abusos ocurrieran en nuestro entorno, nos enteraríamos.
- Los abusos sexuales van casi siempre asociados a la violencia física.
- Si la madre de un niño se entera de que este es objeto de abusos sexuales, no lo permitirá y lo denunciará.
- Los menores pueden evitarlo.
- Los efectos son casi siempre muy graves.

VERDADERO

- En torno a un 23% de niñas y un 15% de niños son víctimas de abusos.
- Afectan más a las niñas, pero los niños también lo sufren.
- Han existido en todas las épocas. Hoy si existe una mayor conciencia y sensibilización al respecto.
- La mayoría de los abusos los cometen sujetos aparentemente normales, aunque no poseen valores sociales o no saben controlar sus impulsos.
- Están presentes en todas las clases sociales y ambientales, aunque si son más probables en situaciones o si existe un clima de violencia familiar.
Pueden ocurrir en cualquier lugar y momento.
- Los niños casi nunca mienten cuando dicen haber sufrido abusos.
- El abuso sexual puede ocurrirle a cualquiera independientemente de la edad, sexo o

forma de vestir.

- Muchas veces, las personas que sufren abusos tienden a ocultarlo por vergüenza o miedo.
- El agresor no emplea siempre la violencia. En muchos casos utiliza la persuasión o el engaño.
- No es infrecuente que las madres reaccionen ocultando los hechos sobre todo si el agresor es un familiar.

Esto es verdad en algunos casos, pero en otros muchos casos les coge por sorpresa, no saben lo que está pasando, les engañan o les amenazan (Loli, 2004, p.13).

Al respecto el abuso infantil se da tanto en esferas de poblaciones de extrema pobreza, es decir por su carencia económica no tienen estudios superiores, pero eso no quiere decir que por falta de estudios superiores tienen que ultrajar a menores, cabe decir que acá es un tema de valores que la persona ha tenido que afianzar con el paso de los años, entonces acá no es un tema de pobreza ni de falta de estudios superiores, eso lo podemos ver en estratos altos que si cuentan con una economía alta y que tienen estudios superiores.

En muchos casos las madres que se enteran que sus hijos han sido víctimas de abuso, no lo denuncian “por el que dirán”, otras ocasiones que la misma familia es cómplice, y que si bien es cierto si sucede abusos sexuales en niños, los padres por falta de dinero venden la indemnidad de sus hijos, que tiene que ser penado.

Los niños que han sido víctima de estos abusos, tienden a manifestar conductas que aislamiento, depresión, por consiguiente los profesores se dan cuenta, entonces estos tienen que mandar a llamar a sus padres y comunicarles, para que se les dé un tratamiento psicológico, ya que fácilmente no contarán la verdad por miedo o vergüenza, por eso como ya lo mencioné es muy apropiado llevarlos a un especialista, psicólogo para que reciban el tratamiento idóneo y no se vean significativamente afectados en su vida emocional, académica, familiar y social.

En cuanto los padres se enteren que el niño ha sido abusado sexualmente de inmediato tienen que denunciar el hecho para que las autoridades respectivas investiguen y se le de la pena privativa de libertad adecuada para estos delincuentes.

EXPLOTACIÓN SEXUAL

Las acciones físicas, y los daños abarcan al abuso sexual; es decir:

- Comprometer a niños, niñas y adolescentes en situaciones que se vean expuestos a la elaboración de pornografía.
- Incentivar la prostitución infantil.
- Exigir a los menores a visualizar acciones sexuales de personas.

Así mismo se estima que el daño y actividad sexual sin tacto físico como los pedidos sexuales y el voyerismo. (Loli, 2004, p.15).

La mente de estos delincuentes y los actos que cometen contra los niños es atroz, se está violando muchos derechos de la libertad sexual, a habitar en un entorno saludable, al cuidado personal; en todo esto se les debe de privar de su libertad pero con penas máximas, como la cadena perpetua, se les está dañando emocionalmente, muchas veces estos niños no pueden hacer una vida normal por los traumas psicológicos, eso deben de considerar las autoridades a momento de promulgar una ley.

CAUSAS DE EXPOSICIÓN: NIÑA, DE 10 A 13 AÑOS CON DIFICULTADES FAMILIARES

Si bien es cierto todos los daños sexuales pueden dañar a los menores de distintas edades y nivel social, sin excepción alguna, pero estudios realizados muestran ciertos elementos que acceden a ciertas cualidades de las víctimas.

- Ser un menor de edad, sin duda alguna es, muchas veces más propenso a sufrir maltrato sexual, debido a la poca capacidad de protegerse. Según datos afirman que las mujeres son las más dañadas en la explotación sexual que los niños. Una encuesta formulada por Estados Unidos preciso a ciencia cierta que, en ese país, las menores sufren tres veces más abusos que los niños.
- Hoy en día el abuso por lo menores de edad va en aumento, ya no se cuestiona la edad en la que están estas personas, pues se sabe que para estos sujetos de mentes distorsionadas la edad de sus víctimas no es de importancia, solo se fijan en lograr sus

objetivos; por otro, los abusos son más concurrenciosos en preadolescentes que ya tienen rasgos sexuales, sin embargo todavía no tienen la suficiente capacidad de autoprotección.

- Las limitaciones que benefician el manejo de la agresión hacia con los menores están relacionadas a un elevado peligro de padecer explotación sexual; estando en ello presente la pobreza, la falta de educación, daño o exceso de bebidas etílicas, etc.
- Ubicaciones familiares:
 - Abandono de los progenitores
 - Incompetencia de la madre o padre
 - Los problemas entre los padres (desinterés, enojos, riñas, y separaciones)
 - Las relaciones paupérrimas, pocas o deficitarias por alguna razón hacia con los progenitores.
 - El tener padrastro.
- Uno de los datos más resaltantes es que las menores víctimas de la explotación sexual a más de una vez asciende al 46%. (Loli, 2004, p.15).

Con respecto a las situaciones familiares; cuando hay incapacidad de los padres por diversas situaciones como el divorcio, peleas aquí entra a tallar la figura de los profesores porque son ellos quienes se dan cuenta de la conducta de los niños, entonces éstos deben de llevarlos al psicólogo, ya que en cada centro educativo se encuentra psicólogos, y por lo tanto los especialistas tienen que iniciar un tratamiento con estos niños, los especialistas tendrá que mandar a llamar a los padres y también tendrán que trabajar con éstos y si hay problemas en casa se tiene que solucionar para que los niños se puedan recuperar emocionalmente.

Legislación Comparada

Montreal, R. (29 junio, 2006). En su blog titulado “la industria de las redes sociales en EE UU se adiciona para combatir contra la pornografía”, argumenta que el pacto tecnológico se origina de un grupo de red social del país y el Centro Nacional de Niños Desaparecidos. Se ha sabido que muchas empresas han tomado conciencia de lo que estaría pasando por ello han comenzado

a indagar ciertos mecanismos para contrarrestar estos malos materiales que está en todo el país de Estados Unidos.

Conforme a las iniciativas de EE. UU, la WatchFoundation, nos explica a detalle que el país ha tomado conciencia de esta problemática, generando más fiscalización a todas las redes sociales. Se ha planteado debates en el congreso estando en ella el proyecto de nuevas leyes en donde se exija a las entidades controlar informaciones de índole procedencia a sus usuarios. Por otro lado el presidente de la comisión de Energía y Comercio, El fiscal general Alberto Gonzales, han indicado que "La era de Internet ha formado un grupo perdido, en el cual la pornografía va en aumento". Otras autoridades consideran que los métodos a imponer a las redes sociales serian costosas. Sin embrago las entidades cuestionan que las decisiones del Estado deberían adaptarse a las leyes ya dadas y no a la formación de nuevas leyes.

Al respecto EE. UU está con miras de grandes cambios, es decir nuevas medidas de prevención, ya que en base a las informaciones en las redes sociales, el lugar que brinda imágenes pornográficas de menores va en aumento cada año, por otro lado se estipula que el 40% de material pornográfico lo tiene EE UU. Se informa que en el país de España, han detenido gran cantidad de material pornográfico los últimos tiempos, por ello es necesario que se implementen medidas de protección para luchar por la infancia que está en detrimento sus derechos y donde el Estado Norteamericano tiene que tomar cartas en el asunto con altas cifras que se está registrando.

Una de las medidas sería la creación de una página en donde se encuentran gran cantidad de fotografías pornográficas de menores, las cuales pueden ser detectadas, ubicadas con un sistema muy parecido al que se utiliza en casos de virus a emails, para rastrear a la persona que intenta consumir material pornográfico. Así mismo gracias a ello se podría denunciar a los pedófilos. Por el contrario Perú no tiene este tipo de medidas de prevención, el cual es necesario que se implementen porque la familia se ve afectada significativamente a nivel nacional, es la parte social, donde el Estado tiene que intervenir implementando políticas públicas de la magnitud o mejor que las que tienen EE. UU

3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

3.1.- Problema General

¿De qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017?

3.2.- Problemas Específicos (PE)

PE1). -¿De qué manera la aplicación del Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017?

PE2). -¿De qué manera la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los Derechos del Niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017?

4.- Justificación del Estudio

El interés por realizar esta investigación es por el gran incremento de víctimas de este delito debido y delitos relacionados, como trata de niños y prostitución infantil en todo el mundo, algunos países dictaminan penas privativas de libertad proporcionales al daño psicológico, ya que repercute de manera significativa en sus vidas, pero otros países no están valorando el daño que les deja a los niños y adolescentes como secuela de haber sido ultrajados sexualmente y luego expuestos a redes sociales, el cual están dictaminando penas privativas de libertad como seis años, como si fuera lo suficiente para estos delincuentes que al momento de perpetrar el acto no pensaron ni un instante de los indefensos que son y que al llorar los niños y adolescentes no conmovieron su corazón ahora cuando se dictaminen las penas que tampoco se piensen en imponer penas mínimas, sino que por el contrario que se le dé la máxima pena.

Esta problemática ha causado preocupación en la sociedad ya que afecta a seres indefensos, quienes no tienen la suficiente capacidad para enfrentar el mundo, es por ello que el Estado mediante sus múltiples entidades deberían fomentar y garantizar la protección a la libre integridad de estos menores, sin embargo no se están viendo los resultados a tantas peticiones; es así que en el presente trabajo de investigación explicare de ello.

4.1.- Justificación teórica

El presente trabajo ayudara a corroborar la secuencia de supuestos vinculados con la seguridad de los niños, niñas y adolescentes, a través de investigaciones a nivel nacional como internacional, salvaguardando de forma primordial a los niños y adolescentes, debido a que son débiles a que sean captados o presas fáciles de estos delincuentes, así mismo, se tomará como lugar de investigación el distrito de puente piedra.

4.2.- Justificación práctica

Se basa en el estudio colectivo y jurídico, porque las conclusiones van a incurrir no solo sobre sujetos, es decir sobre toda la población, sino también, en la familia constituyendo el núcleo de la sociedad; y a nivel jurídico con respecto al cuidado que evitara la Pornografía Pueril, por medio de las Entidades Nacionales tomando en cuenta a ello la Norma de los Niños, Niñas y Adolescentes, Código Penal Peruano, y Organismos Internacionales y/o Tratados.

4.3.- Justificación metodológica

El presente trabajo es cualitativo facultara aplicar posteriores procedimientos de diseño interpretativo de estudio de caso, de estudio socio crítico y de investigación de acción, ahora bien el proceso de la investigación se realizara o se optara por realizar entrevistas a las autoridades de la Municipalidad del distrito de Puente Piedra, y a los Jueces en materia Penal del distrito de Puente Piedra.

Definirá ambas categorías, protección jurídica de los menores y pornografía Pueril.

5.- Supuestos / Objetivos del trabajo de investigación

5.1.- Supuestos

5.1.1.- Supuesto General

La seguridad jurídica de los menores incide de manera perjudicial, ya que la sanción y la tipificación del delito de pornografía infantil establecido en el Código Penal Peruano resultan ser inadecuadas.

5.1.2.- Supuestos Específicos (SE)

S1). -El Código Penal vigente regula de forma inadecuada la tipicidad de la pornografía pueril en la jurisdicción de Puente Piedra, 2017.

S2). -La protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada en la aplicación a la sanción de la pornografía pueril en la jurisdicción de Puente Piedra, 2017.

5.2.- Objetivos

5.2.1.- Objetivo General

OG). -Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

5.2.2.- Objetivos Específicos (OE)

OE1). -Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

OE2). -Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los Derechos del Niño influye sobre la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

II. MÉTODO

MÉTODO

Es aquel método o tratamiento a través de un grupo de normas para así conseguir efectos planteados.

El procedimiento es la colocación que se persigue para conseguir la verdad y así poder mostrar el objetivo querido. Así mismo se considera el acto en el uso de las variables de estudio (Ávila, 2000, pag.43).

En este estudio se ha utilizado la orientación cualitativa, de diseño de estudio socio crítico, ya que se está utilizando como instrumento a la conversación y el examen documental, en el cual el interviú va dirigida a asistentes en función fiscal, especialistas en audiencias de la Sala Penal Nacional y abogados que han tocado el delito de pornografía infantil..

Los niños y adolescentes que van estar en constante terapia psicológica van a tener que estar acompañados de sus padres, para que se sientan seguros y protegidos, también para su recuperación mental y física estarán sometidos a un monitoreado por trabajadores sociales de las instituciones indicadas, como es el MIMDES. Estos trabajadores sociales van a ir a sus casas de estos niños y adolescentes para ver si está resultando de manera adecuada el tratamiento que se les está brindando, si están mejorando progresivamente, ya que es un duro camino y esto exige de un largo tratamiento psicológico y que puedan asimilar que eso ya nunca más va a pasar, ya que ahora están resguardados y protegidos por sus padres.

Estos niños y adolescentes como han sido torturados y ultrajados sexualmente su mente ha quedado dañado y por consiguiente los recuerdos van a estar ahí, va ser un vaivén de los dolorosos recuerdos, y que si bien cierto que la psicología es fundamental generalmente para este tipo de traumas se requiere la intervención de psiquiatras para que los puedan medicar, normalmente tienden a tomar pastillas para la depresión, la ansiedad, el insomnio y para esta tranquilos durante el día claro que esta medicación varia la dosis dependiendo del trauma en cada niño. Es un camino duro, pero no imposible así que es tarea de todos tanto de profesionales especialistas en estos casos y de la familia.

Tipo de Investigación

El estudio trabajado está orientado a la iniciativa legislativa de la modificación del artículo 183-A, 183- B de la Norma Penal Peruana, ya que es desproporcional en cuanto a las penas que se da, porque esta entre seis años y quince años como pena a la libertad, siendo quince años como máxima pena, lo cual es demasiado indignante porque deja secuelas emocionales de por vida para los niños y adolescentes, es decir les está desgraciando la vida, porque si no llevan un tratamiento psicológico adecuado no podrán llevar una vida normal, en cuanto a toda área de su desarrollo personal, lo cual no se ha valorado estos aspectos psicológicos para dictaminar tan bajas penas, donde prima el derechos a los niños y adolescentes.

Por otro lado, el propósito que se persigue, el actual estudio se basa en el tipo de investigación de acción.

“La investigación del acto tiene un único fin conseguir cambios a la realidad del problema, siendo y no solo a la parte teórica sino a la problemática social. Es un estudio, dirigido a las determinaciones que se pueda tomar,” (Martínez &Ávila, 2002).

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

“Es aquel grupo de métodos procedimentales concretos y trabajados anticipadamente para desplegar el sucesión de la indagación” (Saavedra, 2013, pág. 58).

La presente tesis tiene un diseño de estudio socio crítico de investigación acción.

Con este trabajo lo que pretendo es que se establezca el cambio del artículo 183- A de la Norma Penal Peruana, ya que es desproporcional en cuanto a las penas que se da, porque esta entre ocho años y quince años como pena privativa de libertad, siendo quince años como máxima pena, lo cual es demasiado indignante porque deja secuelas emocionales de por vida para los niños y adolescentes, es decir les está desgraciando la vida, porque si no llevan un tratamiento psicológico adecuado no podrán llevar una vida normal, en cuanto a toda área de su desarrollo personal, lo cual no se ha valorado estos aspectos psicológicos para dictaminar tan bajas penas, donde prima el interés superior y protección de los menores, sin embargo no se estaría cumpliendo por completo, por lo antes expuesto es que estoy tomando como referencia al distrito de Puente Piedra donde si bien es cierto como en todos los distritos se encuentra la

vulneración a los niños, niñas y adolescentes, me voy a enfocar a entrevistar a especialistas de audiencia de la Sala Penal Nacional, abogados especialistas en la rama de Derecho Pena y asistentes en función fiscal, para contrastar las soluciones que éstos dan en su jurisdicción, Puente Piedra, y también propongo la iniciativa legislativa de la modificación del Código Penal Peruano del artículo 183-A.

La presente tesis es de estudio socio crítico tiene su cimiento primordial en la teoría crítica. Se inicia con la invención, en los años veinte, del Instituto de Investigaciones Sociales relacionado a la Universidad de Frankfort y con la reunión de indagadores alemanes (Martínez, 2004).

Se basa la investigación acción el cual edifica el entendimiento partiendo del hábito; para cambiar una existencia los competidores de la indagación se comprometen en el crecimiento de la identidad. Sitúa al entendimiento, iniciativa de determinación, transformaciones, componiendo al entendimiento de la actuación (Martínez, 2004).

Es de acción, ya que se entrevistarán a jueces penales del Juzgado Penal de Puente Piedra, realizándoles varias preguntas sobre la pornografía Pueril y las posibles formas de solución, ya que actualmente el Código Penal Peruano está dando seis años como pena mínima y doce años como pena máxima, el cual es muy poco para todas las consecuencia que desencadena como los problemas psicológicos, que es un daño irreparable, que los congresistas al formular sus preguntas en cuanto a los años que se le tendría que dar a estos delincuentes no han tomado como premisa las consecuencias que desencadena y tampoco han formulado que a las víctimas que han sufrido este atroz delito le es muy difícil adaptarse a la sociedad y que lo costado en cuanto a un tratamiento terapéutico de manera integral tiene que salir de los bolsillos del Estado y así mismo de las personas que han ejecutado este delito para emitir su Proyecto de Ley.

El Estado a través de sus Órganos, el Ministerio de la Mujer, tienen que implementar actividades públicas y a modificaciones de las normas en la jurisdicción de Puente Piedra, como en la de orientación que se les deba dar a los niños, niñas y adolescentes y a los padres, por profesionales como psicólogos, docentes, abogados especialistas en la materia, para la prevención de niños, niñas y adolescentes no sean secuestrados, violados sexualmente y obligados a posar desnudos para que luego sus imágenes obscenas colgadas en páginas de internet sean vistas por depravados sexuales y se satisfagan de esta manera, no pensando ni un minuto que a estos pobres niños, niñas y adolescentes se les dejará traumas de por vida.

2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO

En dicha indagación cualitativa las presentaciones no se dan, por consiguiente se requiere representantes calificados, por lo tanto las exhibiciones son planeados, y las cantidades de representaciones no son los sujetos sino las definiciones de su alocución, la dimensión instructora potencia ser reducido, y calculado no específico, el curso de prototipo es hacinar hasta entraral atasco de la indagación (De la Mora, 2006, p. 319).

Va dirigido a asistentes en función fiscal, especialistas en audiencias de la Sala Penal Nacional y abogados.

En la investigación cualitativa se estima:

Escenario de estudio

Se responsabiliza tomar en referencia el entorno material o ámbito, explicando dimensión, orden particular o repartición, huellas, aproximación, un componente relevante son los asombros preliminares.

El marco de estudio para este estudio, se desarrolló de acuerdo al ámbito físico, en la cual se emplea la conversación con las personas indicadas, así mismo es imprescindible resaltar que las entrevistas responsabilizan a autoridades preparadas como también el lugar donde se llevara a cabo la entrevista.

Tabla N° 1. Escenario de entrevista a Abogados especializados en el tema de investigación

Abogados Especialistas en Derecho Penal	Escenario de las Entrevistas
Leidy Carolina Cruz Cruz	Av. Buenos Aires N° 355, distrito Puente Piedra
TessyStephany Honores Saavedra	Jirón Carlos Baca Flor 564 Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres
Carlos Joseph Chipana Cox	Jirón Carlos Baca Flor 564 Urb. Ingeniería distrito de San Martín de Porres
Ana Victoria Castañeda Espinoza	UGEL 04- Área Legal, COPROA
Luis Reynoso Ramírez	Av. Buenos Aires N° 355, distrito Puente Piedra

En el caso de los funcionarios públicos, las entrevistas se realizaron en sus Oficinas y Despacho, localizadas en:

Tabla N° 2. Escenario de entrevista a funcionarios públicos especializados en el tema de investigación

Funcionarios Públicos	Escenarios de las Entrevistas
Hans Alonso Chapañan Ayala	Primer Despacho Fiscalía Prov. Corporativa
Roxana Ventura Carhuatanta	Av. Lima, cuadra 24 of. 31, distrito de San Martín de Porres.
Ricardo A. Hurtado Valdivia	Sala Penal Nacional
Carmen Julia Mamani Condori	Sala Penal Nacional
Yony Velazco Pinazo	Sala Penal Nacional

Caracterización de Sujetos

Las entrevistas han sido dirigidas a Asistentes en Función Fiscal, Asistentes de Audiencias de la Sala Penal Nacional y abogados respectivos en la materia.

Determinar los participantes del suceso, los datos de los participantes, acciones, etc. (Hernández, Fernández & Baptista, 2004).

Siendo necesario mencionar que los funcionarios y abogados especialistas en Derecho Penal se relaciona directamente con el tema de investigación, la seguridad de los menores de edad en relación a la pornografía pueril; quienes cuentan con más de cinco años de experiencia en el entorno, los cuales pueden adquirir las informaciones oportunas con el objetivo de dar un resultado justo e interesante al estudio presentado.

La organización esta explicada a continuación:

Tabla N° 3. Lista de entrevistados

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y/O CARGO	ENTIDAD A LA QUE PERTENECEN	OFICINA Y/O ÁREA
Leidy Carolina Cruz Cruz	Abogada - Conciliadora	L.R. & L.H. JUSTICIA SOCIAL	Conciliadora y Abogada Litigante
Ana Victoria Csatañeda Espinoza	Abogada	Abogado	Abogado Litigante Puente Piedra
Tessy Stephany Honores Saavedra	Abogada	Abogada	Abogada Litigante Puente Piedra
Carlos Joseph Chipana Cox	Abogado	Abogado	Abogado Litegante Puente Piedra.
Luis Reynoso Ramírez	Abogado	Abogado	Abogado Litigante Puente Piedra

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Roxana Ventura Carhuatanta	Abogada	Sala Penal	Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
Ricardo Alexander Hurtado Valdivia	Abogado	Sala Penal	Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
Carmen Julia Mamani Condori	Abogada	Sala Penal	Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
Yony Velazco Pinazo	Abogado	Sala Penal	Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
Hans Alonso Chapañan Ayala	Abogado	Primer Despacho Fiscalía Prov. Corporativo	Distrito Fiscal de Lima Norte

Plan de análisis o trayectoria metodológica

Es de metodología cualitativa de métodos de diseño interpretativo, de estudio de caso, de estudio socio crítico de investigación acción.

2.3.- RIGOR CIENTÍFICO

En tema de indagación cualitativa, se estima la severidad erudita, quien se encuentra disipado por las reparaciones supuestas y la averiguación de correspondencia a través de la exposición. Es parecido a la legitimidad y seguridad de la investigación cuantitativa. Como reglas de medir la severidad erudita se utilizan: la subordinación o solidez dialéctica, la veracidad, corroborar y el de transmitir. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Baptista, Fernández y Hernández (2014) afirma que la recolección de información en un análisis cualitativo, se sujeta en procedimientos no estandarizados, debido a que busca conseguir informaciones de seres, hechos, para que luego obtener estudios. Por otro lado tiene un fin único, se analizara, para que con ello se den respuestas a las tantas interrogantes y así ganar en aprendizaje. (pág. 397).

Es necesario indicar que el trabajo de investigación se utilizara, los siguientes métodos:

- **Entrevista.** – Método de cosecha de información, las cuales son conocidas por los conocedores de la investigación como; Baptista, Fernández y Hernández (2014) como “Las conferencias involucran a un sujeto determinado [entrevistador] superpone preguntas a los integrantes; se hace o formula las interrogantes a las personas y escribe las observaciones [...]” (pag.239).

Guía de entrevista. – Herramienta, que indica que: tiene el fin de conseguir los datos oportunos acepta de forma entera la manifestación del análisis. No hay alguna otra forma de dibujar la guía, ya que se tendrá en cuenta ciertas técnicas” (2014, pág. 424).

- **Análisis Documental**

Se requiere obtener múltiples investigaciones, a través de fuentes confiables; es decir, de; libros, revistas, artículos, Informes, etc.

Ficha de análisis de fuente documental. – método que estudio la seguridad jurídica de los menores en base a la explotación sexual infantil, analizando notas de prensa y jurisprudencia.

- **Técnica de análisis de derecho comparado**

Se requiere obtener datos de varias fuentes confiables que comparten el mismo tema.

Ficha de análisis de derecho comprado.- Esta herramienta estudio a países como Chile, Colombia, Uruguay, Ecuador y El Salvador que comparten el mismo tema, pornografía infantil, en su Código Penal, para compararlos con Perú en cuanto a su tipicidad y la castigo a su libertad.

VALIDEZ, CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

VALIDEZ

“Está establecida en una adecuada figura de obras psíquicas, cuyos integrantes de la investigación consagran al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es por ello, que el material debe lograr reverberar aquello que con la calidad o clase se consiga ejecutar.

CONFIABILIDAD

Hernández, Fernández, & Baptista (2010) señalan que “lo confiable es el peldaño en que un método o técnica fabrica consecuencias congruentes”. (p.200)

Según lo que se ve en el esquema 4, el nivel de honestidad de la Guía de Entrevista es de 94.5%, mientras que en la tabla 6 se observa que la confiabilidad de la Guía Integral de Análisis Documental es de 95 %.

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Es un análisis profundo de investigación cualitativo, se refiere a un método de análisis de estudio interpretativo; en este trabajo lo que se está realizando es un trabajo interpretativo, ya que se analiza el tema, en este caso es la seguridad de los menores de edad en base a la pornografía infantil, donde se analiza las posibles factores que conllevan a que los delincuentes perpetren este acto ilícito, pero que ya teniendo los factores, se pasa a explicar la manera de prevención de manera ardua y tomada de especialistas los cuales sus trabajos están plasmados en libros que han sido citados y doy mi punto de vista tomando como premisa los libros antes referidos. Es una investigación de acción, ya que se va a tener efectos positivos para los menores, porque los niños y adolescentes van a estar en constante terapia psicológica y que van a tener que estar acompañados de sus padres, ya que debido a ello los menores se sentirán protegidos y así también ayude a su recuperación mental y física estarán sometidos a un monitoreado por trabajadores sociales de las instituciones indicadas, como es el MIMDES. Estos trabajadores sociales van a ir a sus casas de estos niños y adolescentes para ver si está resultando de manera adecuada el tratamiento que se les está brindando, si están mejorando progresivamente, ya que es un duro camino y esto exige de un largo tratamiento psicológico y que puedan asimilar que eso ya nunca más va a pasar, ya que ahora están resguardados y protegidos por sus padres.

Estos niños y adolescentes como han sido torturados y ultrajados sexualmente su mente ha quedado dañado y por consiguiente los recuerdos van a estar ahí, va ser un vaivén de los dolorosos recuerdos, y que si bien cierto que la psicología es fundamental generalmente para este tipo de traumas se requiere la intervención de psiquiatras para que los puedan medicar, normalmente tienden a tomar pastillas para la depresión, la ansiedad, el insomnio y para esta tranquilos durante el día claro que esta medicación varia la dosis dependiendo del trauma en

cada niño. Es un camino duro, pero no imposible así que es tarea de todos tanto de profesionales especialistas en estos casos y de la familia.

Donde se tiene como instrumento a la entrevista y el análisis documental que previamente han sido revisados por los asesores temáticos y metodólogos para la validación de las preguntas de las entrevistas que van dirigidos a asistentes de la Fiscalía, especialistas en audiencias de la Sala Penal Nacional y abogados litigantes que han tocado el delito de pornografía.

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

El actual proyecto de estudio se efectuó tomando en cuenta y estimando los preceptos, normativos, sociales y morales actualizados; por otro lado ciertos efectos no desfavorecerán ni involucrarán a participantes como también ni a terceros. Corresponde requerir que el empleo de las herramientas de recolección de datos, se usaran realizando la aprobación y correcta información de los integrantes, para así cuidar de la intimidad, la seguridad y de otro derecho que se vea cuestionado en la presente investigación.

Cabe resaltar que la recopilación a los trabajos externos está debidamente citada con la norma APA que se emplean en este proyecto de tesis, respetando los derechos de autor.

III. RESULTADOS

3.1 RESULTADOS

3.1.1 Resultados de la Entrevista

Refiere, delinear las conclusiones obtenidas siguientemente del empleo de los instrumentos de la recaudación de informaciones, los cuales han sido corroborados por profesionales, que dan seguridad los cuales representan los frutos que se presentaran en la tesis.

La conceptualización de los frutos obtenidos, se basan en las contestaciones de la muestra concreta, en concordancia a los métodos realizados en el estudio de investigación, de modo que se va a dar a conocer de forma detallada cada entrevista, procedentes de las hipótesis.

Así mismo, es importante resaltar que los frutos obtenidos del estudio son más relevantes en el estudio cualitativo, debido a que se ha alcanzado una investigación científica, pues se tiene que justificar detalladamente, argumentar aquellos resultados; así mismo las muestras de las interrogantes planteadas en la presente investigación.

Según Beranl (2016, pag. 10) la explicación de los resultados puede obtenerse con el fin de analizar los frutos dados del empleo de la herramienta, todo ello acorde con el problema de estudio, los objetivos; lo imprescindible que se valore si lo obtenido del análisis confirman o no los métodos que se obtengan como resultado a toda discrepancia con la teoría actual.

En relación a este entendimiento, y que a continuación se diseña del estudio y la indagación alcanzada de las conversaciones elaboradas, llevadas a cabo en los meses de octubre y noviembre del presente año, 2018, que la averiguación adquirida establece el motivo esencial más relevante para probar las hipótesis específicas de la presente tesis, indicando de que cada fin consiste de tres interrogantes, dando un resultado de nueve interrogantes, según se precisa de la siguiente manera:

Entrevista establecida a los abogados, especialistas de audiencia de la Sala Penal Nacional y a especialistas en delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos.

Objetivo General: Analizar de qué manera la seguridad jurídica de los menores de edad incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

En referencia al objetivo general se formularon las siguientes preguntas:

1.- ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente

Sobre la pregunta planteada los Reynoso, Honores, Ventura, Chipana, Mamani y Chapañan (2018), manifestaron que la fiscalía está ejerciendo una participación cada vez más activa en compañía de instituciones y de la policía especializada en la investigación de este tipo de delitos, ya que están utilizando medios tecnológicos como es la interceptación telefónica o informática, ya que la mayoría de personas dedicadas a difundir y captar menores lo realizan mediante las redes sociales. .

Por otra parte Cruz, Castañeda, Hurtado y Velazco (2018), manifestaron que no es idónea su participación, ya que existe reportajes en los canales de televisión nacional donde se manifiesta que no están haciendo bien su trabajo y que los fiscales tienen que denunciar la corrupción de los policías, ya que muchas veces están inmersos en esta organización criminal de menores y por ello se obstaculiza la investigación.

2.- ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183- A? ¿Por qué?

Sobre la pregunta planteada los Reynoso, Honores, Ventura, Chipana, Mamani, Chapañan, Castañeda y Hurtado (2018) manifestaron que si resulta necesario realizar un mayor estudio a partir de las modalidades en que operan estas redes sociales, también los legisladores deberían plantear cambios en la ley penal, en cuanto a la tentativa, y diferenciar pornografía infantil a menores de 14 años y pornografía juvenil de 14 años a 18 años.

También se debería aumentar la pena privativa de libertad y que se establezcan agravantes a la pena, por ello el Estado debería hacer una reforma integral sumándole a lo planteado políticas

públicas sobre este tipo de delitos, ya que afectan a la población más vulnerable, como son los niños.

3.- ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?

Sobre la pregunta planteada, Reynoso, Ventura, Chipana, Cruz, Hurtado (2018) manifestaron que muchas de estas personas no denuncian por temor o son amenazados por las personas que cometen el delito y muchas veces las familias de las víctimas no desean que estas situaciones sean de conocimiento público porque consideran que puedan afectar más a los hijos; muchas veces optan por el silencio y no denuncian.

La abogada Honores (2018) manifestó que en muchos casos los que perpetran el delito son los familiares más cercanos a ellos.

La abogada Mamani (2018) manifestó que se abstienen a denunciar por temor a venganzas y además muchas veces los afectados sienten que la situación de abuso (pornografía infantil) es un asunto íntimo o tienen un sentimiento de culpa y vergüenza.

El abogado Chapañan (2018) manifestó que no se denuncian porque no tienen la certeza de quienes serían las personas involucradas ya que utilizan las redes sociales.

La abogada Castañeda (2018) manifestó los padres de familia de las víctimas no denuncian el hecho por temas económicos, por falta de información respecto al delito de pornografía infantil.

Objetivo específico I: Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

De acuerdo al objetivo específico I se formuló las siguientes preguntas:

4.- ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

Sobre la pregunta planteada, Reynoso Honores, Ventura, Velazco, Chipana, Mamani, Chapañan, Cruz y Hurtado (2018) manifestaron que no lo regulan de manera adecuada porque el castigo a su libertad es mínima para tan grave delito, ya que muchas veces deja traumas psicológicos, y

no pueden hacer una vida normal, donde 12 años como máximo pena privativa de libertad es inadecuado al daño causado, debido a ello se debe de modificar y aumentar los años en el castigo a su libertad en cuanto a que el Código Penal establezca dos tipos penales: pornografía infantil y pornografía juvenil.

Es decir que se tipifique de manera adecuada también en cuanto al que difunde, publica el material pornográfico tiene una pena mayor, a los otros supuestos.

Por otra parte la abogada Castañeda (2018) manifestó que no considera que se regule de manera adecuada la aplicación de este delito porque no existe un personal de administración de justicia especializado que pueda seguir las pistas de estos delincuentes a través del internet.

5.- Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

Sobre la pregunta planteada, Reynoso, Honores, Ventura, Chipana, Mamani, Cruz y Velazco (2018) manifestaron que consideran que deberían estar mejor ubicado en el código penal y que debería de haber agravantes de acuerdo a lo que sucede en nuestra realidad nacional, en la cual los padres de familia son los que cometen estos hechos delictivos y recalca que exponer la intimidad del menor, con fines y contenido sexual, atenta contra su integridad sexual por lo que debería regularse en el capítulo IX: violación a la libertad sexual e integridad sexual, donde se debería de adicionarse el bien jurídico protegido.

Por su parte la abogada Castañeda (2018) manifestó que debería estar en un capítulo independiente por las diversas formas que existen de comercializar la pornografía infantil.

Por su parte el abogado Chapañan (2018) manifestó que no resulta necesario ubicarlo en un título determinado, pues debe importar más su técnica legislativa y aplicación correcta a un hecho en concreto, ya que no necesariamente se vulnera un solo bien jurídico, sino otros que suman con la seguridad en la red (esta modalidad es usada para no dejar rastro).

Por otro lado el abogado Hurtado (2018) manifestó que no está correctamente tipificado, que debería estar en otro capítulo más riguroso y que se categorice a las personas que tengan un contacto más directo con el menor para que se establezca una pena más adecuada.

6.- ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía pueril? ¿Por qué?

Sobre la pregunta planteada, Honores, Ventura, Chipana, Chapañan, Mamani, Cruz, Velazco, Hurtado y Castañeda (2018), manifestaron que la pena debería ser más drástica, recalcando que se trata de la población mucho más vulnerable de nuestra sociedad y que el daño causado es desproporcional al daño psicológico, ya que muchas veces son irreparables estos problemas psicológicos y en muchos casos estos delincuentes harán méritos para reducir la condena.

Por otro lado el abogado Reynoso (2018) considera que las penas son adecuadas, porque no siempre la mayor condena en años de prisión implica el mayor castigo al responsable, pero que debe adicionarse las penas accesorias como la inhabilitación, la multa, las penas limitativas de derechos.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7.- Usted considera si la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

Sobre la pregunta planteada, Reynoso, Honores, Ventura, Mamani, Cruz, Velazco, Hurtado y Castañeda (2018) manifestaron que dicha Convención protege la integridad de los menores y obliga a los Estados parte a implementar todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de estos, sin embargo ello no es suficiente si el Estado peruano no realiza un estudio jurídico adecuado sobre este tipo de delitos. Es inadecuada su aplicación, ya que en la Convención hay múltiples derechos que amparan a los niños sin embargo teniendo como base este tratado se debe de modificar el Código Penal Peruano.

Por su parte el abogado Chipana (2018) manifestó que la aplicación de este Convenio; demás

leyes y normas suscritas por nuestro Estado, depende de la buena voluntad de las políticas públicas encaminadas en mitigar, reducir y castigar esta execrable y abyecta actividad.

Por otro lado el abogado Chapañan (2018) manifestó que no se trata de aplicar Convenios o Tratados sino de realizar un estudio criminológico a partir de una criminalización primaria y para poder tipificar mejor estos delitos.

8.- ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad en base al delito de `pornografía infantil. ¿Por qué?

Sobre dicha pregunta planteada, Reynoso, Ventura, Chapañan, Mamani, Cruz y Velazco (2018) manifestaron que si influye, pero no depende de un solo factor, sino de un estudio de las modalidades en que se realizan este delito para reprimir mejor estos hechos y no dejar vacíos legales.

Por otro lado el abogado Hurtado (2018) manifestó que no influye de manera adecuada porque está la Convención del niño que lo protege en todos sus extremos al menor, sin embargo es simbólico para el Perú, ya que su aplicación es nula.

Por su parte la abogada Castañeda (2018) manifestó que se debe de considerar al menor en la afectación general que va a repercutir durante toda su vida en base a una adecuada aplicación de la Convención de los derechos del niño.

Por su parte el abogado Chipana y la abogada Honores (2018) manifestaron que no influye para la aplicación para la pena privativa de libertad, ya que debe ser manejado por el poder legislativo, ya que la Convención es solo un referente, donde la verdadera para acabar con este flagelo está en manos de las autoridades y sociedad civil.

La Convención de los derechos del niño señala que los estudios partes deben tomar todas las medidas necesarias para impedir la explotación de los menores y evitar la pornografía infantil, sin embargo, de acuerdo a las estadísticas no se ha logrado erradicar estos abusos, ya que el Estado debe implementar políticas públicas a fin de reducir el índice de pornografía infantil en el Perú.

9.- Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Sobre la pregunta planteada, Honores, Ventura Chipana, Chapañan, Mamani, Cruz, Velazco, Castañeda y Hurtado (2018) manifestaron que se deberían amparar en el derecho internacional, ya que en otros países este tipo de delitos están regulados debidamente y la pena privativa de libertad es mayor. También se debe amparar en la política criminal y la criminología que siempre contribuye a la mejora de nuestro sistema penal.

Por su parte Reynoso (2018) manifestó que tendría que desarrollarse normas internacionales de protección al abuso infantil y juvenil, que se aprueben y se apliquen por el Estado Peruano.

3.1.2. Descripción de resultados de análisis documental

Esta técnica de recolección de datos, nos permitirá desarrollar los fines del presente estudio, los mismos que se desarrollan a continuación:

En cuanto al **objetivo general** que es: “**Analizar de qué manera la seguridad jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017**”.

Se ha estudiado y determinado los posteriores escritos los cuales detallamos de la siguiente manera:

NOTA DE PRENSA N°131/OCII/DP/2018

- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO VERIFICA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA SEXUAL Y PORNOGRAFÍA INFANTIL**

La citada nota de prensa materia de análisis fue emitido por la Defensoría del Pueblo, publicado el 06 de Abril de 2016, la misma que señala que los casos de violencia sexual y pornografía deberían ser tratados con celeridad y severidad a fin de evitar que estas denuncias se archiven y queden impunes.

Además señala que la Defensoría del Pueblo intervino ante una serie de denuncias sobre violencia sexual y tenencia de pornografía infantil en contra de un mismo agresor, con la finalidad de hacer un seguimiento exhaustivo a las autoridades a fin de que cumplan con su deber de protección a estos menores vulnerables, y para que se les sancione de manera inmediata.

Por último, la Defensoría del Pueblo señala que estos delitos afectan gravemente la integridad de los menores de edad, por lo tanto, las autoridades deben garantizar el acceso a la justicia y la aplicación de la máxima pena al responsable de la comisión del ilícito penal.

En conclusión, se puede evidenciar que la Defensoría del Pueblo tiene que fiscalizar a las autoridades a fin de que estas actúen de forma rápida y apliquen las sanciones respectivas a los sujetos que cometen violencia sexual o pornografía infantil. Por lo que, se puede inducir que las autoridades tanto como fiscalía como poder judicial dilatan este tipo de procesos, lo cual impide la seguridad eficaz de los menores.

Siguiendo con la descripción de los resultados, es necesario señalar con respecto a nuestro

Objetivo Específico I:

“Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017”.

RECURSO DE NULIDAD N^o 1403-2016 PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA - AYACUCHO

El citado recurso de nulidad de fecha 18 de Setiembre de 2016, emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de Ayacucho, fue interpuesta por el Ministerio Público y por el acusado Percy Caszely Asto Fernández, en contra de la sentencia que condenó al acusado como el autor del delito de violación sexual de menor de 14 años en grado de tentativa en contra de la víctima de iniciales L.M.M.M.R. Por tal hecho, se le imputó una pena privativa de libertad de 25 años, el pago de cinco mil soles como reparación civil, a su vez, fue absuelto de la acusación realizada por el fiscal sobre delito de pornografía infantil.

Cabe resaltar, que los hechos materia de análisis, se produjeron cuando la menor en ese tiempo de 10 años de edad se dirigía a la tienda, cuando fue interceptada por Percy Caszely Asto Fernández, quien la jalo de la fuerza y la metió a una casa abandonada. En dicho lugar, la despojó de sus prendas, luego se desvistió obligándola a tocar su miembro viril, luego la sentó en sus piernas a fin de introducirle su miembro, cuando una vecina Margot Melgar Pérez, evitó que este consuma el hecho. Cabe resaltar que el acusado le tomó fotografías y videos con ella mientras la obligaba tocarle su pene.

Los fundamentos de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho fueron que este sujeto no padece ningún trastorno psicológico que lo exima de su responsabilidad, a su vez que la intención del acusado era tener acceso carnal con su víctima, hecho que no logró consumarse, finalmente respecto al delito de pornografía infantil, la sala consideró que los hechos suscitados no se encuadran en el tipo penal ya que solo se trata de una filmación, pues dicho material no se llegó a publicar.

Finalmente, la sala considera que en el delito de pornografía infantil existen actos preparatorios (publicación, fabricación o reproducción), por lo que se trata de un delito de peligro, por lo tanto, no es necesario que se llegue a consumir con su publicación. Por lo tanto, la Sala considera necesaria la aplicación del artículo 183-A, y ordena a la Sala Superior emitir un nuevo fallo.

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1758-2010

El citado recurso de nulidad fue interpuesto por Renzo Ángel Miranda Rossi, contra la sentencia de 21 de Enero de 2010, en la cual alega que no se ha probado los hechos que se le imputan por cuanto solo se ha tomado en cuenta la manifestación del agraviado, y que el certificado médico legal se ha analizado de forma deficiente.

A su vez, se señala que es la madre del menor, quien acusa a Renzo Ángel Miranda Rossi de haber acosado a su hijo de 11 años a través de internet y que este lo indujo a que acuda a su domicilio donde tuvo relaciones sexuales contra natura en varias ocasiones. Por ello, es que se realizó un operativo policial en su vivienda, donde se halló un teléfono con imágenes pornográficas del menor, además de conversaciones con este.

En conclusión, se declaró no haber nulidad en la sentencia de fecha 21 de Enero de 2010 que condenó a Renzo Ángelo Miranda Rossi a 25 años de pena privativa de libertad efectiva por los delitos de violación sexual de menor de edad y pornografía infantil.

Por último, señalamos la descripción de los resultados respecto a nuestro

Objetivo Específico 2:“Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017”, el mismo que se detalla a continuación:

Decreto Ejecutivo N° 1981 del 18 de agosto del 2004

Este decreto ejecutivo emitido por Ecuador, ha ratificado el Tratado de las Naciones Unidas contra la delincuencia internacional, para lo cual ha dispuesto medidas y políticas públicas en diversos organismos del Estado a fin de combatir este tipo de delitos de pornografía infantil.

Es decir, Ecuador ha adoptado una normativa en base a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto a los delitos de tráfico de menores, prostitución y pornografía pueril.

Es necesario señalar que el cuerpo normativo de Ecuador fija pena privativa de libertad de 13 a 16 años a la creación, producción edición y transmisión de material pornográfico infantil y sus agravantes se dan si el sujeto activo pertenece al círculo familiar de la víctima o existe un grado de consanguinidad, le contagia algún tipo de enfermedad, o le produce la muerte, en estos casos la pena privativa de libertad puede ser hasta de 22 a 26 años.

El legislador ecuatoriano también ha contemplado los casos cuando la víctima además de ser menor de edad, tenga alguna discapacidad motora; en estos casos la pena privativa de libertad es de 13 a 16 años.

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

El asunto a la pornografía infantil no es ajeno a otros países como la legislación de **CHILE** la cual menciona que la Ley penal Chilena precisa lo que se debe conocer por acción sexual, a fin de que no quede dudas acerca de la tipificación y subsunción del delito, señalando que es cualquier acto de significación sexual y de importancia mediante tocamiento físico con la persona dañada o que haya dañado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere tocamiento físico con ella y todos ellos están considerados, igualmente es acción sexual la hecha a distancia por medios electrónicos, aparte se condena a aquel que sin realizar una acción sexual en los vocablos anteriores, para pretender su enardecimiento sexual o el enardecimiento de otro.

Se encuentran varios artículos donde se condenan estos ilícitos, con penas altas, inclusive cuando se realizan a distancia por medios electrónicos, ni tampoco el forzar a un menor a ver material pornográfico para excitarlo.

Por su parte **COLOMBIA** teniendo como base a su Constitución Política, parte de este cuerpo legal para poder imponer penas privativas de libertad altas; en el artículo 44 de la misma hace referencia a los derechos fundamentales del niño en cuanto al respeto a su integridad, amor, cuidado de la familia y protección contra el abandono, todo tipo de violencia, abusos sexuales, explotación y trabajos riesgosos en concordancia con tratados internacionales ratificados por ese país.

El artículo 218 del Código Penal Colombiano tipifica la pornografía infantil con menores de dieciocho años consistiendo las conductas que se subsumen en dicha tipicidad, sancionándose a quien fotografía, filme, divulgue, exhiba, etc.; o por cualquier otro medio, sea para el uso de comercialización o uso propio, en las cuales se observe a menores de dieciocho años, se le dé una pena a su libertad de 10 a 20 años y multa, extendiéndose dichas penas a quienes alimenten con pornografía pueril bases de datos de redes, con o sin fines económicos, y, finalmente aumentándose la pena a la libertad si el infractor sea familiar del menor agraviado.

Por otro lado **URUGUAY** en la sección II de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, que trata los derechos, deberes y garantías establece en el artículo 7 de su Capítulo I, que todo habitante de dicho país tiene derecho a ser cuidados en el disfrute de su vida, honor,

libertad, trabajo y propiedad. Así mismo nadie puede verse limitado a sus derechos, ya que en base a las leyes de dicho país determinaron un único interés para todos.

En el caso de los menores, así como de los mayores de edad discapacitados que sean obligados a participar en la pornografía, los autores del señalado país establecen que cuando se trata de una simple exhibición, el bien jurídico protegido es el pudor público, pero tomando en consideración que los menores de edad, así como los mayores de edad discapacitados carecen de voluntad o de los medios para oponerse a quienes les obligan a participar en la pornografía, no se trata un delito contra la libertad sexual, porque carecen de ella, sino que el bien jurídico protegido es la indemnidad de los mismos.

En Uruguay, trata a la pornografía infantil y al delito de exhibición pornográfica en forma separada.

En cuanto a **ECUADOR** la Norma Penal tipifica nuevos actos comparados a las reglas internacionales. Se añaden nuevas normas, siendo al delito contra los daños a los derechos humanos. Se cuestiona y se considera las garantías constitucionales.

Los artículos 103 y 104 del Código Orgánico Integral tipifican este delito de la siguiente manera:

“Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

“Artículo 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía

de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”.

En el caso de **El Salvador**, Norma que ha presentado distintas renovaciones, sin embargo el más importante se presentó en noviembre del 2003, siendo los artículos que velaban por la seguridad a la integridad sexual y la tipificación de los delitos al abuso sexual comercial en menores.

Finalmente **PERÚ** no tipifica de manera adecuada, ya que el delito de pornografía infantil se encuentra en el Capítulo XI, ofensas al pudor público y la pena privativa de libertad es mínima para el daño que se le causa al menor víctima de la pornografía infantil, en contraposición la normativa de **Chile, Colombia, Uruguay, Ecuador y El Salvador** respetan su Constitución Política y los Convenios Internacionales que han firmado en la protección, el cuidado; es decir su bienestar general del niño y es base a esto que su Código Penal, tipifica de manera correcta, la específica las categorías y de acuerdo a ello sanciona con penas privativas de libertad altas lo cual no sucede en Perú, ya que es un saludo a la bandera su Constitución Política y los Tratados Internacionales que ha firmado, porque su pena privativa de libertad es mínima y la tipificación está incorrecta, debido a que se encuentra en el capítulo XI, agravio a la honra.

IV. DISCUSIÓN

La discusión implica a mostrar que explicaciones se acercaron con la investigación y si los aciertos apoyaron o no; el entendimiento anterior, también de proveer de disposiciones a requerir en explicación.

Daymon citado por Hernández Sampieri al (2014, pag. 522) enfatiza que en este fragmento se obtienen respuestas las cuales expresan sugerencias, examinan garantías, se conducen cómo se contestaron las interrogantes enunciadas en la averiguación y si es que se consiguió obtener con los propósitos planteados, se enlazan el producto con los precedentes y se argumentan los productos alcanzados, entre otros.

Para este capítulo se estableció estimar los productos alcanzados en los trabajos anteriores, las definiciones teóricas, entrevistas efectuadas y el estudio de referencias y/o informes, como también estudio en el derecho comparado, todo ello en la actual investigación; se detallara en la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL
Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.
SUPUESTO GENERAL
La protección jurídica de los menores incide de manera perjudicial, ya que la aplicación y la tipificación del delito de pornografía infantil establecido en el Código Penal Peruano resultan ser inadecuadas.

Respecto al objetivo general planteado para analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil se obtiene:

Discusión Externa (Trabajos previos y doctrina)

Al respecto del delito de pornografía infantil Peña (2014) señala, que el fin del legislador de acabar con espacios de liberación, proponiendo leyes más drásticas para que así se proteja el interés de los menores, las conductas que están en relación al entorno de la prostitución pueril y sus delitos vinculados a ello, así como se puso en realce el análisis del Turismo sexual infantil, los cuales muestran jerarquías interrelacionadas que constituyen el soporte al desempeño de esta empresa comercial de los niños.

Asimismo Ticlla (2014) en su estudio a su proyecto; titulada “La seguridad punible a menores con respecto a las sanciones de concupiscencia pueril en la norma peruana y materialidad sustancial primordial” Llegó a las siguientes conclusiones: en el delito de elaboración de pornografía pueril es necesario que el menor se encuentre presente. Se vulnera el derecho a la dignidad personal del menor, ya que se visualiza sus partes íntimas de manera explícita o manteniendo actos obscenos con el niño o adolescente. Si el perjudicado es menor de catorce años de edad se daña la integridad sexual, y en cuanto a la libertad sexual entre los 14 años hasta los 18 años de edad.

Discusión Interna (Entrevistas, Análisis Documental y Otros)

Reynoso, Honores, Ventura, Chipana, Mamani, Cruz y Velazco (2018) manifestaron que consideran que deberían estar mejor ubicado el delito de pornografía pueril en la Norma Penal y que debería de haber agravantes de acuerdo a lo que sucede en nuestra realidad nacional, en la cual los padres de familia son los que cometen estos hechos delictivos y recalca que exponer la intimidad del menor, con fines y contenido sexual, atenta contra su integridad sexual por lo que debería regularse en el capítulo IX: violación a la libertad sexual e integridad sexual, donde se debería de adicionarse el bien jurídico protegido.

Por su parte la abogada Castañeda (2018) manifestó que debería estar en un capítulo independiente por las diversas formas que existen de comercializar la pornografía infantil.

Por otro lado el abogado Hurtado (2018) manifestó que no está correctamente tipificado, que debería estar en otro capítulo más riguroso y que se categorice a las personas que tengan un contacto más directo con el menor para que se establezca una pena más adecuada.

Honores, Ventura, Chipana, Chapañan, Mamani, Cruz, Velazco, Hurtado y Castañeda (2018), manifestaron que la pena debería ser más drástica, recalcando que se trata de la población mucho más vulnerable de nuestra sociedad y que el daño causado es desproporcional al daño psicológico, ya que muchas veces son irreparables estos problemas psicológicos y en muchos casos estos delincuentes harán méritos para reducir la condena.

Asimismo el Recurso de nulidad N^a 1403-2016 Primera Sala Penal Transitoria – Ayacucho, ya que el citado recurso de nulidad de fecha 18 de Setiembre de 2017, emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de Ayacucho, fue interpuesta por el Ministerio Público y por el acusado Percy Caszel y Asto Fernández, en contra de la sentencia que condenó al acusado como el autor del delito de violación sexual de menor de 14 años en grado de tentativa en contra de la víctima de iniciales L.M.M.M.R. Por tal hecho, se le imputó una pena privativa de libertad de 25 años, el pago de cinco mil soles como reparación civil, a su vez, fue absuelto de la acusación realizada por el fiscal sobre delito de pornografía infantil.

Cabe resaltar, que los hechos materia de análisis, se produjeron cuando la menor en ese tiempo de 10 años de edad se dirigía a la tienda, cuando fue interceptada por PercyCaszelyAsto Fernández, quien la jalo de la fuerza y la metió a una casa abandonada. En dicho lugar, la despojó de sus prendas, luego se desvistió obligándola a tocar su miembro viril, luego la sentó en sus piernas a fin de introducirle su miembro, cuando una vecina Margot Melgar Pérez, evitó que este consuma el hecho. Cabe resaltar que el acusado le tomó fotografías y videos con ella mientras la obligaba tocarle su pene.

Los fundamentos de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho fueron que este sujeto no padece ningún trastorno psicológico que lo exima de su responsabilidad, a su vez que la intención del acusado era tener acceso carnal con su víctima, hecho que no logró consumarse, finalmente respecto al delito de pornografía infantil, la sala consideró que los hechos suscitados no se encuadran en el tipo penal ya que solo se trata de una filmación, pues dicho material no se llegó a publicar.

Finalmente, la sala considera que en el delito de pornografía infantil existen actos preparatorios (publicación, fabricación o reproducción), por lo que se trata de un delito de peligro, por lo tanto, no es necesario que se llegue a consumir con su publicación. Por lo tanto, la Sala considera necesaria la aplicación del artículo 183-A, y ordena a la Sala Superior emitir un nuevo fallo.

Discusión Personal

De lo manifestado concuerdo, con Reynoso, Honores, Ventura, Chipana, Mamani, Cruz y Velazco (2018) manifestaron que consideran que deberían estar mejor ubicado el delito de pornografía pueril en la Norma Peruana y que debería de haber agravantes de acuerdo a lo que sucede en nuestra realidad nacional, en la cual los padres de familia son los que cometen estos hechos delictivos y recalca que exponer la intimidad del menor, con fines y contenido sexual, atenta contra su integridad sexual por lo que debería regularse en el capítulo IX: daño a la libertad sexual, donde se debería de adicionarse el bien jurídico protegido.

Si bien es cierto que cuando haya una mejor tipificación en un capítulo aparte, violación a la integridad de los menores, la pena privativa de libertad aumentará significativamente, ya que las personas que tengan un contacto directo con la víctima por consiguiente se le tiene que atribuir una pena privativa de libertad más alta y él que no tiene un contacto directo, como cuando comercialice en sus diferentes modalidades se le atribuirá una sanción a su libertad acorde a las agravantes, por lo antes manifestado se tiene que tipificar subcategorizando el delito de pornografía infantil.

Por el contrario estoy en desacuerdo con el e Recurso de nulidad N° 1403-2016 Primera Sala Penal Transitoria – Ayacucho, ya que no está bien encuadrado en el tipo penal, ya que no hay una correcta tipificación del delito de pornografía infantil, por ello es necesario un capítulo en el Código Penal Peruano como por ejemplo, violación a la integridad sexual de los menores por consiguiente se tendrá que establecer una sanción más riguroso en el castigo a su libertad.

Ahora bien respecto al **Objetivo Específico I** para determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil.

OBJETIVO ESPECÍFICO I
Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.
SUPUESTO ESPECÍFICO I
El Código Penal Peruano vigente regula de forma inadecuada la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Discusión externa (trabajos previos o doctrina)

Alarcón (2015) en su investigación titulada “El proceso a la cura al delito de la pornografía pueril en la jurisprudencia ecuatoriana”, planteó las siguientes conclusiones: pornografía infantil es toda exhibición visual de naturaleza sexual, de niños, niñas y adolescentes, con el propósito de producirla, ofertarla, difundirla, adquirirla o poseerla por cualquier medio. El mayor obstáculo que se presenta ahora es el internet ha transformado esencialmente la forma en que ésta se reproduce y se distribuye, lo cual, ha producido un aumento fuerte de la posibilidad, accesibilidad y el volumen de la pornografía infantil. En la actualidad este mecanismo ha crecido de gran manera gracias a la factibilidad de permuta de archivos y la incógnita de los usuarios.

De igual modo, Arenas (2017) en su investigación titulada “El delito de pornografía infantil y su tratamiento en el sistema jurídico penal chileno”, llegó a las siguientes conclusiones: Intenta definir las razones que tuvo en atención el legislador para cambiar la normativa real precedentemente del comienzo en vigencia de la Ley N° 19.927, que cambia el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en temas de delitos de pornografía infantil, e indicar si determina una ley duradera en el proceso de estas afectaciones el de su prohibición y en el amparo que debe ser para todo menor de edad.

Entonces en cuanto a tener una correcta tipicidad se incrementará la pena privativa de libertad en un capítulo independiente, se tiene que seguir los lineamientos de La Convención de los

Derecho del Niño y Niña, ya que es la constitución de los derechos de los menores de edad y la percepción de la infancia, ya que de considerarlos como objetos de protección los reconoce como sujetos de derechos, en otras palabras es el centro de acusación de deberes y derechos, así como poseedor de derechos concretos. Porque con ella, los menores no son estimados como posesión de sus progenitores ni menos destinatarios de programas sociales, es decir, los acepta como seres humanos, poseedores de sus propios derechos y responsabilidades de acuerdo a su periodo de desarrollo. Adoptada por Resolución AG/ONU/44/25 del veinte de noviembre del 1989. Entrando en vigencia el dos de setiembre de mil novecientos noventa.

Por otro lado para tipificar de manera adecuada, en un capítulo aparte y aumentar la pena privativa de libertad, los congresistas para la reestructuración de la Norma Penal Peruana, con respecto al delito de la pornografía pueril se tienen que amparar la seguridad a los menores que consta de un cúmulo de actividades y métodos encaminados a certificar un crecimiento completo y una vida meritoria, así como los limitados materiales y afectivos que aprueben vivir pacíficamente y obtener el máximo bienestar en los niños, niñas y adolescentes. Según Acnur (2008, pág. 10). El derecho al niño se define solo en el derecho que tiene todo menor. Con respecto y cuando se hace mención a un derecho se refiere al interés superior al niño a que su interés superior sea una apreciación el cual permita ponderar múltiples intereses para resolver algún aspecto que le pueda perjudicar. Con respecto a un principio porque, si un sistema jurídico acepta más de una exégesis, se optara por la apreciación que le convenza de forma más segura el derecho al menor y en cuanto a una norma de procedimiento porque siempre que se deba tomar una decisión que afecte a los niños, el proceso deberá incluir una consideración de las posibles consecuencias de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales.

A sí mismo en la legislación comparada, Ecuador, en la Norma Penal se cuestionan nuevas acciones actualizadas a las reglas internacionales. Existen nuevas reglas siendo uno de ellos, al delito contra la humanidad. Por otro lado, existen materiales internacionales suscritos a Ecuador las cuales han creado los tipos penales; siendo, la validez del combate del delito y la exactitud en elementos de la tipicidad.

Los artículos 103 y 104 del Código Orgánico Integral tipifican este delito de la siguiente manera: se ha subcategorizado, ya que en el artículo 103, hay un contacto más directo con los

menores, y se ha tipificado de la siguiente manera “Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

En el artículo 104, no hay un contacto directo por lo que la pena es menor y lo ha tipificado de la siguiente manera, Artículo 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.-La persona que publicite, compre, posea, porte, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”.

Discusión Interna (Entrevistas, Análisis Documental y Otros)

Respecto a la seguridad jurídica de los menores en base a la pornografía infantil, y en relación a todas las entrevistas, realizadas a los doctores: Reynoso, Honores, Ventura, Chipana, Mamani, Chapañan, Castañeda y Hurtado (2018) manifestaron que si resulta necesario realizar un mayor estudio a partir de las modalidades en que operan estas redes sociales, también los legisladores deberían plantear cambios en la Ley penal, y diferenciar pornografía infantil a menores, catorce años y pornografía juvenil de catorce a mas hasta los dieciocho años. Con respecto a la respuestas Reynoso, Honores, Ventura, Chipana, Mamani, Chapañan, Castañeda y Hurtado (2018), no estoy de acuerdo en diferenciar pornografía infantil a menores, catorce años y pornografía juvenil de 14 hasta los 18 años, no estoy de acuerdo porque lo que busco es tipificar subcategorizando en cuanto a los delincuentes que tengan un contacto directo con los menores sea fotografiándolos, filmándolos, grabándolos, produciendo, transmitiendo o

editando herramientas audio visuales, informaciones de alto contenido o algún otro medio que tenga imágenes, videos donde se observe a menores siendo actores de actividades sexuales; será merecedor de una sanción a su libertad. Por otro lado todo menor que se vea afectado y se encuentre sufriendo alguna discapacidad se le dará una pena a su libertad de 16 a 19 años. Si fuere el caso de que el infractor sea algún familiar del menor afectado, tutor o el representante legal; como también sea el profesor, abuse del menor, será cuestionado por una pena a su libertad de 22 años a 26 años” así mismos al que no tengan un contacto directo la sanción a su libertad sea menos, en cuanto a la venta de la indecencia de videos sexuales de menores.- toda persona que compre u obtenga materiales de pornografía infantil, ya sea para comercializar o sea de propio uso, recibirá una sanción a su libertad de 10 a 13 años” y todo ello amparándose en los Convenios Internacionales, siendo una de ella el Tratado a los derechos de los niños (a) y adolescentes, tal como lo señala la legislación de Ecuador, en sus artículos 103 y 104 del código penal.

Asimismo la Nota de Prensa N°131/OCII/DP/2018, en la cual la Defensoría Del Pueblo Verifica Atención De Denuncias Sobre Violencia Sexual y Pornografía Infantil, la citada nota de prensa materia de análisis fue emitido por la Defensoría del Pueblo, publicado el 06 de Abril de 2018, la misma que señala que los casos de violencia sexual y pornografía deberían ser tratados con celeridad y severidad a fin de evitar que estas denuncias se archiven y queden impunes, además señala que la Defensoría del Pueblo intervino ante una serie de denuncias sobre violencia sexual y tenencia de pornografía infantil en contra de un mismo agresor, con la finalidad de hacer un seguimiento exhaustivo a las autoridades a fin de que cumplan con su deber de protección a estos menores vulnerables, y para que se les sancione de manera inmediata. Por último, la Defensoría del Pueblo señala que estos delitos afectan gravemente la integridad de los menores de edad, por lo tanto, las autoridades deben garantizar el acceso a la justicia y la aplicación de la máxima pena al responsable de la comisión del ilícito penal.

Respecto al **objetivo específico II** determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil, de la siguiente forma:

OBJETIVO ESPECÍFICO II
Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.
SUPUESTO ESPECÍFICO II
La protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada en la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Discusión Externa (Trabajos Previos y Doctrina)

El derecho a la integridad de los menores está fundado en el Principio de los derechos del niño, el cual es un conjunto de hechos y métodos encaminados a certificar un crecimiento, una vida justa y adecuada, como también aquellas necesidades básicas que le ayuden a desarrollarse pacíficamente a cada niño.

El derecho del niño se define en un solo concepto; es decir, es un derecho que tiene todo menor de edad. (Acnur, 2008, pág. 10).

Asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el instrumento internacional más importante en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y construye el resultado de un proceso iniciado en 1924 con la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño y posteriormente con la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

La CDN es la carta magna de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y transforma la visión de la infancia pues de considerarlos como objetos de protección los reconoce como sujetos de derechos, es decir centro de imputación de deberes y derechos, así como poseedor de derechos específicos.

La CDN aclara el significado de toda la gama de derechos humanos para las niñas, niños y adolescentes y resalta la relación entre el niño, la familia y el Estado, visualizando de esta manera el papel fundamental de ambas instituciones como responsables de asegurar la

realización efectiva de los derechos del niño, siendo así se puede afirmar que su valor trasciende lo jurídico, siendo importante el valor social, ético y político que de ella fluye. (Adoptada por Resolución AG/ONU/44/25 del 20 de noviembre del 1989. Entró en vigor el 02 de setiembre de 1990).

Discusión Interna (Entrevistas, Análisis documental y Otros)

Asimismo, Reynoso, Honores, Ventura, Mamani, Cruz, Velazco, Hurtado y Castañeda (2018) manifestaron que dicha Convención protege la integridad de los menores y obliga a los Estados parte a implementar todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de estos, sin embargo ello no es suficiente si el Estado peruano no realiza un estudio jurídico adecuado sobre este tipo de delitos. Es inadecuada su aplicación, ya que en la Convención hay múltiples derechos que amparan a los menores, sin embargo, teniendo como base este Tratado Internacional se debe de modificar el Código Penal Peruano.

Por su parte el abogado Chipana (2018) manifestó que la aplicación de este Convenio; demás leyes y normas suscritas por nuestro Estado, depende de la buena voluntad de las políticas públicas encaminadas en mitigar, reducir y castigar esta execrable y abyecta actividad.

Por otro lado el abogado Chapañan (2018) manifestó que no se trata de aplicar Convenios o Tratados sino de realizar un estudio criminológico a partir de una criminalización primaria y para poder tipificar mejor estos delitos.

Asimismo, Reynoso, Ventura, Chapañan, Mamani, Cruz y Velazco (2018) manifestaron que si influye, pero no depende de un solo factor, sino de un estudio de las modalidades en que se realizan este delito para reprimir mejor estos hechos y no dejar vacíos legales.

Asimismo el **Decreto Ejecutivo N° 1981 del 18 de agosto del 2004** emitido por Ecuador, ha ratificado el Tratado de las Naciones Unidas sobre la delincuencia planificada internacional, para lo cual ha dispuesto medidas y políticas públicas en diversos organismos del Estado a fin de combatir este tipo de delitos de pornografía infantil.

Es decir, Ecuador ha adoptado una normativa en base a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto a los delitos de tráfico de menores, prostitución y pornografía pueril.

Es necesario señalar que el cuerpo normativo de Ecuador fija pena privativa de libertad de 13 a 16 años a la creación, producción edición y transmisión de material pornográfico infantil y sus agravantes se dan si el sujeto activo pertenece al círculo familiar de la víctima o existe un grado de consanguinidad, le contagia algún tipo de enfermedad, o le produce la muerte, en estos casos la pena privativa de libertad puede ser hasta de 22 a 26 años.

Discusión Personal

De lo manifestado concuerdo con los entrevistados se tiene como base la Convención de los derechos del niño, entonces se tiene que partir de ahí para implementar políticas públicas de prevención y rehabilitación; en la Convención de los derechos del niño hay un sinnúmero de derechos que lo protegen, por ello basándose en esos derechos es que se tiene que modificar el Código Penal Peruano, la modificación del Código, depende de la intención del Estado de implementar políticas públicas y la modificación correcta en el incremento de la pena privativa de libertad para castigar a estos delincuentes.

Concuerdo con respecto a nuevos instrumentos nacionales e internacionales donde los entrevistados realzan que se debería de amparar en el derecho internacional, como Colombia, Chile, Uruguay, España y Ecuador donde su pena privativa de libertad es rigurosas y están bien tipificadas en su Código Penal. Conjuntamente con la legislación internacional se debe de amparar en la política criminal y la criminología.

Sn embargo estoy en desacuerdo con el abogado Chapañan (2018) manifestó que no se trata de aplicar Convenios o Tratados sino de realizar un estudio criminológico a partir de una criminalización primaria y para poder tipificar mejor estos delitos., ya que El Tratado de los derechos o interés superior del niño es una convención Internacional que nuestro Estado Peruano ha firmado, por lo cual a partir de este Tratado donde se encuentran múltiples derechos que protegen a los menores, por ello es la premisa para una correcta modificación del Código Penal Peruano, con respecto al delito de la pornografía pueril y el aumento significativo de la sanción a su libertad y las políticas públicas que el Estado a través de su Órgano, el Ministerio de la Mujer implemente.

V. CONCLUSIONES

Al culminar el proyecto de estudio presentare los posteriores fines; las cuales han sido realizadas acorde a cada uno de los objetivos, así como también, darán respuesta a las preguntas formuladas en la presente investigación, dichas conclusiones se han establecido en relación a las entrevistas, y a la indagación de los antecedentes expuestos en la tesis, siendo así se mencionan a continuación:

1. La protección jurídica de los menores es inadecuada, ya que nuestro Estado Peruano ha firmado el instrumento internacional del Tratado sobre el interés superior del niño, el cual contempla cuatro principios rectores, principio del interés por el niño, vida digna, desarrollo; todo esto se tienen que plasmar en el Código Penal Peruano, sobre el delito de pornografía pueril, para la aplicación de una correcta sanción, con penas privativas altas y que el imputado repare económicamente a la víctima. También el Estado a través de sus órganos tiene que incidir más en las políticas públicas de prevención para los niños.
2. Por otro lado el delito de pornografía infantil no está tipificado de manera correcta, ya que se encuentra en el capítulo XI, agravio al pudor público, por esta razón que la pena privativa de libertad es mínima, incluidos sus agravantes, entonces se necesita una modificación por parte de los congresistas, por consiguiente se tiene que insertar un capítulo sobre la integridad sexual de los niños, en donde la pena privativa de libertad sea mucha más alta y en casos extremos se ejecute la cadena perpetua, ya que los niños víctimas de este delito no pueden hacer una vida normal, porque les quedan secuelas psicológicas de por vida.
3. Finalmente el derecho a la integridad suscrito en la Convención de los derechos del niño no influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil que si bien es cierto los Estados Unidos como Perú consideraron que el niño para su correcto desarrollo personal, debe desarrollarse en la cuna familiar, es decir, en un medio o entorno donde exista el amor, igualdad y paz. Todo niño necesita la protección legal, tanto antes como después de su nacimiento a través del Código Penal Peruano es por ello que se tienen que adoptar medidas idóneas, como el agente virtual encubierto y de esta manera se pueda combatir la pornografía infantil, ya que actualmente todo es cibernético.

VI. RECOMENDACIONES

Tras haber expuesto las informaciones obtenidas, considero justo proponer las siguientes sugerencias:

1. Se sugiere a los congresistas por la potestad que le otorga la Constitución Política del Perú del 1993, a través de la iniciativa legislativa se modifique la Norma Penal Peruana sobre el delito de pornografía pueril, es decir a que ya no se tipifique en el capítulo XI, ofensas al pudor público, sino que esté en un nuevo capítulo, violación de la integridad sexual de los niños.

Amparándome en la Convención sobre los derechos del niño, por consiguiente tiene que velar por la protección legal, con penas privativas de libertad, severas, por lo cual propongo que se tipifique de la siguiente manera:

Por el contacto directo que tiene el victimario con el menor, ya que existe una participación de la persona de su confianza del niño como es parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad, su profesor y tutor, quienes realizan el material pornográfico será sancionado con pena privativa de libertad de veinticinco a treinta y cinco años.

En cuanto a la comercialización tendrá que estar en un mismo capítulo pero en otro artículo, será sancionado con pena privativa de libertad de veinticinco a treinta años.

2. También en ese nuevo capítulo, y en el artículo que le corresponda se tiene que hacer mención que la víctima tiene que llevar un tratamiento psicológico de manera integral y que ese tratamiento va ser costado por el imputado, también tiene que reparar civilmente a la víctima.

Sumándose a ello el Estado a través de sus Órganos como el Ministerio de Mujer tiene que modificar y/o proponer políticas públicas para la prevención de este delito, dando orientación a los padres y concientizándolos para que tengan un mayor cuidado con sus hijos.

3. Se recomienda a los congresistas por la facultad que le confiere la Constitución Política del Perú del 1993, a través de la iniciativa legislativa que la unidad especializada de la Fiscalía autorice la figura del agente encubierto, de esta manera podrá rastrear a los delincuentes que captan a los menores y venden el material pornográfico por medio de las redes y las diferentes modalidades que existen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas, A (2017).). *El delito de pornografía infantil y su tratamiento en el sistema jurídico penal chileno* (tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.tesislatinoamericanas.info/index.php/record/view/246854>.
- Ramírez, M (2017). *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el barrio los colores de la ciudad de Montería*. (tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.tesislatinoamericanas.info/index.php/record/view/246854>.
- Andrade, M (2016). *Análisis de las formas de difusión de la pornografía infantil en internet en la legislación ecuatoriana*. (tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.tesislatinoamericanas.info/index.php/record/view/246854>.
- Martínez, G (2010). Efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. (tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.tesislatinoamericanas.info/index.php/record/view/246854>.
- Aguirre, X y López, M. (2015). *El abuso sexual infantil*. (tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.tesislatinoamericanas.info/index.php/record/view/246854>.
- Castillo, Isabel. (2017). *Protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil en la legislación peruana*. (tesis de pregrado). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/185286>.
- Ticlla P. (2014). *La protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el Código Penal peruano y aspectos sustantivos principales*. (tesis de pregrado). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/140251>.
- Alrcón, P y Vásquez. J. (2017). *El comercio sexual de menores en el departamento de Lambayeque*. (tesis de pregrado). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/183396>.

Gonzales, T. (2017). *Los maltratos infantiles frente a los programas preventivos de ministerio de la mujer en el marco a la protección al derecho de la integridad del menor, en el distrito de Lima, en el año 2016.*(tesis pregrado). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/199557>.

MIMDES. (2007). *Todo lo que debes saber sobre Niños y Niñas y Adolescentes: La convención sobre los Derechos del Niño, El Código de los Niños y Adolescentes, El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010*, Lima, Perú, Hillmart S.A.

Placido, V. A. (2015). *Principios del Interés del Niño*. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/588/MANUAL%20CURSO%20INTER%20C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20NI%C3%91O%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.

Ley N° 27666. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 21 de abril de 2012.

Peña, A, R. (2014). *Pornografía Infantil*. Lima, Perú: Ideas Solución.

Vargas, E. (2015). Prevención del riesgo y manejo del abuso sexual en línea. Recuperado de <http://redpapaz.org/prasi/index.php/que-es/que-es-la-pornografia-infantil-2>.

Contreras, G. (2017, junio, 26). *Prensa Libre*. Recuperado de <https://search.proquest.com/central/docview/1925064193/6C63D322EBE24852PQ/6?accountid=37408>

EFE News, S. (2016, diciembre, 16). Efe News Service. Recuperado de <https://search.proquest.com/central/docview/1849149424/6C63D322EBE24852PQ/15?accountid=37408>.

De la Mora, M. (2007), *Metodología de la investigación*, México, D. F. México: Timoteo Eliosa García.

Hernández, S. (2004), *Metodología de la investigación*, México, D.F. México: Editorial Ultra, S.A. de C.V.

Restrepo, A (2013). Prevención del riesgo y manejo del abuso sexual infantil en línea. Recuperado de <http://redpapaz.org/prasi/index.php/que-es/que-es-la-pornografia-infantil-2>.

América Economía (06 de mayo de 2014). Aprueban reglamento en Perú de agentes encubiertos contra crimen organizado. Recuperado de <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/aprueban-reglamento-en-peru-de-agentes-encubiertos-contra-crimen-organiza>.

Contreras, G. (26 de junio de 2017). Guatemala el gran distribuidor de pornografía infantil. Prensa Libre. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1925064193/C12602E16DDF4B99PQ/5?accountid=37408>.

Alemania pornografía infantil. (16 de Diciembre de 2016). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1849149424/2BF3EBACED04BC1PQ/12?accountid=37408>.

Montreal, R. (29 junio, 2006). La Industria de Internet en EE. UU se une para luchar contra la pornografía infantil. *El País*. Recuperado de https://app.vlex.com/#WW/search/*/LA+INDUSTRIA+DE+INTERNET+EN+EE+UU+SE+UNE+PARA+LUCHAR+CONTRA+LA+PORNOGRAF%C3%8DA+INFANTIL/WW/vid/20803535.

ANEXOS

Anexos 1

Matriz de Consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Protección jurídica de los menores frente a la Pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017?
SUPUESTO GENERAL	La protección jurídica de los menores incide de manera perjudicial, ya que la sanción y la tipificación del delito de pornografía infantil establecido en el Código Penal Peruano resultan ser inadecuadas.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<p>Problemas específico 1 ¿De qué manera la aplicación del Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017?</p> <p>Problema específico 2 ¿De qué manera la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017?</p>
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	<p>Supuesto específico 1 El Código Penal Peruano vigente regula de forma inadecuada la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.</p> <p>Supuesto específico 2 La protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada en la aplicación a la sanción de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.</p>
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Objetivo específico 1 Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.</p> <p>Objetivo específico 2 Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.</p>

DISEÑO DE ESTUDIO	Diseño socio crítico de investigación de acción.
POBLACIÓN Y MUESTRA	Los Asistentes Fiscales Los Asistentes de Audiencia de la Sala Penal Nacional Abogados especialistas en la materia
CATEGORIZACIÓN	Categoría 1: Protección jurídica de los menores Subcategoría 1: Aplicación Código Penal Peruano Subcategoría 2: La protección del derecho a la integridad de los menores regulado en la Convención de los derechos del niño. Categoría 2: Pornografía Infantil Subcategoría 1: Tipicidad de la pornografía infantil Subcategoría 2: La aplicación de la sanción de la pornografía infantil

UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORIZACIÓN

Protección jurídica de los menores	Para UNICEF, “protección de la infancia” se refiere a las labores de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra niños y niñas, como por ejemplo la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y prácticas tradicionales perniciosas como la mutilación/ excisión genital de la mujer y el matrimonio adolescente.	Aplicación Código Penal Peruano	La aplicación de la pena privativa de libertad frente a este delito tiene que ser proporcional con las normas nacionales y los Tratados Internacionales que amparan sus derechos.
		La protección del derecho a la integridad de los menores regulado en la Convención de los derechos del niño.	Todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes están regulados en la Convención de los menores entonces se parte de esta premisa para una sanción adecuada a través de las normas nacionales, como es el caso del Código Penal Peruano en su artículo 183-A.

Pornografía infantil	El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño define a la pornografía infantil como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.”	Tipicidad de la pornografía infantil	Es el encuadramiento del delito de la pornografía infantil al tipo penal adecuado.
		La aplicación de la sanción de la pornografía infantil	Es la sanción adecuada que se impone al delito de pornografía infantil basado en las normas nacionales como el Código de los niños, niñas y adolescentes, el Principio del interés superior del niño y los Tratados Internacionales como la Convención sobre los derechos del niño.
Métodos de análisis de datos		<ul style="list-style-type: none"> - Diseño: socio crítico - Enfoque: Cualitativo - Tipo de investigación: investigación acción 	

Protección jurídica de los menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado académico.....

Institución.....Lu

gar.....Fecha.....Duración.....

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿A través de qué mecanismos jurídicos se protege a los menores frente a la pornografía infantil?

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el marco normativo nacional regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que el marco normativo internacional regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el delito de la pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Usted considera ¿Qué se deberían realizar cambios en cuanto a la tipicidad del delito de la pornografía? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

.....
.....
.....

8. Usted considera que la protección de derecho de integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño es suficiente garantía para que se dé una correcta aplicación en torno a la pornografía infantil? ¿Por qué?

.....
.....
.....

9. De qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Nombre del entrevistado	Sello y firma

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LEÓN ACOSTA, LENIKS RAFAEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GRUPA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Silvia otros Yaguelin Kocub

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 26 de Junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44177949 Telf.: 960767463

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Alvarez Villalobos, Milton Eban
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC EAP Danceno - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Silva Olvera, Yaguelyn Pisco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 26 de junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4779227 Telf: 993335351

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: YAGOETHA SILVA OLIVERA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 28 JUNIO del 2015

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 17960596 Telf: 949158851

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vildoso Cabrera, Erick Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Silva Oliver, Yaguella Rocío

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 21 de noviembre de 2018

2/10

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09949028 Telf.: 999698841

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban LLONTOP Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Silva Olivas, Yagoelín Rocío

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

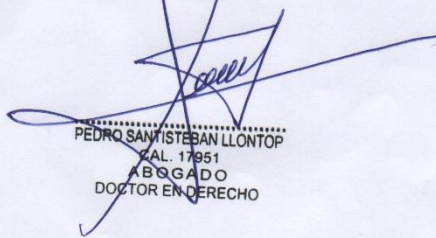
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 21 de noviembre de 2018



.....
PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
ABOGADO
DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.: 983278657
09803311

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Silva Oliva Yaquelin Rocío

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

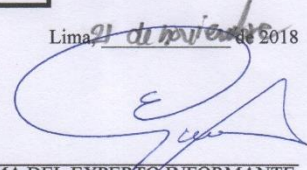
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

 Lima 21 de noviembre de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 31042328 Telf. 969 415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

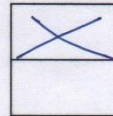
- 1.1. Apellidos y Nombres: Vildosa Cabrera, Erick Ezequiel
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de derecho comparado
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Silva Olivos, Yagoelín Rocío

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 22 de noviembre de 2018

EHC
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09999028 Telf.: 999698841

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban LLONTOP Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de derecho comparado
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Silva Olivas, Yagoelín Rocío

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 21 de noviembre de 2018



.....
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.: 983278657
09803311

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Silva Rojas, Mariano Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de derecho comparado
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yaguelin Rocío Silva Olivos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

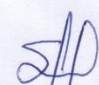
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

 Lima, 22 de noviembre de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

Protección Jurídica de los Menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado..... Hans Alonso Chapoñan Ayala
Cargo/Profesión/Grado académico..... Abogado - Titulado en Derecho
Institución..... AFF - Fiscalía Especializado en Corrupción y Lavado de Activos
Lugar..... DF - Lima Norte Fecha..... 30/10/18 Duración..... 45 minutos.

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente

La participación del fiscal en esta clase de delitos debe ser activa y acompañado de instituciones o de la policía especializada en delitos informáticos, pues la mayoría de personas dedicadas a difundir y captar menores para la pornografía lo realiza mediante las redes sociales, en consecuencia ello demanda mayor investigación, porque estas redes criminales escapan a..... nuestra jurisdicción nacional.

2. ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183-A? ¿Por qué?

Si resulta necesario realizar un mejor estudio a partir de las modalidades en que operan estas redes sociales, pues si bien se tipificó en el Código este delito estableciendo varias modalidades, no resulta adecuado sancionar con una pena de 6 a 10 años cuando el delito ya se comete, a sancionarlo con 4 a 8 a la persona que captó menores para crear este material pornográfico.

3. ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?

Muchas de estas personas no denuncian por temor o porque simplemente no se tiene la certeza de quiénes serían las personas involucradas, porque utilizan las redes sociales.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

No, porque existiría una aparente contradicción entre el Art. 183-A y el 183-B, pues el primero busca sancionar a las personas que difunden material pornográfico, y el segundo sanciona a los que captan menores para crear pornografía, por lo tanto la pena es mayor a quien capta no a quien consume o difunde.

5. ¿Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

Considero que no resulta necesario ubicarlo en un título determinado, pues debe importar más su técnica legislativa y aplicación correcta a un hecho en concreto, ya que no necesariamente es vulnera un solo bien jurídico, sino otras que suman como la seguridad en la red (esta modalidad es usada para no dejar rastro)

6. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

Como ya lo menciona este artículo sanciona a quien consume, depende, etc. el material pornográfico, es decir, es en esta fase que el delito ya se comete y en algunas casos la persona que difunde es la misma que captó al menor para realizar este material pornográfico; por lo tanto el reproche penal debe ser mayor al que capta y crea los videos o el material, castigar los actos iniciales.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

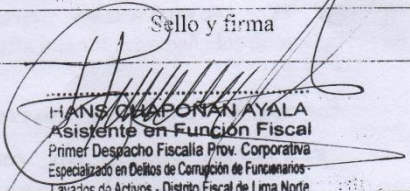
No se trata de aplicar convenios o tratados sino de realizar un estudio criminológico a partir de una criminalización primaria y secundaria para poder tipificar mejor estos delitos.

8. ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad frente al delito de pornografía infantil? ¿Por qué?

Sí, pero no depende de un solo factor, sino de un estudio de las modalidades en que se realiza este delito para reprimir mejor estos hechos y no dejar vacíos legales.

9. Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Se deben amparar en la Política Criminal y la Criminología que siempre contribuyen a la mejora de nuestro sistema penal.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Hans Chapoñan Ayala	 HANS CHAPOÑAN AYALA Asistente en Función Fiscal Primer Despacho Fiscalía Prov. Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Lavados de Activos - Distrito Fiscal de Lima Norte

Protección Jurídica de los Menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado... Roxana Ventura Carhuatanta.....
Cargo/Profesión/Grado académico... Especialista de Audiencia / Abogada.....
Institución... Sala Penal Nacional.....
Lugar... Sala Penal..... Fecha... 05/11/18..... Duración... 1 hora.....

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente
..... considero que la participación del fiscal es adecuada, pero se debe de hacer
..... más en cooperación con la policía nacional, ya que muchas veces el tema
..... de la corrupción son los limitaciones para que se haga más por el país.
2. ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183-A? ¿Por qué?
..... Se tiene que modificar el artículo 183-A, ya que la pena es mínima, para
..... tal grave situación en la que deja a los niños, víctimas de este delito, por ello
..... también tiene que implementarse políticas públicas de prevención y rehabilitación.
3. ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?
..... Por miedo, vergüenza, ellos se sienten con sentimiento de culpa, por
..... que en la mayoría de veces son amenazados y tienen miedo e repre-
..... siones con su familia.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

No regula de manera adecuada, ya que se tiene como instrumento o la Convención de los derechos del niño, sin embargo su aplicación en cuanto al Código Penal no es la adecuada por los penas mínimas ante este delito.

5. ¿Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

No está bien tipificado, ya que ofensas al pudor público, es un salido a la honradez, este delito tiene una gran magnitud, repercute de manera significativa en la vida de estos niños, por ello debe de modificarse el Código Penal Peruano.

6. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

La pena privativa de libertad, como máximo es 12 años con agravantes, lo cual es poco, la condena tiene que ser más años, ya que se está vulnerando la integridad del menor y que con ello le dejará traumas emocionales de por vida, se tiene que modificar el Código Penal peruano, de este artículo, los congresistas, el poder legislativo, tiene que ponderar la situación, el desmedido que se dejan a los niños víctimas de este delito.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?


Si es inadecuada su aplicación, porque la Convención de los derechos del niño, es todo un conjunto de derechos del niño, que los protegen, sin embargo la aplicación mediante el Código Penal Peruano es insuficiente, ya que entre comillas se ampara sobre esta Convención para haber tipificado la pena privativa de libertad.

8. ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad frente al delito de pornografía infantil? ¿Por qué?

No influye de manera adecuada, ya que la pena privativa de libertad es inferior al daño que causan a los niños, las secuelas emocionales que les dejan, muchas veces son irreparables, entonces la pena privativa de libertad debe ser superior a los doce años que se les da.

9. Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Se tienen que comparar en las legislaciones del extranjero como Colombia, Chile, España y Uruguay donde las penas privativas de libertad son muchas más altas, en comparación con la peruana.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Roxana Ventura Cachuatanta	 ROXANA VENTURA CACHUATANTA ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS Módulo del Nuevo Código Procesal Penal Caja Penal Nacional

Protección Jurídica de los Menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado.....YONY VELAZCO PINAZO.....
Cargo/Profesión/Grado académico.....ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS.....
Institución.....SALA PENAL NACIONAL.....
Lugar.....sala Penal Nacional.....Fecha y hora.....Duración.....7 horas.....

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente

El fiscal es el responsable de la investigación del delito de pornografía infantil, la participación tiene que ser más activa, los deben de denunciar la comisión de los policías; muchas veces los policías están inmersos en esta organización criminal y por ello se obstaculiza a las investigaciones.

2. ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183-A? ¿Por qué?

Se debe de modificar todo el artículo 183-A, ya que cuando dice todo aquel que promueva, aliente, comunique, etc, en cuanto a ello se tiene que hacer una adecuada interpretación, ya que se puede categorizar a la persona que tenga más contacto con el menor y a este darle una pena severa.

3. ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?

Porque muchas veces son amenazados y tienen miedo, siendo en muchas ocasiones los mismos familiares, vecinos, personas cercanas a los menores.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

La aplicación no lo regula de manera adecuada, porque se tiene como base a la Convención de los derechos del niño, al código de los niños y adolescentes, son meras plasmaciones, mientras tanto su aplicación es inadecuada.

5. ¿Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

No está bien tipificado, porque la pornografía infantil hoy en día es un concepto de delitos, se vulnera la integridad del menor y también la intimidad sexual, ya que le obligan al menor a publicar sus imágenes, rostros, fotos íntimas en posiciones y actos obscenos.

6. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

No son las más correctas, porque hay vulneración de la intimidad sexual y la integridad sexual, siendo el menor obligado por estos delincuentes a realizar actos obscenos y en cuanto a la integridad sexual porque su imagen personal se le está vulnerando de manera abusiva, ya que son expuestos en redes sociales.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

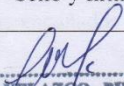
Si resulta ser inadecuado, porque se ve reflejado en la cantidad de años que se le da como pena máxima, 12 años, en la Convención de los derechos del niño, el código del niño y adolescente, y sin embargo la pena es mínima.

8. ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad frente al delito de pornografía infantil? ¿Por qué?

No influye, ya que la Convención de los derechos del niño es un gran referente, sin embargo la aplicación de la ley penal es ineficiente. Por eso propongo que se modifique el artículo 183-A del C.P.P.

9. Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

También que ampararse en la legislación comparada y la política criminal; también en la criminología.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
YONY VELAZCO PINAZO	 YONY VELAZCO PINAZO ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS Módulo del Nuevo Código Procesal Penal Sala Penal Nacional

Protección Jurídica de los Menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado..... ANA VICTORIA CASTAÑEDA ESPINOZA

Cargo/Profesión/Grado académico..... ABOGADO

Institución..... UGEL N° 04 - COPROA

Lugar..... Puente Piedra Fecha..... 07/11/17 Duración..... 2h

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente

En el delito de pornografía infantil (difundida por internet), el personal que conforman la administración de justicia carece de especialización para investigar este tipo de delito, ya que es el mes difundido.

2. ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183-A? ¿Por qué?

se debe analizar la problemática en la investigación de delitos informáticos, relacionados con la pornografía infantil, describir la realidad actual de nuestro sistema jurídico, a fin de que el Estado legítimo de acuerdo a la realidad de su pueblo.

3. ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?

Los padres de familia de los niños no denuncian el hecho, por temas económicos, por falta de información respecto al delito de pornografía infantil.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué? *no.*

Porque no existe aún personal de administración de justicia especializado que pueda seguir los pasos de estos delincuentes a través del Internet.

5. ¿Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

Debería ser un capítulo independiente por los diversos formas que existen de comercializar la pornografía infantil.

6. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

En relación a la afectación psicológica de la víctimas, creo que no podrán recuperarse y les afectará durante todas las etapas de su vida, por ello creo que debería ser mayor la pena privativa de libertad, considerando que muchos de ellos harán méritos para reducir la condena.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?


No, se habla de la protección a la integridad de los menores.

8. ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad frente al delito de pornografía infantil? ¿Por qué?

Claro que sí, se debe considerar al menor en la espectación general que va a repercutir durante toda su vida.

9. Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Convención Internacional sobre los derechos del niño.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 <i>Ana V. Castañeda Espinoza</i> ABOGADA CAL 66520

Protección Jurídica de los Menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado..... Leidy Carolina Quez Quez

Cargo/Profesión/Grado

académico..... abogada Institución..... Estudios

..... José Marco Reynoso Ramírez

Lugar..... Puente Piedra Fecha..... 04/11/18 Duración..... 1 hora

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente

..... Si bien es cierto que el fiscal tiene que investigar, perseguir el delito
..... no es idónea su participación, ya que hay tantos reportajes en los
..... canales de televisión nacional que dan de manifiesto que no están
..... haciendo bien su trabajo.

2. ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183-A? ¿Por qué?

..... Si debería realizarse un mejor estudio, en cuanto a las modalidades en que
..... operan en las redes sociales, ya que captan a niños haciéndose pasar inclui-
..... ve por otros niños, engañándolos con engaños. El Código tiene que ser más
..... específico y aumentar la pena privativa de libertad.

3. ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?

..... Considero que no lo hacen por miedo, vergüenza. En otros casos son
..... los mismos familiares que los tienen amenazados los niños y
..... por otra parte están las redes sociales que utilizan nombres falsos
..... para captar a niños.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

No regula de manera adecuada, lo pena es mínima para tan grave delito, que muchas veces deja traumas emocionales, y no pueden hacer una vida normal, estamos hablando de 12 años como pena privativa de libertad.

5. ¿Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

considera que si se va dar una pena más drástica, no debería estar en este capítulo, ofensas al pudor público, debería estar en el capítulo IX, violación de la libertad sexual.

6. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

No son las correctas, ya que para la repercusión de los secuelos emocionales que deja a las víctimas es inferior la pena, mientras tanto el Código Penal Peruano tiene que especificar en cuanto a la persona que es ofendida, consumo, el que tenga un contacto directo con la víctima, para que esta persona se le dé una pena privativa de libertad más severa.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

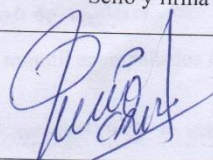
Si bien es cierto que está la Convención de los derechos del niño y otras leyes; la aplicación mediante políticas públicas deben ser las más adecuadas para la prevención y la rehabilitación de estos niños.

8. ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad frente al delito de pornografía infantil? ¿Por qué?

Claro que influye, si bien es cierto es un gran referente, pero lo clave principal es que los congresistas apliquen con sanciones más severas este delito, y con políticas públicas de prevención y rehabilitación.

9. Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Se deben de amparar en lo político criminal y la criminología y en el derecho internacional que siempre contribuyen a la mejora de nuestro sistema penal.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

Eidy C. Cruz Cruz
ABOGADA
C.A.L. 70783

Protección Jurídica de los Menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado..... DR. LUIS REYNOSO RAMIREZ.
Cargo/Profesión/Grado
académico..... ABOGADO Institución..... CENTRO DE CONCILIACIÓN
JUSTICIA SOCIAL
Lugar..... Puente Piedra. Fecha..... 8/11/18 Duración..... 1 hora y media

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente
La Fiscalía está ejerciendo una participación cada vez más activa en la investigación de los delitos de carácter especial. Utilizando medios tecnológicos en el descubrimiento e investigación como es la INTERCEPCIÓN TELEFONICA o INFORMATICA
2. ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183-A? ¿Por qué?
La Pornografía infantil es un delito de reciente data (Año 2013, ley 30096) que recién está comprendiéndose su real dimensión. La ley me parece demasiado reglamentarista, podría mejorarse la regulación, tentativamente, se puede regular La pornografía infantil (menores de 14 años) y pornografía juvenil (mayores de 14 y menores de 18 años)
3. ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?
Existe gran cantidad de hechos que no son de conocimiento de la autoridad en atención a que estos hechos vulneran la intimidad del menor y este aspecto tiene importancia en las familias que no desean que estas situaciones sean de conocimiento público, porque consideran que puedan afectar más a los hijos y a veces optar por el silencio. Pero, es preferible denunciar los hechos y la autoridad de velar por mantener la reserva de la información. y no victimizar más al menor.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

Considero que la regulación puede mejorarse en 2 tipos penales Pornografía Infantil (menores de 14 años) y Pornografía Juvenil (mayores de 14 y menores de 18 años)

5. ¿Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

Considero que no, exponer la intimidad del menor, con pines y contenido sexual, atenta también contra su integridad sexual por lo que debería regularse en el Capítulo IX: Violación a la Libertad Sexual e Integridad Sexual - (debería adicionarse esta mención del Bien Jurídico Protegido)

6. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

Considero que las penas son adecuadas, porque no siempre la mayor condena en años de prisión implica el mayor castigo al responsable. Pero debe adicionarse las penas accesorias como la INHABILITACION, LA MULTA, LAS PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

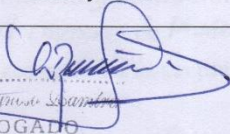
Considero que la Convención de los derechos del niño, no regula nada sobre la pornografía infantil, porque se trata de una norma internacional que regula reglas generales para los Estados, pero no específicamente sobre este delito. En todo caso el Art. 19° Regula el derecho a la protección de los menores por parte del Estado

8. ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad frente al delito de pornografía infantil? ¿Por qué?

No de ninguna manera porque esta norma no tiene en cuenta hechos particulares o singulares, solo se trata de normas declarativas de carácter general

9. Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Tendría que desarrollarse normas internacionales de protección al abuso infantil y juvenil. Y estas aún more dieron de aplicación y aprobación por el Estado peruano, como signatario

Nombre del entrevistado	Sello y firma
LUIS REYNOSO RAMIREZ	 Luis Reynoso Ramirez ABOGADO C.A.L. 18772

Protección Jurídica de los Menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado... Tessy Honores Saavedra

Cargo/Profesión/Grado académico... Abogada

Institución... Estudio Jurídico Honores Saavedra

Lugar... Lima... Fecha... 30.10.18... Duración... 2 horas

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente

El fiscal como representante del Ministerio Público es el encargado de perseguir el delito, ya que representa la defensa de los derechos de la sociedad, en este caso hablamos de la población más vulnerable que son los niños y adolescentes víctimas de la Pornografía infantil. Es por ello, que sobre el fiscal recae la responsabilidad de investigar, investigar el delito y reunir todas las pruebas necesarias sobre el hecho delictivo, así como de garantizar la legalidad y el debido proceso en un juicio.

2. ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183-A? ¿Por qué?

La pornografía infantil cada día va en aumento en nuestro país, incluso hay redes internacionales que cometen estos delitos mediante las redes sociales y el internet. Es por ello, que considero que nuestros legisladores deben plantear cambios en la ley penal, a fin de que no solo se aumente la pena privativa de libertad, sino que también se establezca agravantes a la pena. Por lo antes señalado, considero que el estado debería hacer una reforma integral, así como implementar políticas públicas sobre este tipo de delitos que afectan a la población más vulnerable pues afectan el derecho fundamental a la integridad física.

3. ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?

Considero... que... este... tipo de delitos no son denunciados porque en muchos casos los que perpetran este delito son los familiares más cercanos a ellos.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

Como señalé anteriormente, el Estado debe velar por el interés superior del niño, ya que estos al ser una población vulnerable es más factible de ser sometida por personas a cambio de prestaciones dinerarias o simplemente para satisfacer la demanda sexual en el mercado de la pornografía. Es por ello que considero que el Estado debería analizar adecuadamente este delito y a que según el código penal el que difunde o publica o difunde el material pornográfico tiene una pena mayor al que capta al menor. Cuanto muchas veces el que capta también comete el abuso. Considero que se debería tipificar bien este tipo de delitos y aumentar la pena.

5. ¿Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

Considero que debería estar mejor ubicado en el código penal. Asimismo, considero que debería haber agravantes de acuerdo a lo que sucede en nuestra realidad nacional, en la cual los padres de familia son los que cometen estos hechos delictivos.

6. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

Considero que la pena para este tipo de delitos debería ser más rigida, ya que como lo mencioné antes, la persona que capta a estos menores es también quien difunde este material pornográfico.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

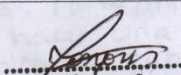
Dicha convención protege la integridad de los menores, y obliga a los Estados parte a implementar todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de estos, sin embargo, ello no es suficiente si el Estado Peruano no realiza un estudio jurídico adecuado sobre este tipo de delitos.

8. ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad frente al delito de pornografía infantil? ¿Por qué?

La Convención de los derechos del niño señala que los Estados Partes deben tomar todas las medidas necesarias para impedir la explotación de los menores y evitar la pornografía infantil. Sin embargo, de acuerdo a las estadísticas, no se ha logrado erradicar estos abusos, ya que el Estado debe implementar políticas públicas a fin de reducir el índice de pornografía infantil en el Perú.

9. Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Se deberían amparar en el derecho internacional, ya que en otros países este tipo de delitos están regulados debidamente y la pena privativa de libertad es mayor.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Tessy Honores Saavedra	 Tessy Honores Saavedra ABOGADA Reg. C.A.L.N. 2047

Protección Jurídica de los Menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado... Carlos Joseph Chipana Cox
Cargo/Profesión/Grado académico... Abogado y docente
Institución... Abogado independiente y docente en Instituciones de educación Superior.
Lugar... Lima... Fecha... 06-11-18... Duración... 2 horas.

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente

Debemos tener claro que el fiscal o los fiscales son los defensores de la legalidad, de los derechos de todos los ciudadanos, persiguen el delito y deben defender a la familia, a los menores, incapaces y velar por el interés social. Por lo tanto, el fiscal/fiscales deben estar debidamente preparados para afrontar, enfrentar y buscar justicia para las víctimas de este execrable delito.

2. ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183-A? ¿Por qué?

En la actualidad con la proliferación de diferentes redes sociales y el avance de la tecnología, los menores de edad se encuentran cada vez más expuestos y vulnerables a este tipo de delitos. Sin embargo, toda la sociedad en su conjunto tiene responsabilidad en ello. Desde los medios de comunicación que promueven la hipersexualización de la niñez desde la más temprana edad hasta los padres de familia que entregan en manos de inocentes un aparato tecnológico (celular, table, etc) donde pueden literalmente "ver de todo".

- Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la seguridad de las menores niñas en la Convención de los Derechos del Niño influye sobre la aplicación de la ley sobre la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.
3. ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?

Estamos hablando de niños, niñas y adolescentes en formación, hacerlos declarar sobre cosas tan delicadas, generan en ellos sentimientos encontrados. Es un tema muy sensible que debería manejarse de la manera más adecuada y humana posible.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

Si bien se da una pena por este tipo de delito, creo que la realidad actual ha superado lo escrito en el texto del Código, al respecto debería darse un análisis, estudio y debate sobre este tema que afecta a la población más vulnerable de nuestra sociedad como son los niños niñas y adolescentes.

5. ¿Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

Independientemente de ello, considero que lo realmente importante es generar un debate, un estudio respecto a esta lastimante realidad que está afectando la vida de muchas familias.

Asimismo, dar una pena más drástica para aquellas personas que consumen tipo de material. Sabemos que existen redes internacionales que se dedican a este ilícito negocio y facturan miles de dólares con esta aberrante actividad y

6. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

Como lo mencioné líneas arriba, la pena deber ser mucho más drástica, recordemos que se trata de la población más vulnerable de nuestra sociedad y por lo tanto, la que merece mayor atención, cuidado y protección.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

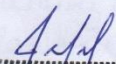
La convención de los Derechos del Niño es un Tratado internacional de las Naciones Unidas que ya va por sus 30 años de firmado (1989). Es un documento importante en aras de proteger a la niñez. Sin embargo, la aplicación de este convenio y demás leyes y normas suscritas por nuestro Estado, depende de la buena voluntad de las políticas públicas encaminadas en mitigar, reducir y castigar este execrable y abyecta actividad.

8. ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad frente al delito de pornografía infantil? ¿Por qué?

La Pena privativa de la libertad respecto a este delito es un tema que debe ser manejado por el poder legislativo a cargo de nuestros padres de la patria. La Convención a mi entender es solo un referente. La verdadera tarea para acabar con este flagelo está en manos de nuestras autoridades y Sociedad civil.

9. Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Independientemente de ello, se trata de una actividad que ataca, destruye y vulnera el sector más importante de nuestra sociedad. La trillada frase "los niños son el futuro del país", se hace más presente en estos tiempos donde esta clase de delito debe ser castigada con todo el peso de la ley.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Carlos Joseph Chipana Cox	 Carlos Chipana Cox ABOGADO CAL: 71825

Protección Jurídica de los Menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado... Ricardo Alexander Hurtado Valdivia
Cargo/Profesión/Grado académico... Especialista de Audiencia / Abogado
Institución... Sala Penal Nacional
Lugar... Sala Penal Fecha... 6/11/18 Duración... 1 hora

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente
El Ministerio Público, su personal que labora es que es la especiali-
zado en este tipo de delito carece de especialización para inves-
tiigar este tipo de delito, por ello se debe mejorar este sistema.
2. ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183-A? ¿Por qué?
Sí se debe realizar un estudio científico en cuanto a categorías
específicamente ese artículo y según los argumentos lo pena presuntiva
de libertad; es decir una tipificación correcta.
3. ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?
No denuncia por miedo, es un cúmulo de sentimientos de culpa
de sí mismos, resentimiento social, por ello que no denuncia o
porque han sido amenazados.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

no regula de manera adecuada, su tipificación está basada en un capítulo que no es adecuado, capítulo XI, ofensas al pudor, cuando el daño al menos es más que una ofensa al pudor físico.

5. ¿Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

no está correctamente tipificado, debería estar en otro capítulo más relacionado y que se categorice a los peores que tienen un contacto más directo con el menor.

6. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

no son las correctas, porque es desproporcionada al daño causado, en relación al daño psicológico, a los traumas que deja en los niños y que muchas veces son irreparables porque es difícil que se puedan resolver en los ámbitos educativos, sociales y afectivos.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

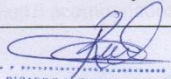
Si resulto ser inadecuada su aplicación, yo que si bien es cierto que el Perú ha firmado todos los tratados internacionales, es un acuerdo a la bondad, yo que no se guían de esa base.

8. ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad frente al delito de pornografía infantil? ¿Por qué?

No influye de manera adecuada, porque está la Convención del niño que lo protege en todos sus extremos al menor, sin embargo es simbólico para el Perú; yo que su aplicación es nula.

9. Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Se tienen que amparar en la legislación con respecto, como la de Ecuador, que categoriza a la pornografía infantil en el sentido que para que el que comete los delitos supuestos la pena va aumentando.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Ricardo Alexander Hurtado Valdivia	 RICARDO ALEXANDER HURTADO VALDIVIA Especialista de Audiencias Sala Penal de Apelaciones Nacional Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Protección Jurídica de los Menores frente a la
Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Entrevistado... *Carmen Julia Mamani Cordero*
Cargo/Profesión/Grado académico... *Especialista de Audiencia / Abogada*
Institución... *Sala Penal Nacional*
Lugar... *Sala Penal* Fecha... *06/11/18* Duración... *7 hora*

Objetivo general: Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

1. ¿Cómo califica usted la participación del fiscal en la investigación del delito de pornografía infantil? Fundamente

El fiscal como titular de la acción Penal, se encarga de una adecuada gestión y obtención de resultados en la investigación del delito de pornografía infantil, en consecuencia considero que la participación del Ministerio Público es adecuada ya que este decide la estrategia de investigación, además es el que observa en todo momento el principio de legalidad.

2. ¿Considera usted que es necesario realizar un estudio científico jurídico a fin de que se modifique el artículo 183-A? ¿Por qué?

Si, se tiene que modificar este artículo a fin de que se salvaguarde los derechos de los niños, porque los penas privativas de libertad son mínimas, también es necesario que se implementen políticas públicas de prevención y rehabilitación.

3. ¿Por qué las víctimas del delito de pornografía infantil acompañados de sus padres no denuncian el hecho?

Muchas veces estas víctimas no denuncian el hecho por temor a represalias, o también suele pasar que los afectados sientan que la situación de abuso (Pornografía Infantil) es un asunto íntimo o tienen un sentimiento de culpa y resignación.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el código penal peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de puente piedra, 2017.

4. ¿Cree usted que el Código Penal Peruano regula de manera adecuada la aplicación de la pornografía infantil? ¿Por qué?

no la regula de manera adecuada, yo que hay vacíos en el código penal peruano, también la cantidad de años es mínima para tan grave situación yo que muchos veces deja traumas psicológicos de por vida.

5. ¿Usted considera que el delito de pornografía infantil está correctamente tipificado en el capítulo XI, ofensas al pudor público? ¿Por qué?

No está bien tipificado, yo que poner en este capítulo un delito de tal magnitud, merece la modificación de este artículo, 183-D.

6. ¿Usted considera que la aplicación de la pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 10 años, y sus agravantes; el cual es, no menor de 10 ni mayor de 12 años, son las correctas frente a los procesos penales sobre el delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

no son las más correctas, yo que este tipo de delito merece más años de pena privativa de libertad, inclusive la cadena perpetua, por los traumas emocionales que dejan de por vida, por la vulneración a la integridad e indemnidad sexual de los menores.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la aplicación de la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

7. Usted considera que la protección del derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño resulta ser inadecuada su aplicación en torno al delito de la pornografía infantil? ¿Por qué?

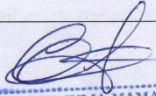
Es inadecuada su aplicación ya que en la convención hay múltiples derechos que amparan a los niños pero el estado teniendo como base este estado es que debe modificar el código penal peruano.

8. ¿Cree usted que el derecho a la integridad de los menores amparado en la Convención de los derechos del niño, influye de manera adecuada para la aplicación de la pena privativa de libertad frente al delito de pornografía infantil? ¿Por qué?

Como que influye la convención de los derechos del niño para la modificación en cuanto al incremento de la pena privativa de libertad frente a este delito y las locuciones emocionales que algo también tienen que tenerlo en cuenta para la modificación del código penal, etc.

9. Qué otros instrumentos nacionales e internacionales se tendrían que amparar la normativa penal para que se dé una correcta aplicación de la sanción con respecto al delito de la pornografía infantil.

Se tendrían que amparar en la legislación de otros países, ya que Colombia, Uruguay y Chile le dan un tratamiento penal más adecuado en cuanto a la cantidad de años frente a este delito, pornografía infantil.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Carmen Julia Mamani Condori.	 CARMEN JULIA MAMANI CONDORI ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS Módulo del Nuevo Código Procesal Penal Sala Penal Nacional

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: NOTA DE PRENSA N°131/OCII/DP/2018

AÑO: 2013

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.



ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<p>La citada nota de prensa materia de análisis fue emitido por la Defensoría del Pueblo, publicado el 06 de Abril de 2016, la misma que señala que los casos de violencia sexual y pornografía deberían ser tratados con celeridad y severidad a fin de evitar que estas denuncias se archiven y queden impunes.</p> <p>Además señala que la Defensoría del Pueblo intervino ante una serie de denuncias sobre violencia sexual y tenencia de pornografía infantil en contra de un mismo agresor, con la finalidad de hacer un seguimiento exhaustivo a las autoridades a fin de que cumplan con su deber de protección a estos menores vulnerables, y para que se les sancione de manera inmediata.</p> <p>Por último, la Defensoría del Pueblo señala que estos delitos afectan gravemente la integridad de los menores de edad, por lo tanto, las autoridades deben garantizar el acceso a la justicia y la aplicación de la máxima pena al responsable de la comisión del ilícito penal.</p>	X	

Se puede evidenciar que la Defensoría del Pueblo tiene que fiscalizar a las autoridades a fin de que estas actúen de forma rápida y apliquen las sanciones respectivas a los sujetos que cometen violencia sexual o pornografía infantil. Por lo que, se puede inducir que las autoridades tanto como fiscalía como poder judicial dilatan este tipo de procesos, lo cual impide la protección eficaz de los niños y adolescentes.

La Defensoría del Pueblo señala que estos delitos afectan gravemente la integridad de los menores de edad, por lo tanto, las autoridades deben garantizar el acceso a la justicia y la aplicación de la máxima pena al responsable de la comisión del ilícito penal.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: RECURSO DE NULIDAD N° 1403-2016 PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA – AYACUCHO.

NOMBRE DEL IMPUTADO: Percy Caszely Asto Fernández

AÑO: 2016.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
<p>El citado recurso de nulidad de fecha 18 de Setiembre de 2016, emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de Ayacucho, fue interpuesta por el Ministerio Público y por el acusado Percy Caszely Asto Fernández, en contra de la sentencia que condenó al acusado como el autor del delito de violación sexual de menor de 14 años en grado de tentativa en contra de la víctima de iniciales L.M.M.M.R. Por tal hecho, se le imputó una pena privativa de libertad de 25 años, el pago de cinco mil soles como reparación civil, a su vez, fue absuelto de la acusación realizada por el fiscal sobre delito de pornografía infantil.</p> <p>Cabe resaltar, que los hechos materia de análisis, se produjeron cuando la menor en ese tiempo de 10 años de edad se dirigía a la tienda, cuando fue interceptada por Percy Caszely Asto Fernández, quien la jalo de la fuerza y la metió a una casa abandonada. En dicho lugar, la despojó de sus prendas, luego se desvistió obligándola a tocar su miembro viril, luego la sentó en sus piernas a fin de introducirle su miembro, cuando una vecina Margot Melgar Pérez, evitó que este consuma el hecho. Cabe resaltar que el acusado le tomó fotografías y videos con ella mientras la obligaba tocarle su pene.</p> <p>Los fundamentos de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho fueron que este sujeto no padece ningún trastorno psicológico que lo exima de su responsabilidad, a su vez que la intención del acusado era tener acceso carnal con su víctima, hecho que no logró consumarse, finalmente respecto al delito de pornografía infantil, la sala consideró que los hechos suscitados no se encuadran en el tipo penal ya que solo se trata de una filmación, pues dicho material no se llegó a publicar.</p> <p>Finalmente, la sala considera que en el delito de pornografía infantil existen actos preparatorios (publicación, fabricación o reproducción), por lo que se trata de un delito de peligro, por lo tanto, no es necesario que se llegue a consumir con su publicación.</p>	X	

Si bien es cierto que se le ha encontrado a Percy Caszely Asto Fernández como autor del delito de violación sexual de menor de 14 años en grado de tentativa en contra de la víctima de iniciales L.M.M.M.R. Por tal hecho, se le imputó una pena privativa de libertad de 25 años, el pago de cinco mil soles como reparación civil, a su vez, fue absuelto de la acusación realizada por el fiscal sobre delito de pornografía infantil.

La Sala tiene que tener en cuenta que solo por el hecho que posea, ya está incurriendo en el delito, ya que no es necesario que lo publique.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1758-2010

AÑO: 2010

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la protección jurídica de los menores incide en la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.



ITEM	MARCAR	
	SI	NO
<p><u>SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1758-2010</u></p> <p>El citado recurso de nulidad fue interpuesto por Renzo Ángel Miranda Rossi, contra la sentencia de 21 de Enero de 2010, en la cual alega que no se ha probado los hechos que se le imputan por cuanto solo se ha tomado en cuenta la manifestación del agraviado, y que el certificado médico legal se ha analizado de forma deficiente.</p> <p>A su vez, se señala que es la madre del menor, quien acusa a Renzo Ángel Miranda Rossi de haber acosado a su hijo de 11 años a través de internet y que este lo indujo a que acuda a su domicilio donde tuvo relaciones sexuales contra natura en varias ocasiones. Por ello, es que se realizó un operativo policial en su vivienda, donde se halló un teléfono con imágenes pornográficas del menor, además de conversaciones con este.</p> <p>En conclusión, se declaró no haber nulidad en la sentencia de fecha 21 de Enero de 2010 que condenó a Renzo Ángel Miranda Rossi a 25 años de pena privativa de libertad efectiva por los delitos de violación sexual de menor de edad y pornografía infantil.</p>	X	

En cuanto a este Recurso de Nulidad estoy de acuerdo que se haya considerado al delito de pornografía infantil, sin embargo se le debió de dar más años de pena privativa de libertad, a Renzo Ángel Miranda Rossim por las consecutivas veces de la violación sexual y en cuanto a la pornografía infantil, más años ya que el actual Código Penal peruano contempla hasta doce años, sin embargo se tiene que realizar una modificación en la tipicidad para que la pena privativa de libertad en cuanto a este delito sea mayor a veinticinco años.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: DECRETO EJECUTIVO N° 1981 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2004

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el derecho a la integridad de los menores suscrito en la Convención de los derechos del niño influye sobre la sanción de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
<p>Este decreto ejecutivo emitido por Ecuador, ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada internacional, para lo cual ha dispuesto medidas y políticas públicas en diversos organismos del Estado a fin de combatir este tipo de delitos de pornografía infantil.</p> <p>Es decir, Ecuador ha adoptado una normativa en base a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto a los delitos de tráfico de menores, prostitución y pornografía infantil.</p> <p>Es necesario señalar que el cuerpo normativo de Ecuador fija pena privativa de libertad de 13 a 16 años a la creación, producción edición y transmisión de material pornográfico infantil y sus agravantes se dan si el sujeto activo pertenece al círculo familiar de la víctima o existe un grado de consanguinidad, le contagia algún tipo de enfermedad, o le produce la muerte, en estos casos la pena privativa de libertad puede ser hasta de 22 a 26 años.</p> <p>El legislador ecuatoriano también ha contemplado los casos cuando la víctima además de ser menor de edad, sufre de algún tipo de discapacidad o enfermedad grave, en estos casos la pena privativa de libertad es de 13 a 16 años.</p>	X	

Es en base a este decreto ejecutivo emitido por Ecuador, ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada internacional, para lo cual ha dispuesto medidas y políticas públicas en diversos organismos del Estado a fin de combatir este tipo de delitos de pornografía infantil.

Por ello, siguiendo los lineamientos en base a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto a los delitos de tráfico de menores, prostitución y pornografía infantil que sanciona con penas privativas de libertad altas, dependiendo de las agravantes.

GUÍA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

Título: Protección jurídica de los menores frente a la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Normas analizadas	: Tipicidad en el Código Penal de Chile
Países de contraste	: Chile

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
CHILE menciona que la Ley penal Chilena precisa lo que se debe conocer por acción sexual, a fin de que no quede dudas acerca de la tipificación y subsunción del delito, señalando que es cualquier acto de significación sexual y de importancia mediante tocamiento físico con la persona dañada o que haya dañado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere tocamiento físico con ella y todos ellos están considerados, igualmente es acción sexual la hecha a distancia por medios electrónicos, aparte se condena a aquel que sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su enardecimiento sexual o el enardecimiento de otro. Se encuentran varios artículos donde se condenan estos ilícitos, con penas altas, inclusive cuando se realizan a distancia por medios electrónicos, ni tampoco el forzar a un menor a ver material pornográfico para excitarlo.	X	

Chile sanciona con penas privativas de libertad altas, ya que establece una tipificación correcta, en el sentido que señalando que es cualquier acto de significación sexual y de importancia mediante tocamiento físico con la persona dañada o que haya dañado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere tocamiento físico con ella y todos ellos están considerados, igualmente es acción sexual la hecha a distancia por medios electrónicos, aparte se condena a aquel que sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su enardecimiento sexual o el enardecimiento de otro.

Al contrario Perú no tiene una tipificación adecuada, ya que el delito de pornografía infantil está en el capítulo XI, ofensas al pudor público, por ello la pena privativa de libertad es mínima.

GUÍA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

Título: Protección jurídica de los menores frente a la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Normas analizadas	: Tipicidad en el Código Penal de Colombia
Países de contraste	: Colombia

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

+|

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
Teniendo como base a su Constitución Política, parte de este cuerpo legal para poder imponer penas privativas de libertad altas; en el artículo 44 de la misma hace referencia a los derechos fundamentales del niño en cuanto al respeto a su integridad, amor, cuidado de la familia y protección contra el abandono, todo tipo de violencia, abusos sexuales, explotación y trabajos riesgosos en concordancia con tratados internacionales ratificados por ese país. El artículo 218 del Código Penal Colombiano tipifica la pornografía con menores de 18 años consistiendo las conductas que se subsumen en dicha tipicidad, sancionándose a quien fotografía, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurra en prisión de 10 a 20 años y multa, extendiéndose dichas penas a quienes alimenten con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro, y, finalmente aumentándose la pena de una tercera parte a la mitad, cuando el apoderado sea parte de la familia de la víctima.	X	

Colombia parte de su Constitución Política para referirse a los derechos fundamentales del niño en cuanto al respeto a su integridad, amor, cuidado de la familia y protección contra el abandono, todo tipo de violencia, abusos sexuales, explotación y trabajos riesgosos en concordancia con tratados internacionales ratificados por ese país, para que de esa manera establezca penas privativas de libertad altas, por el contrario Perú, si bien es cierto que tiene una Constitución Política, que menciona que las personas tienen derechos fundamentales, en su artículo 2, al igual nuestro Estado Peruano ha firmado para ser parte de la Convención sobre los derechos del niño no se rige en base a ello, es por eso las penas de libertad mínimas que establece.

GUIA DE ANALISIS DE DERECHO COMPARADO

Título: Protección jurídica de los menores frente a la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Normas analizadas	: Tipicidad en el Código Penal de Uruguay
Países de contraste	: Uruguay

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
<p>URUGUAY en la sección II de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, que trata los derechos, deberes y garantías establece en el artículo 7 de su Capítulo I, que todo habitante de dicho país tiene derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.</p> <p>En el caso de las niñas, niños y adolescentes, así como de los mayores de edad discapacitados que sean obligados a participar en la pornografía, los autores del señalado país establecen que cuando se trata de una simple exhibición, el bien jurídico protegido es el pudor público, pero tomando en consideración que las niñas, niños y adolescentes, así como los mayores de edad discapacitados carecen de voluntad o de los medios para oponerse a quienes les obligan a participar en la pornografía, no se trata un delito contra la libertad sexual, porque carecen de ella, sino que el bien jurídico protegido es la indemnidad de los mismos.</p> <p>En Uruguay, trata a la pornografía infantil y al delito de exhibición pornográfica en forma separada.</p>	X	

Uruguay parte de su Constitución Política, para establecer penas privativas de libertad altas, pero también nos dice que en el caso de las niñas, niños y adolescentes, así como de los mayores de edad discapacitados que sean obligados a participar en la pornografía, los autores del señalado país establecen que cuando se trata de una simple exhibición, el bien jurídico protegido es el pudor público, pero tomando en consideración que las niñas, niños y adolescentes, así como los mayores de edad discapacitados carecen de voluntad o de los medios para oponerse a quienes les obligan a participar en la pornografía, no se trata un delito contra la libertad sexual, porque carecen de ella, sino que el bien jurídico protegido es la indemnidad de los mismos, y por ello ahí la pena privativa de libertad se tiene que reducir, de igual forma Perú no establece dicha categorización en el Código Penal Peruano, lo cual es muy necesario que lo realice para la pena privativa de libertad que deba imponer.

GUÍA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

Título: Protección jurídica de los menores frente a la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Normas analizadas	: Tipicidad en el Código Penal de Ecuador
Países de contraste	: Ecuador

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

+

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
<p>En otros casos, cuando en instrumentos internacionales suscritos por Ecuador se establecen tipos penales abiertos y poco precisos, se han diseñado los tipos penales considerando las garantías constitucionales, la efectividad del combate del delito y la precisión en elementos de la tipicidad.</p> <p>Los artículos 103 y 104 del Código Orgánico Integral tipifican este delito de la siguiente manera:</p> <p>“Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.</p> <p>“Artículo 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”.</p>	X	

Ecuador, es un país que a mi parecer tipifica de manera correcta en su Código Penal, ya que parte de los Instrumentos Internacionales, que si bien es cierto que a veces no especifica de manera adecuada, por ello se basa en las garantías constitucionales, la efectividad del combate del delito y la precisión en elementos de la tipicidad.

Por ello en cuanto al delito de pornografía infantil, sub categoriza

En el art. 103 nos menciona la pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, en este caso el contacto con la víctima es más directo, con las agravantes mencionadas, la pena de libertad es más alta.

En cuanto al art. 104 cuando menciona de la comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; la persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”.

Aquí no tiene un contacto directo con la víctima, no obstante participa en la comercialización, la pena de igual forma es alta, pero no al nivel como el contacto directo con la víctima, por el contrario nuestro Estado Peruano partiendo de esta premisa, de la legislación comparada tiene que adoptar, ciertos parámetros, por ello los congresistas por el poder que le faculta, tienen que modificar el Código Penal Peruano.

GUÍA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

Título: Protección jurídica de los menores frente a la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

Normas analizadas	: Tipicidad en el Código Penal de El Salvador
Países de contraste	: El Salvador


OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Código Penal Peruano incide en la tipicidad de la pornografía infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017.

ITEM	MARCAR	
	SI	NO
En el caso de El Salvador , Este código ha tenido varias reformas, pero las más sustanciales se presentaron el noviembre de 2003, en donde se reformaron artículos que pretenden la protección de los derechos relacionados a la libertad sexual y la tipificación de los delitos relativos a la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes. Estos últimos delitos son conocidos doctrinariamente como los delitos contra la Libertad Sexual.	X	

Así como el país de El Salvador ha modificado su Código Penal, Perú lo tiene que realizar en cuanto a su titulación, ya que el delito de pornografía infantil, se encuentra en el capítulo, XI, ofensas al pudor público, lo cual por ello mismo la pena privativa de libertad es mínima, lo que se necesita que este delito, esté en otro capítulo, donde el bien protegido sea la integridad sexual de los menores y la pena privativa de libertad sea más alta.

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : FD6-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, Pedro Pablo Santisteban Llontop, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, Lima Norte, revisor de la tesis titulada "Protección Jurídica de los menores frente a la Pornografía Infantil en el distrito de Puente Piedra, 2017" de la estudiante Yaquelin Rocio Silva Olivas constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

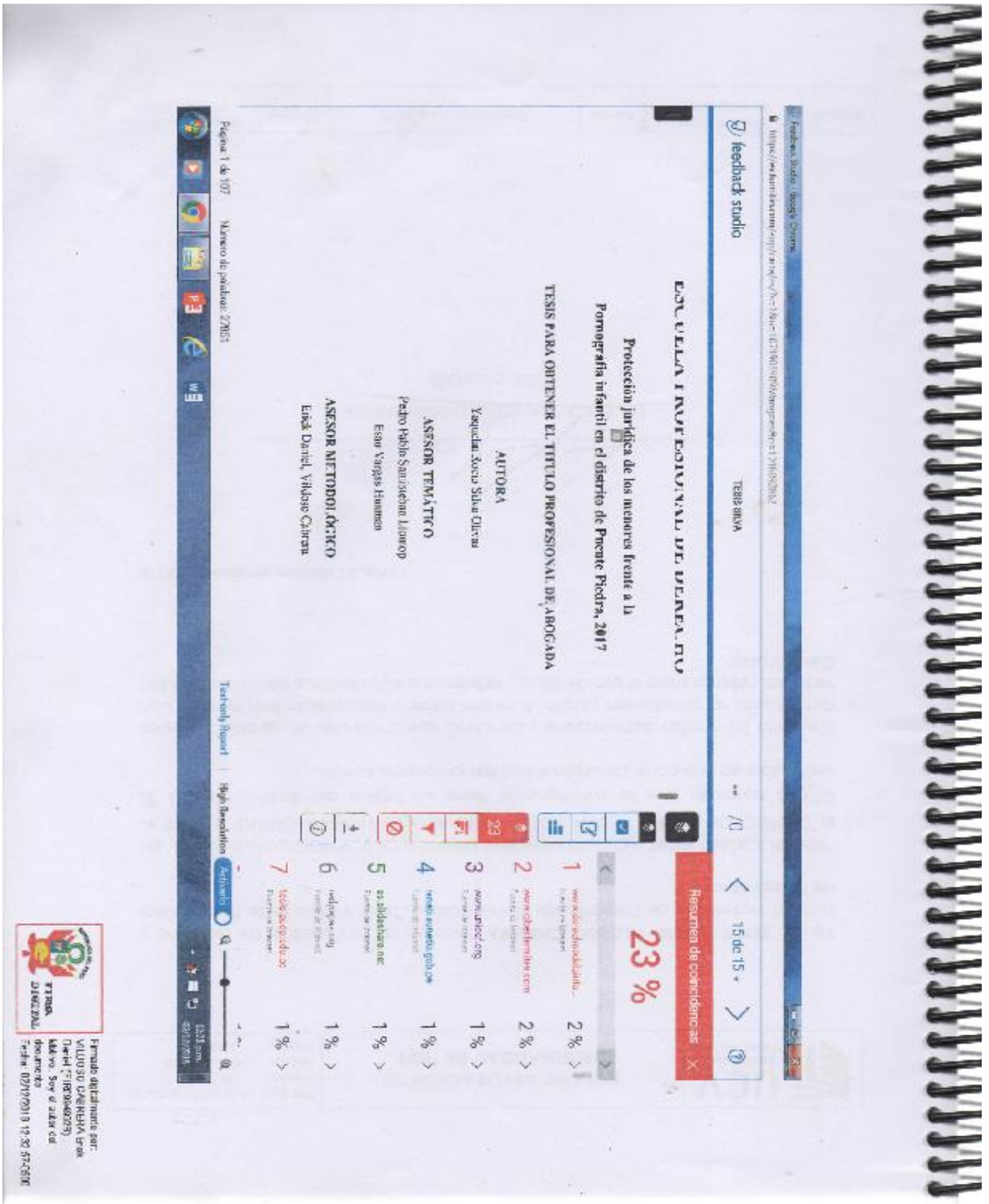
Lima, 07 de enero del 2020



Pedro Pablo Santisteban Llontop
DNI N° 09803311

Revisó	Vicerrectorado de Investigación /	/ Responsable del SGC	Aprobó	Rectorado
--------	-----------------------------------	-----------------------	--------	-----------

PANTALLAZO DEL SOFTWARE
TURNITIN



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DE LA TESIS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

.....Silva, Oscar Yaguán Rosa.....
D.N.I. : 43027934.....
Domicilio : H.C. A. Torre G., Asoc. Fincas, Tambo Inga, Frente Piedra.....
Teléfono : Fijo : Móvil 989980483.....
E-mail : oscar.g.silva@ucv.edu.pe.....

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho.....
Escuela : Derecho.....
Carrera : Derecho.....
Título : Abogado.....

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

.....Silva, Oscar Yaguán Rosa.....
.....
.....

Título de la tesis:

.....Ejecución Jurídica de los menores frente a la Pornografía Infantil en el.....
.....ámbito de Fomento Pisco, 2017.....

Año de publicación :2018.....

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN
ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :Yaguán Rosa.....

Fecha :07/10/2020.....

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

ROLANDO JAVIER VILELA APON

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

YAQUELIN ROCIO SILVA OLIVAS

INFORME TITULADO:

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES FRENTE A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 13



Rolando Javier Vilela Apon

ROLANDO JAVIER VILELA APON
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN